sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación

CVE-2015-13210 Orden MED/51/2015, de 17 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2016. Pág. 28880

Ayuntamiento de Astillero

CVE-2015-13242 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Auto-Taxis. Pág. 28908

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

CVE-2015-13244 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 28909

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

CVE-2015-13248 Aprobación definitiva de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Pág. 28910

CVE-2015-13251 Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras. Pág. 28914

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

CVE-2015-13239 Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 7912, Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, convocado mediante Orden PRE/49/2015, de 7 de octubre. Pág. 28915

CVE-2015-13240 Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 9208, secretario/a de Alto Cargo, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, convocado mediante Orden PRE/50/2015, de 7 de octubre. Pág. 28917

Instituto Cántabro de Estadística

CVE-2015-13355 Notificación de acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015, por el que se acuerda nombrar a los miembros-vocales del Consejo Cántabro de Estadística. Pág. 28919

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Suances

CVE-2015-13254 Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial adscritos a la brigada de obras municipal en régimen laboral temporal. Pág. 28920

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Servicio Cántabro de Salud
CVE-2015-13222 Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander, por la que se hace pública la formalización del contrato del procedimiento abierto HV 2015/0/0008. Pág. 28926

Ayuntamiento de Astillero
CVE-2015-13241 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sistema de criterios múltiples, para la contratación del servicio de catering social. Pág. 28927

Ayuntamiento de Santander
CVE-2015-13245 Anuncio de formalización del contrato, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación para la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido y Plan de Acción. Pág. 28929

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Mazcuerras
CVE-2015-13300 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2015. Pág. 28930

Ayuntamiento de Selaya
CVE-2015-13283 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 4/2015. Pág. 28931

Junta Vecinal de Aés
CVE-2015-13258 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 28932

Junta Vecinal de Güemes
CVE-2015-13260 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 28933

Concejo Abierto de Hazas de Soba
CVE-2015-13264 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución. Pág. 28934

Junta Vecinal de Prellezo
CVE-2015-13265 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución. Pág. 28935

Concejo Abierto de Puente Pumar y Lombraña
CVE-2015-13266 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013 y bases de ejecución. Pág. 28936

Junta Vecinal de Puente San Miguel
CVE-2015-13259 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015. Pág. 28937

Junta Vecinal de Puente Viesgo
CVE-2015-13263 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 28938

Junta Vecinal de Riaño
CVE-2015-13249 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015. Pág. 28939

Junta Vecinal de Riovaldeiguña
CVE-2015-13261 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 28940

Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal
CVE-2015-13262 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015. Pág. 28941

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
CVE-2015-13270 Orden HAC/44/2015, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística. Pág. 28942

Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación
CVE-2015-13208 Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden GAN/17/2015, de 7 de abril (BOC numero 71, de 16 de abril de 2015), por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria. Pág. 28950

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Entrambasaguas
CVE-2015-13126 Información pública de expediente de cambio de uso de edificación agropecuaria para vivienda en Navajeda. Pág. 28953

Ayuntamiento de Suances
CVE-2015-13308 Información pública de obras de mejora y recuperación de camino de La Ribera. Pág. 28954

Ayuntamiento de Torrelavega
CVE-2015-11763 Información pública de solicitud de autorización de construcción de vivienda unifamiliar en Riorriba. Pág. 28955
CVE-2015-11783 Información pública de solicitud de autorización de ampliación de nave ganadera en Sierrapando, barrio La Hilera 505. Expediente 5/2015-AUT_SUELORUS. Pág. 28956

Ayuntamiento de Vega de Liébana
CVE-2015-12988 Concesión de licencia de primera ocupación de rehabiltación de vivienda en Tollo. Pág. 28957

Ayuntamiento de Villafufre
CVE-2015-13133 Información pública de solicitud de licencia para construcción de vivienda en El Cierruco, Escobedo de Villafufre. Pág. 28958

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo
CVE-2015-13275 Resolución disponiendo la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Tinamenor 2009-2016. Pág. 28959
CVE-2015-13276 Resolución disponiendo la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Electro Crisol Metal S.A., para el periodo 2015-2018. Pág. 28994
CVE-2015-13277 Resolución disponiendo la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Mig Advertising España S.A. para el periodo 2015-2016. Pág. 29025
CVE-2015-13278 Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Federación Cántabra de Empresarios del Metal y Afines (Cantabria Metal), en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos. Pág. 29057

7.5.VARIOS

Ayuntamiento de Santander
CVE-2015-13253 Notificación de duplicidad de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 29058

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Santander
CVE-2015-13280 Emplazamiento en expediente de dominio. Inmatriculación 1227/2015. Pág. 29059

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-13210 *Orden MED/51/2015, de 17 de noviembre, por la que se dictan las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2016.*

La Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales dedica su Título V a la Planificación y Ordenación de los Recursos Piscícolas. En el artículo 25 de dicho Título se establece que la Consejería competente en materia de pesca fluvial, mediante la Orden Anual de Pesca, regulará la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año en consonancia con lo previsto en los instrumentos de planificación vigentes, debiéndose someter, con carácter preceptivo, al Consejo Regional de Pesca Continental.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca deportiva en las aguas continentales de Cantabria durante el año 2016 con la finalidad de que sea compatible con la conservación y fomento de los recursos piscícolas y sus hábitats, estableciéndose las especies que pueden ser objeto de pesca, los períodos y días hábiles, tallas, cupos de capturas, cebos y señuelos, procedimientos y artes de pesca para cada una de las especies, así como sus excepciones.

Se complementa la Orden con doce anexos. Los once primeros recogen las disposiciones y normativa específicas para cada una de las cuencas fluviales de la región, al objeto de facilitar la comprensión y agilizar la consulta de la normativa existente en cada tramo o río en concreto. El anexo duodécimo determina la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y en la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales y oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 39/2011, de 12 de mayo, se hace preciso hacer pública la Orden Anual de Pesca que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria para el año 2016, y en su virtud

DISPONGO

Artículo 1.- Especies Pescables.

Las especies que pueden ser objeto de pesca en las aguas continentales de Cantabria, serán las siguientes:

— Trucha arco-iris (Oncorhynchus mykiss)

— Salmón atlántico (Salmo salar). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para cada cuenca.

— Trucha común (Salmo trutta)

— Barbo (Barbus spp.)

— Carpín (Carassius auratus)

— Carpa (Cyprinus carpio)

— Gobio (Gobio lozanoi)

— Cacho o Bordallo (Leuciscus carolitertii)

CVE-2015-13210

— Piscardo (Phoxinus phoxinus)

— Black-bass (Micropterus salmoides)

— Lubina (Dicentrarchus labrax)

— Platija o Solla (Platichtys flesus)

— Múgil (Mugil spp.)

— Lisa (Liza spp.)

— Corcón (Chelon spp.)

— Cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus). Únicamente en los tramos especificados en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

Artículo 2.- Períodos Hábiles.

2.1.- Salmón.

El periodo hábil para la pesca del salmón se abrirá el día 24 de abril y se cerrará el día que se alcance el número máximo de capturas autorizadas en cada río o, en su caso, el cupo ampliado. En caso de no alcanzarse la cuota autorizada, o en su caso la ampliada, el período hábil finalizará el día 30 de junio, salvo las excepciones incluidas en el anexo VII para el tramo del Deva compartido con Asturias.

2.2.- Trucha común.

Desde el 1 de abril al 31 de julio, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

2.3.- Cangrejo señal.

Desde el 1 de julio al 15 de octubre, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los correspondientes anexos para las cuencas del Ebro y del Camesa.

2.4.- Resto de especies

Desde el 1 de abril al 31 de julio, ambos inclusive, salvo las excepciones incluidas en los apartados 1 y 2 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

Artículo 3.- Días Y Horarios Hábiles.

a) Solamente se permite la pesca los martes, miércoles, viernes, sábados y domingos, además del jueves 28 de julio, salvo las excepciones incluidas en el apartado 3 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

b) Los horarios hábiles para el ejercicio de la pesca serán los siguientes:

— Enero-marzo: 9:00 a 18:00 horas.

— Abril: 7:15 a 21:30 horas.

— Mayo: 6:30 a 22:15 horas.

— Junio: 6:00 a 22:45 horas.

— Julio: 6:30 a 23:00 horas.

— Agosto: 6:45 a 22:00 horas.

— Septiembre: 7:00 a 21:15 horas.

— Octubre-diciembre: 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 4.- Tallas.

Salvo las excepciones incluidas en el apartado 4 de los correspondientes anexos para cada cuenca, las tallas mínimas de pesca serán las siguientes:

Salmón atlántico: 45 centímetros.

Trucha común: 19 centímetros.

CVE-2015-13210

Lubina: 36 centímetros.

Platija: 25 centímetros.

Mugílidos: 20 centímetros

Resto de especies: sin talla mínima

Artículo 5.- Cebos y Señuelos.

a) Queda prohibida la utilización de los siguientes cebos de pesca, salvo las excepciones recogidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca:

— Pez vivo o muerto.

— Toda clase de huevos de peces.

— Larvas de mosca de la carne (Sarcophaga spp.)

— Pulga de mar (Talitrus saltator)

— Larvas de efemerópteros y plecópteros (gusarapines y gusarapas).

— Bingo (pez con armazón de plomo con anzuelos).

— Cebos artificiales en cualquiera de las modalidades o montaje que imiten larvas, ninfas, moscas o streamers y que al mismo tiempo empleen plomada de fondo o boya lastrada posterior al cebo, plomada o lastre colocado sobre el hilo del aparejo con varias moscas o plomada o lastre en derivación.

b) En la pesca con cebo natural sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo de tamaño igual o superior a 4,5 mm de altura medida desde la base hasta el arponcillo y de 5 mm de anchura de base.

c) Para la pesca del salmón únicamente se autoriza el uso de los siguientes cebos:

— Cebos artificiales: mosca artificial y cucharillas de tamaño superior a 7 cm de longitud total y pala superior a 4 cm.

— Cebos naturales: lombriz de tierra y quisquilla o esquila.

d) Para la pesca de la trucha se prohíbe el empleo de cucharillas de tamaño superior a 7 cm de longitud total y pala superior a 4 cm.

e) Para la pesca del cangrejo señal únicamente se autoriza el empleo de cebo muerto. Cuando se utilicen trozos de peces como cebo, éstos deberán proceder de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

f) Para la pesca de ciprínidos únicamente se autoriza el empleo de engodos y cebos vegetales.

g) Se prohíbe la obtención o recolección de cebo natural en las aguas continentales, excepción hecha del tramo fluvial o masa de agua donde se practique la pesca y siempre que la utilización de este tipo de cebo esté permitida, debiendo en todo caso realizarse manualmente y sin el empleo de medios auxiliares.

Artículo 6.- Artes y Medios Auxiliares.

a) Únicamente se autoriza la pesca con caña, con la excepción de los reteles autorizados para la pesca del cangrejo señal, no pudiendo cada pescador utilizar a la vez más de una caña, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

b) Se prohíbe la pesca desde embarcación y desde cualquier aparato de flotación en todas las aguas continentales de Cantabria.

c) Como elemento auxiliar para la extracción de las capturas que hubieran mordido el anzuelo o señuelo, sólo podrá emplearse la sacadera.

d) Durante el ejercicio de la pesca se respetará entre los pescadores una distancia de diez metros cuando utilicen aparejos flotantes de fondo, mosca artificial, devones, cucharillas, peces artificiales, etc. En la pesca del salmón bastará el espacio necesario para que no se alcancen los aparejos.

CVE-2015-13210

e) En los pozos salmoneros queda limitado el derecho del pescador a un período de tiempo no superior a treinta minutos para el primer ocupante de aquéllos, siempre que haya otros pescadores que deseen, a su vez, ejercer el derecho de pesca en el mismo pozo. Este plazo de duración se prorrogará hasta que cobre la primera pieza, de tener trabado en el anzuelo algún salmón, o hasta que éste se suelte, si no logra capturarlo. Cuando el pozo salmonero no se halle bien determinado, se entenderá por tal una longitud de cauce de cincuenta metros, a partir del lugar donde se encuentre colocado el primer pescador, aguas arriba o aguas abajo de dicho lugar, a elección de aquél.

f) Para la pesca del cangrejo señal:

— Únicamente se autoriza el empleo de reteles de un diámetro máximo de 42 cm, con un máximo de seis reteles por pescador y situados todos ellos en un tramo no superior a los 100 metros de longitud.

— Todos los reteles que se utilicen deberán ir correctamente identificados con una tarjeta o placa en la que figuren de manera indeleble el nombre, apellidos y D.N.I. del pescador que los esté utilizando.

— El manejo de los reteles corresponde exclusivamente al titular de la licencia de pesca, quién a su vez mantendrá sus capturas separadas de las de otros pescadores.

— Con el fin de evitar la expansión y proliferación del mejillón cebra a las aguas continentales de Cantabria se prohíbe la utilización de reteles que hayan sido usados con anterioridad fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Cupos De Captura.

7.1.- Salmón.

a) El cupo máximo de capturas permitido será de tres ejemplares por pescador y temporada.

b) Con independencia de lo anterior, se establece un máximo anual de capturas autorizadas para cada río con la siguiente distribución:

— Asón: 30 ejemplares.

— Pas: 25 ejemplares.

— Nansa: 15 ejemplares.

— Deva: 20 ejemplares. Los ejemplares capturados en los tramos del río Deva compartidos con Asturias no computarán a la hora de establecer la cuota anual de capturas.

c) El cupo anual de capturas de cada río se ampliará automáticamente en cinco (5) ejemplares si se alcanza o supera el 50% de dicho cupo antes del día 31 de mayo (inclusive).

d) En la pesca del salmón queda prohibida la devolución al agua de los ejemplares de talla legal que sean capturados al objeto de no alcanzar el cupo de capturas y continuar la acción de pescar.

7.2.- Trucha común.

a) Seis ejemplares por pescador y día, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluida la modalidad de captura y suelta.

b) En la práctica de la pesca con muerte queda prohibida la devolución de ejemplares de talla legal al objeto de no alcanzar el cupo de capturas y continuar la acción de pesca.

7.3.- Cangrejo señal.

a) No se establece cupo de captura por pescador, prohibiéndose la devolución al agua de los ejemplares capturados, sea cual sea su talla.

b) Todos los ejemplares capturados deberán ser sacrificados antes de abandonar el tramo de pesca, prohibiéndose en todo caso su transporte en vivo.

7.4.- Resto de especies.

Sin límite de capturas, salvo las excepciones incluidas en el apartado 5 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

CVE-2015-13210

Artículo 8.- Vedados.

a) Quedan vedados todos los afluentes de los cotos y vedados de pesca, en una longitud de 50 metros aguas arriba de su confluencia.

b) Queda prohibida la pesca en las épocas y tramos fluviales que se relacionan en el apartado 8 de los correspondientes anexos para cada cuenca.

Artículo 9.- Pesca sin Muerte.

En los cotos sin muerte y en los tramos libres en los que únicamente se autoriza la pesca sin muerte, que se recogen en el apartado 7 de los correspondientes anexos para cada cuenca, regirá la siguiente normativa específica:

a) Se autoriza únicamente el empleo de señuelos artificiales con un único anzuelo simple que deberá estar desprovisto de arponcillo o muerte, prohibiéndose durante la práctica de esta modalidad la tenencia de artes, cebos y/o aparejos provistos de anzuelos con muerte.

b) Todas las capturas, excepto las de las especies recogidas en el artículo 14 de esta Orden, deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de su extracción causándoles el menor daño posible.

c) Durante la práctica de esta modalidad queda prohibida la tenencia de ningún ejemplar, aunque procediese de su pesca legal en otro tramo.

Artículo 10.- Comercialización de la Pesca.

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, se prohíbe la comercialización de todos los ejemplares de especies piscícolas o sus huevos, cualesquiera que sea su procedencia geográfica, con excepción de aquellos ejemplares que procedan de instalaciones de piscicultura autorizadas.

b) Esta prohibición no será de aplicación en el caso del campanu, o primer salmón capturado en Cantabria. Se considerará igualmente campanu al mismo efecto de no aplicación del artículo 45, el primer salmón capturado en cada uno de los ríos en los que se permite la pesca de esta especie.

Artículo 11.- Recuperación de Marcas y Toma de Muestras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, los pescadores y las entidades colaboradoras suministrarán a la Consejería competente la información que les sea requerida sobre la actividad desarrollada y facilitarán al personal autorizado la obtención de los datos biométricos, marcas y muestras de tejido necesarias de las especies piscícolas que hubieren sido capturadas.

Artículo 12.- Competiciones y Escenarios Deportivos.

a) Las competiciones deportivas de pesca únicamente podrán celebrarse, previa autorización de la Dirección General del Medio Natural, en el Escenario Deportivo de Rudagüera, que permanecerá reservado para tal fin todos los sábados, domingos y festivos del período hábil.

b) Todas las competiciones deportivas referidas en el apartado anterior se deberán realizar en la modalidad de pesca sin muerte, con estricto cumplimiento de la normativa descrita en el artículo 9 de la presente Orden.

c) Para la autorización de las competiciones referidas en este artículo, su organizador deberá presentar una solicitud ante la Dirección General del Medio Natural, con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la misma. En la solicitud de autorización se precisarán por el organizador las características de la prueba, en particular el número e identidad de los participantes (que no podrán exceder de 8 titulares y 8 suplentes), el horario, las modalidades y cualquier otro extremo que permita una mejor apreciación de las condiciones previstas por la organización. Además, la solicitud deberá ir acompañada de la

CVE-2015-13210

documentación que acredite el aval de la Federación Cántabra de Pesca y Casting, tal y como se establece en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 3/2007.

d) El escenario deportivo de Rudagüera funcionará los días laborables del período hábil de pesca como coto de trucha sin muerte, con un número máximo de 8 pescadores al día.

Artículo 13.- Vedas Extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales, la Dirección General del Medio Natural podrá fijar vedas extraordinarias, de duración y localización determinadas, cuando sea necesario para la conservación y protección de las especies.

Artículo 14.- Especies Exóticas Invasoras

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, y con independencia de la modalidad de pesca que se esté practicando, no podrán ser devueltos al agua los ejemplares de black bass (Micropterus salmoides) y cangrejo señal (Pacifastacus leniusculus) que sean capturados, así como los de cualquier otra especie incluida en el citado Real Decreto.

Artículo 15.- Infracciones.

a) Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria, 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

b) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3.f de la Ley 3/2007, se recoge en el Anexo XII de la presente Orden la valoración de las especies piscícolas a efectos de indemnización por daños y perjuicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Orden GAN/66/2014, de 18 de diciembre, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de noviembre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2015-13210

ANEXO I
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL AGÜERA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre la pesca de la trucha.
Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Coto de Guriezo.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Agüera	Guriezo	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	20	Presa de Cantarranas	Presa de Agüera

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.
Ninguna.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Todos los afluentes del río Agüera.

- Embalse del Juncal.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.
Ninguno.

CVE-2015-13210

ANEXO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL ASÓN

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: en todo su recorrido.

- Río Carranza: en todo su recorrido.

- Río Gándara: desde su confluencia con el río Asón hasta la Presa de Boláiz en San Juan de Soba.

- Río Bustablao: en todo su recorrido.

Apartado 2. Excepciones a las fechas de cierre para la pesca de la trucha.
Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Asón: desde el Puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Asón: en todo su recorrido.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Asón, en todo su recorrido.

- Coto de Regules.

Se prohíbe la utilización de cebo natural en los siguientes tramos:

- Río Asón, en todo su recorrido, excepto para la pesca del salmón.

Para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada en los siguientes tramos:

- Río Asón: desde el Puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

CVE-2015-13210

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Asón	Pozo Negro	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Pozo Negro	Cabecera del Pocete
Asón	Pedregueras	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Pozo Negro	Cabecera de La Pirula
Asón	Pirullengo	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Pirullengo	Cabecera del Coterón de Abajo
Asón	Berezosas	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Berezosas	Cabecera de Los Paules
Asón	Batuerto	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto de Berezosas	Presa de Batuerto
Asón	Laza	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Presa de Batuerto	Cabecera de La Vena del Molino
Asón	Peñaquebrada	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente nuevo Carretera Nacional N629	Cabecera de La Barca de Gibaja
Asón	El Cuende	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de la Vena del Cuende	Cabecera de La Piedrona
Asón	Negrillo	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 17/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Cubillas	Cabecera de Los Atrancos
Asón	Arredondo	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	12	Puente de Ogarrio	Confluencia río Bustablao
Gándara	Regules	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Presa de Boláiz	Presa de Bollén

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Vallino: desde su confluencia con el Asón hasta la Presa de Ortola, en Ampuero.

CVE-2015-13210

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Batuerto y El Cuende.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Asón: desde la Presa de Rumineda hasta la desembocadura del Arroyo de Mentera.

- Río Asón: desde la confluencia del río Bustablao hasta la Presa de Arredondo.

- Río Asón: desde el Puente de Socueva hasta su nacimiento.

- Río Borrico, en Limpias.

- Río Gándara: desde el puente de La Gándara hasta su nacimiento

- Río Gándara: todos sus afluentes.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Asón: desde el puente de la Carretera Autonómica CA-257 en Limpias hasta la Presa de Ramales.

Con motivo de la celebración de la competición de piragüismo Descenso Internacional del río Asón, que tendrá lugar los días 13 y 14 de mayo de 2015 entre el puente de Ramales y el puente de Ampuero, no se expedirán para esas fechas permisos de pesca en los cotos de salmón por los que transcurre la prueba. Los entrenamientos previos a la celebración de dicha competición tendrán lugar en ese mismo tramo los días 9 y 12 de mayo, lunes y jueves respectivamente, días no hábiles para la pesca.

CVE-2015-13210

ANEXO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL MIERA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa del Revolvo, en Liérganes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Ninguna

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa del Revolvo, en Liérganes.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Miera: desde la desembocadura del río Pontones hasta la Presa del Revolvo, en Liérganes.

- Coto de Mirones.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Miera	Ceceñas	Trucha sin muerte	15 mayo 31 julio	n/a	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	10	Puente de Solares	Puente Gamonal, en Ceceñas
Miera	Mirones	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Presa del Molino de Rubalcaba	Puente de Irias, en la Carretera CA-260

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Miera: desde la Presa del Revolvo hasta la Presa de Las Monjas, en la localidad de Liérganes.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Miera: desde la confluencia del Arroyo Valapedrosa hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.

- Embalse de Heras.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.
Ninguno.

CVE-2015-13210

ANEXO IV
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL PAS

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta su nacimiento.

- Río Pisueña: desde su confluencia con el río Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.

- Río Magdalena: desde su confluencia con el río Pas hasta el Puente de San Andrés de Luena.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611 hasta la Presa de Puente Viesgo.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.

- Río Pisueña: desde su confluencia con el Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.

Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Frutos, en Vega de Pas.

- Río Pisueña: desde su confluencia con el Pas hasta la Presa de Vega de Villafufre.

- Río Magdalena: desde su confluencia con el río Pas hasta el Puente de San Andrés de Luena.

Se prohíbe la utilización de cebo natural a partir del 1 de julio en los siguientes tramos:

- Río Pas: en todo su recorrido.

- Río Magdalena: en todo su recorrido.

Para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada en los siguientes tramos:

- Río Pas: desde el Puente de Oruña, en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.

CVE-2015-13210

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Pas	Castañalón	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente Viejo de Oruña	Coto la Cantera
Pas	La Cantera	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Castañalón	Presa de La Cantera
Pas	La Barca	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola La Barca	Coto Güedes
Pas	Güedes	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Barca	Coto Dos Ríos
Pas	Dos Ríos	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto Güedes	Puente nuevo de la Carretera Nacional N634
Pas	La Cruz	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de La Corva	Coto Covanchón
Pas	Covanchón	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Cruz	Coto Puente Viesgo
Pas	Puente Viesgo	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Coto Covanchón	Presa de Puente Viesgo
Pas	Riolangos	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	10	Confluencia del río Magdalena	Confluencia río Barcelada
Pisueña	Puente del Diablo	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Presa de La Penilla	Presa de Vega de Villafufre
Magdalena	Luena	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	10	Confluencia con el Pas	Puente de San Andrés de Luena

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Pisueña: desde el Puente de Barcenilla, en la carretera autonómica CA-625, hasta el Puente de la Herrería, en la carretera autonómica CA-624 de acceso a Pisueña.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Puente Viesgo y Güedes.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Pas: desde la Presa de Corrobárceno hasta el Puente de Soto Iruz.

CVE-2015-13210

- Río Pas desde la desembocadura del río Barcelada hasta la desembocadura del río Viaña.

- Río Pisueña: desde la confluencia del río Campillo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.

- Río Pas: desde la confluencia del río Rucabao hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo, incluido el anterior.

- Río Aldano.

- Río Barcelada: desde el Molino de Burnalón hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.

- Río Viaña: desde el Puente del Tujo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.

- Río Yera: desde el Puente de Sel de la Canal hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Pas: Desde el Puente de Oruña en la antigua carretera nacional N-611, hasta la Presa de Puente Viesgo.

CVE-2015-13210

ANEXO V

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL SAJA-BESAYA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la Presa de la Firestone en Puente San Miguel.

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.

- Embalse de Alsa y todos sus afluentes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Se retrasa el cierre al 15 de septiembre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse de Alsa y todos sus afluentes.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la confluencia del Arroyo del Rey.

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y medios auxiliares.
Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Saja: desde el Puente de Barreda, en la Carretera Autonómica CA-919 hasta la Presa de la Firestone en Puente San Miguel.

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta la Presa del Manco, en Las Fraguas.

- Cotos de Caranceja, Cabuérniga, Pozu del Amu, Iguña y Correpoco.

Se autoriza el empleo de dos cañas, siempre que ambas se hallen al alcance de la mano, en los siguientes tramos:

- Embalse de Alsa.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Saja	E.D. Rudagüera	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	n/a	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	8 (lunes a viernes no festivos)	Estación FEVE San Pedro de Rudagüera	Puente de Golbardo
Saja	Caranceja	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Puente de Golbardo	Confluencia del Arroyo del Rey

CVE-2015-13210

Saja	Cabuérniga	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Puente de Viaña	Confluencia del Argoza
Saja	Pozu del Amu	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	10	Pueblo de Saja	Puente del Pozu del Amu
Besaya	Somahoz	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Puente de Somahoz	Presa del Manco en Las Fraguas
Besaya	Iguña	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Confluencia río Los Llares	Puente de Santa Olalla
Argoza	Correpoco	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	7	Confluencia con el Saja	Puente de La Punvieja
Argoza	Bárcena Mayor	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	19 cm	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	13	Puente de La Punvieja	Confluencia con el río Queriendo

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Besaya: desde su confluencia con el Saja hasta el Puente de Santiago de Cartes.

- Río Mortera: desde el Puente del Polígono Industrial de Barros hasta el Puente de los Aposaderos.

- Río Los Llares: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente de Cohiño, en la carretera autonómica CA-804.

- Río Bisueña: desde su confluencia con el Besaya hasta el Puente Pedrón, en Cobejo.

- Río Saja: desde el Puente Santa Lucía hasta la desembocadura del río Bayones.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Saja: desde el Puente del enlace de la Autopista A-8 con la Calle Calderón de la Barca (Puente de Aspla) hasta la confluencia con el río Besaya.

- Río Saja: desde el Puente del Pozu del Amu hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Arroyo de La Fuentona: desde el Puente Romano de Ruente hasta su nacimiento.

- Río Bayones: desde el Puente de Millagre hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Arroyo de Monte Aá.

- Arroyo de Lamiña.

- Arroyo de Valfría.

- Río Viaña.

- Río Cambillas.

- Río Argoza: desde la confluencia con el Queriendo hasta su nacimiento y todos los afluentes en este tramo.

- Río Queriendo.

CVE-2015-13210

- Río Juzmeana.

- Arroyo Valneria.

- Río Besaya: desde el Puente de Lantueno hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Río Cieza: desde el Puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Río Los LLares: desde su confluencia con el Arroyo de Tordías hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.

- Río Erecia: desde el Puente del Parque de Silió hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.
Ninguno.

CVE-2015-13210

ANEXO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL NANSA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la pesca de la trucha.
Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la carretera autonómica CA-181 en Pesués hasta la Presa de Palombera, y todos sus afluentes en este tramo, excepto el río Suspinas.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Presa de Palombera.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y medios auxiliares.
Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Nansa: desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Presa de Palombera.

- Cotos de Rozadío y Lamasón.

Se autoriza el empleo de dos cañas, siempre que ambas se hallen al alcance de la mano, en los siguientes tramos:

- Embalse de Palombera.

Para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada en los siguientes tramos:

- Río Nansa: Desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Nansa	Cofría	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Cañu	Coto de Ángeles

CVE-2015-13210

Nansa	Ángeles	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola de Los Ángeles	Cabecera del Jisu
Nansa	El Bejar	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Espumón	Cabecera de La Veguca
Nansa	Olios	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Cola del Carbón	Cabecera de Los Chorros
Nansa	Rozadío	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Puente de Rozadío	Presa de Santotís
Tanea	Lamasón	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	12	Confluencia en Embalse Palombera	Puente LLampu, en Sobrelapeña

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Nansa: desde el puente de la carretera autonómica CA-862 entre La Laguna y Puente Pumar hasta el puente de esa misma carretera entre Puente Pumar y Uznayo.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros de Olios y El Bejar.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Nansa: desde la Central de Trascudia hasta el Puente de Camijanes.

- Río Nansa: desde el Puente El Arrudo hasta la Presa de Palombera.

- Embalse de La Cohílla.

- Río Nansa: desde la confluencia del Río La Guariza hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.

- Arroyo de Rioseco, en Celis.

- Río Tanea: desde el Puente del Pereu, en Quintanilla de Lamasón, hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Río Latarmá, afluente del Río Tanea, en todo su recorrido.

- Río Vendul: desde la confluencia del Arroyo Tamaréu hasta su nacimiento, y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.

- Río Sebrando, afluente del río Vendul, en todo su recorrido.

- Río Berdujal: desde la confluencia del Arroyo de Cotillos hasta su nacimiento y todos sus afluentes este tramo, incluido el anterior.

- Río Collavín: desde su confluencia con el Arroyo Joaspel hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo, incluyendo el anterior.

- Río Espinal: desde la confluencia del Arroyo de Tresabuela hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo, incluido el anterior.

CVE-2015-13210

- Río Carrascal: desde el Puente Los Brañales hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Nansa: Desde el Puente de La Barca en la Carretera Autonómica CA-181, en Pesués, hasta la Central de Trascudia.

ANEXO VII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL DEVA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.
Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Presa de la depuradora de Potes.

- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa del Remigio.

- Río Bullón: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de la Ferrería

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.

Para el salmón:
Se retrasa el cierre al día 15 de julio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el desde el Puente de la antigua nacional N-634 entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Arenal.

Para la trucha:
Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del coto de San Julián.

En los cotos de salmón en los que se permita la pesca de otras especies se adelanta el cierre de la pesca de la trucha y del resto de especies al día que se alcance el número máximo de capturas de salmón autorizadas, exceptuando los del tramo compartido con Asturias.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Presa de la Depuradora en Potes.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Se prohíbe la utilización de cucharillas, devones, peces artificiales y similares a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la Presa de la Depuradora en Potes.

- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa del Remigio.

- Río Bullón: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de la Ferrería

Para la pesca de la trucha únicamente se autoriza el empleo de mosca seca y mosca ahogada en los siguientes tramos:

CVE-2015-13210

- Río Deva: desde el límite superior del Coto del Arenal hasta la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del coto de San Julián.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Deva	La Reguera	Salmón	24 abril 15 julio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera de Las Conchas	Coto El Churru
Deva	El Churru	Salmón	24 abril 15 julio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cabecera del Pozo Los Baños	Límite entre Asturias y Cantabria en Buelles
Deva	El Arenal	Salmón	24 abril 15 julio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz (hasta 15/06) Esquila (hasta 15/06)	3 (días impares)	Cola de La Santuca	Coto del Infierno
Deva	El Infierno	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Arenal	Coto La Vide
Deva	La Vide	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto del Infierno	Coto La Vide
Deva	Lágrimas	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Coto La Vide	Cabecera del Pozo del Meilar
Deva	Mataderu	Salmón	24 abril 30 junio	n/a	Mosca artificial Lombriz Esquila	3	Cola del Neverucu	Cabecera de La Playa del Mataderu
Deva	San Julián	Salmón	24 abril 30 junio (trucha desde 15/05)	21 cm	Mosca artificial Cucharilla (hasta 31/05) Lombriz Esquila	3	Puente de Juanchu	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña
Deva	Lebeña	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	21 cm.	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	12	Confluencia Riega del Valle, en Lebeña	Confluencia del río de Colio

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Deva: desde el inicio del Paseo Fluvial en Las Vegas hasta el Puente del Centro de Salud en Potes.

- Río Quiviesa: desde su confluencia con el Deva hasta la Presa de Remigio, en Potes.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Queda prohibida la pesca de otras especies diferentes al salmón en los cotos salmoneros del Matadero y El Infierno.

Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Deva: desde la desembocadura de la Riega de Colio hasta la desembocadura de la Riega de Viñón.

CVE-2015-13210

- Río Deva: desde el Puente de Pontavao, en la Vega del Naranco, hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

- Río Urdón y todos sus afluentes.

- Todos los cursos fluviales incluidos dentro del Parque Nacional de Los Picos de Europa.

- Río Bullón: desde la confluencia con el río Vendejo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.

- Río Aniezo: desde el Puente de Aniezo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

- Río Quiviesa: desde la confluencia del Río Vejo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo, incluido el anterior.

- Río Frío: desde el Puente de los Pedrosos en Cucayo hasta su nacimiento y todos los afluentes de este tramo.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.

- Río Deva: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta la confluencia de la Riega del Valle, en Lebeña, límite superior del Coto de San Julián.

Apartado 10.- Normativa específica para los tramos del Deva compartidos con Asturias.

- El tramo del río Deva limítrofe entre las Comunidades de Cantabria y el Principado de Asturias que será gestionado por ambas Administraciones de manera compartida será el comprendido entre los siguientes límites:

  - Tramo compartido inferior: desde el Puente Viejo entre Unquera y Bustio hasta el límite superior del Coto del Churru, aguas abajo de Buelles.

  - Tramo compartido superior: desde la cabecera del Coto de Peñarredonda hasta el límite superior del Coto del Arenal.

-En el tramo compartido se podrá ejercer la pesca con cualquiera de las licencias de ambas administraciones e indistintamente por ambas orillas.

- En la distribución de los permisos de los cuatro cotos del tramo compartido corresponderá a Cantabria la adjudicación de los días impares y al Principado de Asturias la de los días pares.

- Las funciones de vigilancia y custodia se ejercerán por el personal de guardería de las dos Administraciones. El precintaje y guiado de los ejemplares de salmón capturados se ejercerá en función del día par o impar que corresponda a cada comunidad.

- En aquellos casos en que algún pescador hubiera sido inhabilitado para el ejercicio de la pesca por parte de cualquiera de las dos Comunidades, estará igualmente inhabilitado para la pesca en cualquiera de estos tramos compartidos.

CVE-2015-13210

ANEXO VIII
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL EBRO

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura.

Para la trucha:
Se retrasa la apertura al 3 de abril en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro.

Se retrasa la apertura al 15 de mayo en los siguientes cursos fluviales:

- Río Híjar: desde el Puente de Celada de los Calderones hasta la Central de Zamuñón, incluidos todos los afluentes de este tramo.

Para el cangrejo señal:
Se adelanta la apertura al 5 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro.

Se retrasa la apertura al 1 de agosto en los siguientes cursos fluviales:

- Río Ebro: en los cotos de trucha de Bárcena de Ebro y Polientes.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre para la trucha.
Se adelanta el cierre al 30 de junio en los siguientes cursos fluviales:

- Río Ebro: desde su desembocadura en el Embalse del Ebro hasta el Puente del Campo Colorao, en Reinosa. Del 16 de junio al 31 de julio este tramo tendrá la consideración de tramo libre de pesca sin muerte.

Se retrasa el cierre al 30 de septiembre en los siguientes cursos fluviales:

- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste. A partir del 1 de agosto únicamente se permite la pesca de trucha en la modalidad sin muerte.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

- En el Embalse del Ebro se permite la pesca todos los días del periodo hábil.

- Para la pesca del cangrejo señal se considerarán días hábiles el lunes 15 de agosto y el jueves 15 de septiembre.

Apartado 4.- Excepciones a la talla mínima para la trucha común.
La talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en los tramos siguientes:

- Embalse del Ebro.

- Río Ebro.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Se prohíbe la utilización de cebo natural a partir del 1 de junio en los siguientes tramos:

- Río Ebro: desde su desembocadura en el Embalse del Ebro hasta su nacimiento.

En el Embalse del Ebro los cupos de captura por pescador y día serán los siguientes:

- Trucha común: 2 ejemplares.

- Carpa: 12 ejemplares.

CVE-2015-13210

Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Río	Coto	Modalidad	Período hábil	Talla trucha	Cebos	Permisos día	Limite inferior	Limite superior
Ebro	Polientes	Trucha sin muerte	1 abril 31 julio	n/a	Mosca artificial Cucharilla Ambas con único anzuelo sin muerte	15	Puente de Rocamundo	Puente Quintanilla de An
Ebro	Bárcena de Ebro	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	20	Puente de Cubillo de Ebro	Puente de Aldea de Ebro
Ebro	Fontibre	Trucha tradicional	1 abril 31 julio	21 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Puente de Los Obesos	Puente del Molino de Fontibre
Híjar	Campoo	Trucha tradicional	15 mayo 31 julio	19 cm	Artificial (Cucharilla hasta 31/05)	15	Puente de Celada de los Calderones	Central de Zamuñón

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Ebro: desde el Puente de los Obesos hasta el Puente del Campo Colorao, en Reinosa.

- Río Ebro: desde el Puente del Campo Colorao hasta su desembocadura en el embalse del Ebro, del 16 de junio al 31 de julio.

- Embalse del Ebro y río Ebro aguas abajo de éste, del 1 de agosto al 30 de septiembre.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Ebro: desde el Puente del Molino, en Fontibre hasta su nacimiento.

- Río Ebro: desde el Puente del ferrocarril en Arroyo hasta la Presa del Embalse.

- Arroyo de Las Fuentes.

- Río Hijar: desde la Central de Zamuñón hasta su nacimiento.

- Todos los afluentes del río Hijar, excepto el río de Soto y el río Parralozas.

- Río Guares: desde el Puente de La Ureña hasta su nacimiento.

- Río Polla, en todo su recorrido.

- Río Mardancho.

- Río Panero.

- Arroyo de Hijedo y todos sus afluentes.

- Río Cerneja, afluente del Nela, en el Puerto de Los Tornos y todos sus afluentes.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Embalse del Ebro.

CVE-2015-13210

- Río Ebro, aguas abajo del Embalse del Ebro.

Apartado 10.- Normativa específica para la pesca de ciprínidos en el Embalse del Ebro.

En el Embalse del Ebro se permite la pesca de ciprínidos durante todo el año.

ANEXO IX

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA DEL CAMESA

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.
Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.

- Para la pesca del cangrejo señal se considerarán días hábiles el lunes 15 de agosto y el jueves 15 de septiembre.

Apartado 4.- Excepciones a la tallas mínimas.
Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Para la pesca del cangrejo señal se permite el empleo de pez muerto como cebo siempre que proceda de ejemplares capturados legalmente en Cantabria o de especies comercializadas procedentes de acuicultura.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.
Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Camesa: desde la Depuradora de Mataporquera hasta el Puente de La Vega, en Reinosilla.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

- Río Camesa: y todos sus afluentes aguas arriba del Puente de La Vega, en Reinosilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del cangrejo señal.

- Río Camesa: aguas abajo del Puente de La Vega, en Reinosilla.

CVE-2015-13210

ANEXO X

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA ORIENTAL
(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico, no incluidos en los anexos anteriores, entre el límite con Vizcaya y la Ría de Cubas. Incluye, entre otros, los ríos Brazomar y Campiazo)

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.
Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la tallas mínimas.
Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.
Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.

- Río Brazomar: Desde el Puente de la Estación de Bombeo hasta el Puente del Barrio El Pino, en Sámano.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.
Quedan vedados los siguientes cursos y tramos fluviales:

- Río Suma, afluente del Brazomar, en todo su recorrido.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.
Ninguno.

CVE-2015-13210

ANEXO XI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA CUENCA COSTERA OCCIDENTAL

(Comprende todos los cursos fluviales que vierten al Cantábrico no incluidos en los anexos anteriores entre la Ría de Cubas y la Ría de Tinamenor. Incluye, entre otros, el río Escudo)

Apartado 1. Excepciones a la fechas de apertura para la trucha.
Ninguna.

Apartado 2. Excepciones a la fecha de cierre.
Ninguna.

Apartado 3.- Excepciones a los días y horarios hábiles.
Ninguna.

Apartado 4.- Excepciones a la tallas mínimas.
Ninguna.

Apartado 5.- Limitaciones específicas en materia de cebos y cupos.
Ninguna.

Apartado 6.- Reglamentación específica de los cotos de pesca.
Ninguna.

Apartado 7.- Zonas libres sin muerte.
Ninguna.

Apartado 8.- Vedados y prohibiciones especiales.

- Río Turbio y todos sus afluentes.

- Arroyo del Capitán.

- Río Escudo: desde el Puente de La Vía hasta su nacimiento y todos sus afluentes en este tramo.

- Río Bustriguado: desde el puente aguas arriba de Bustriguado hasta su nacimiento y todos sus afluentes.

- Río Gandarilla.

Apartado 9.- Tramos autorizados para la pesca del salmón atlántico.
Ninguno.

CVE-2015-13210

ANEXO XII

**VALORACIÓN DE LAS ESPECIES PISCÍCOLAS,
A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.3.f y 62.2 de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales se establece a continuación la valoración de las especies piscícolas, a efectos de indemnización por daños y perjuicios:

Salmón atlántico (*Salmo salar*)	
- Juvenil	60 €
- Adulto	1.500 €
- Zancado	150 €
Trucha común (*Salmo trutta*):	
- Talla menor a la legal	12 €
- Talla igual o mayor a la legal	24 €
Anguila (*Anguilla anguilla*)	12 €
Lamprea (*Petromyzon marinus*)	300 €
Sábalo (*Alosa alosa*)	30 €
Lubina *(Dicentrarchus labrax)*	12 €
Barbo *(Barbus sp.)*	12 €
Cangrejo autóctono (*Austrapotamobius pallipes*)	60 €
Resto de especies	6 €
Macroinvertebrados bentónicos (el m^2)	4 €

2015/13210

CVE-2015-13210

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2015-13242 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público de Auto-Taxis.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 24 de septiembre de 2015, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público de Auto-Taxis del municipio de Astillero, por la utilización de la Sala B. Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 197, correspondiente al día 14 de octubre de 2015 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. No habiéndose presentado alegaciones contra la Ordenanza que posteriormente se describe, la misma se eleva a definitiva.

La redacción definitiva de la modificación y su establecimiento es como sigue:

Se sustituye el último párrafo del artículo 7), que decía: "Queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios o propaganda en el vehículo destinado a AutoTaxi", quedando definitivamente de la forma siguiente:

"Con la autorización del Ayuntamiento de Astillero y cumplimiento de los demás requisitos legales a que hubiere lugar, los titulares de las licencias podrán contratar y colocar anuncios publicitarios del mismo tamaño, en el interior del vehículo, así como en las puertas traseras en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no se impida la visibilidad, con sujeción a lo dispuesto en al Reglamento General de Vehículos y demás normativa aplicable".

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Astillero, 25 de noviembre de 2015.
El alcalde,
Francisco Ortiz Uriarte.

2015/13242

CVE-2015-13242

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2015-13244 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"Artículo 7º- Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,46 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,60 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen".

"Artículo 24º.- La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de septiembre de 2015, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, si en dicha fecha hubiese sido ya publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Bárcena de Cicero, 25 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2015/13244

CVE-2015-13244

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2015-13248 *Aprobación definitiva de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.*

Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de otorgamiento de Licencias Urbanísticas, inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2015, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado texto refundido, publíquese el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta entidad.

La presente aprobación de la citada Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas exigidas por la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4.h) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, redactado conforme a lo establecido en la ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Hecho imponible.

Artículo 2.

2.1- El hecho imponible está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro del término municipal de Santiurde de Reinosa y que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, se encuentran sujetas a licencia municipal, tendentes a verificar si las mismas se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada Ley de Suelo, y Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, normativa sectorial aplicable y a la normativa estatal supletoria que sea de aplicación.

2.2- Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a Tasa son las siguientes:

CVE-2015-13248

a) Licencias de obra mayor de construcción, instalación u obra de nueva planta, reforma interior, reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales, industriales o de cualquier otro uso.

b) Licencias de obra menor.

c) Licencias de demolición de construcciones, obras de derribo, vaciado y apeo.

d) Licencias de movimientos de tierras, explanaciones y desmontes.

e) Licencias de parcelación y segregación.

2.3- La presente Tasa es compatible con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras establecido en el artículo 100 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales, y se liquidará tanto en el supuesto de concesión como en el referente a denegación de la licencia solicitada.

Devengo.

Artículo 3.

3.1- La presente Tasa se devenga desde el momento en que se produce el despliegue por parte de la Corporación Municipal de la actividad encaminada a examinar si procede o no conceder la licencia de obra solicitada, según sea conforme o no a la normativa de aplicación. A éstos efectos se entenderá iniciada dicha actividad con la solicitud de la licencia.

3.2- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.

4.1- Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que soliciten la preceptiva licencia o resulten beneficiarios o afectados por las actuaciones urbanísticas realizadas o el otorgamiento de la licencia, en su condición de propietarios, poseedores, arrendatarios etc..., de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

4.2- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

4.3- La Administración tributaria exactora exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias al sustituto del contribuyente, esto es, a los constructores y contratistas de las obras, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de los sujetos pasivos considerados contribuyentes, en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

Responsables.

Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio.

CVE-2015-13248

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

6.1- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) Las actuaciones sometidas a licencias de obras, demolición y movimientos de tierras: el coste real y efectivo de la obra, es decir, el coste de ejecución material.

6.2- A los efectos de la determinación de la base imponible de las actuaciones sometidas a licencias de obras y movimiento de tierras previstos en el apartado anterior, se fija como presupuesto mínimo a los efectos de la liquidación de la Tasa, el de 600 euros.

Cuota tributaria y/o tarifa.

Artículo 7.

7.1- La base imponible de la Tasa será gravada conforme a la siguiente tarifa:

a) Cualquier tipo de obra que requiera licencia, sobre el coste real y efectivo, excluido el I.V.A.....2%.

La tarifa resultante de la aplicación porcentual será, como mínimo de 12,00 euros.

b) En materia de parcelaciones y segregaciones se aplicará una tarifa de 30,05 euros.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Declaración.

Artículo 9.

9.1- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

9.2- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por un técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

9.3- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

CVE-2015-13248

Liquidación e ingreso.

Artículo 10.

10.1- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

Infracciones y sanciones.

Artículo 11.

11.1- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Comienzo de aplicación.

Artículo 12.

12.1- La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al reproducirse dicha publicación.

Santiurde de Reinosa, 18 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

2015/13248

CVE-2015-13248

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2015-13251 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.*

Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Basuras, inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 2 de septiembre de 2015, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado texto refundido, publíquese el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta entidad.

La presente aprobación y/o modificación de las citadas Ordenanzas entrará en vigor el día de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 6: Cuota Tributaria.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, la tarifa semestral será de:

CONCEPTO	TARIFA SEMESTRAL EUROS
- Vivienda unifamiliar.	43,20 €
- Locales comerciales; a.- primera categoría: farmacia, carnicería, tienda-bar, casas de labranza sin comedor y otros locales son tarifados expresamente:	66,00 €
- Locales comerciales; b.- segunda categoría: albergues con comedor y residencias de ancianos.	210,00 €
- Locales comerciales; c.- tercera categoría: pensiones, bar-restaurante y hoteles.	216 €

Santiurde de Reinosa, 16 de noviembre de 2015.
El alcalde,
Borja Ramos Gutiérrez.

2015/13251

CVE-2015-13251

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2015-13239 *Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 7912, Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, convocado mediante Orden PRE/49/2015, de 7 de octubre.*

Vista la Orden PRE/49/2015, de 7 de octubre, publicada en el BOC número 200, de 19 de octubre de 2015, por la que convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo nº 7912, denominado, Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, reservado a funcionarios de carrera.

Visto el informe favorable a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo nº 7912, Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, en los términos que se señalan en el anexo I.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los determinados en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en el B.O.C. servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 23 de noviembre de 2015.
La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

CVE-2015-13239

ANEXO I

Organismo: Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social
Unidad: Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.
Nº de puesto: 7912.
Puesto Adjudicado: Jefe de Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.
Adjudicatario: Ángel de Diego Celis.
D.N.I.: 13796405Q.

2015/13239

CVE-2015-13239

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2015-13240 *Resolución por la que se adjudica el puesto de trabajo número 9208, secretario/a de Alto Cargo, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, convocado mediante Orden PRE/50/2015, de 7 de octubre.*

Vista la Orden PRE/50/2015, de 7 de octubre, publicada en el BOC número 200, de 19 de octubre de 2015, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo nº 9208, denominado, secretario/a alto cargo, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, reservado a funcionarios de carrera.

Visto el informe favorable a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo Nº 9208, secretario/a alto cargo, en los términos que se señalan en el anexo I.

Segundo.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los determinados en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero.- La publicación de la presente Resolución en el B.O.C. servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 23 de noviembre de 2015.
La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

CVE-2015-13240

ANEXO I

Organismo: Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social
Unidad: Secretaría General
Nº de puesto: 9208
Puesto Adjudicado: Secretario/a Alto Cargo
Adjudicatario: Aída Eugenia Oria Pérez
D.N.I.: 13765585Q

2015/13240

CVE-2015-13240

INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

CVE-2015-13355 *Notificación de acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2015, por el que se acuerda nombrar a los miembros-vocales del Consejo Cántabro de Estadística.*

El Consejo de Gobierno, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto 49/2006, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Cántabro de Estadística, a propuesta de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y de la Mesa del Parlamento de Cantabria,

Se acuerda:

Nombrar como miembros-vocales del Consejo Cántabro de Estadística a las siguientes personas en representación de las Instituciones y Organizaciones que se citan:

Don Miguel Ángel Cuesta Díez, Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Don Alejandro Gallego Cuevas, Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Don Miguel Ángel Cuevas Cosío, Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Doña Mónica Berrazueta Sánchez de Vega, Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

Don José Manuel Lombera Cagigas, Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Don Jesús Emilio Herrera González, Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Doña María Eugenia Calvo Rodríguez, Consejería de Presidencia y Justicia.

Doña María Antonia Mora González, Consejería de Sanidad.

Don Luis Carlos Albalá Bolado, Grupo Parlamentario Popular.

Doña Vanesa Montes Díaz, Grupo Parlamentario Regionalista.

Don Víctor Casal Guillén, Grupo Parlamentario Socialista.

Doña Verónica Ordóñez López, Grupo Parlamentario Podemos Cantabria.

Don Enrique Llano González, Grupo Parlamentario Mixto.

Santander, 5 de noviembre de 2015.
El secretario del Consejo,
Rafael de la Sierra González.

2015/13355

CVE-2015-13355

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2015-13254 *Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial adscritos a la brigada de obras municipal en régimen laboral temporal.*

1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de empleo para cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Suances en la contratación de personal laboral temporal en los puestos de oficial adscritos a la brigada de obras municipal, por el procedimiento de concurso oposición, durante los años 2016 y 2017.

El personal de esta bolsa se utilizará para cubrir las bajas producidas por incapacidad temporal, vacaciones o cualquier otra circunstancia que suponga la vacante temporal con reserva de puesto de trabajo o bien la vacante del puesto, en aquellas plazas de Oficial incluidas en la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento. Estos contratos se regirán por lo establecido en la legislación laboral vigente, teniendo los mismos el carácter de contratos laborales temporales, siendo sus retribuciones las correspondientes a su categoría profesional.

2. Tipo de contrato y normativa a la que se sujeta.

La contratación se realizará mediante la formalización de un contrato laboral temporal y estará sujeta a la legislación laboral vigente.

3. Jornada de trabajo y funciones a desempeñar.

La jornada de trabajo se establece en 37,5 horas semanales, quedando condicionada a las peculiaridades horarias asignadas al puesto de trabajo, siendo las funciones esenciales a desempeñar las propias de Oficial según la RPT municipal, las siguientes: obras y reparaciones, mantenimiento de servicios e instalaciones, desatascos en saneamientos, apertura y cierre de zanjas, trabajos auxiliares de jardinería, conducción de vehículos municipales, detección de necesidades de material y herramientas, montaje/desmontaje de efectos correspondientes a espectáculos/actos públicos, limpieza de vías públicas, uso de maquinaria e instalaciones, así como cualquier otra tarea propia del puesto.

4. Requisitos de los aspirantes

Para poder participar en el proceso selectivo, a la fecha de la terminación del plazo para la presentación de instancias establecido en las bases, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, o de aquellos estados que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, de conformidad con la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su redacción dada por Ley 55/1999, de 29 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del titulo de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, expedido por el estado español o debidamente homologado. Igualmente, en el

CVE-2015-13254

caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Estar en posesión de los permisos de las clases B y C.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas, ni encontrarse inhabilitado, por sentencia firme para el desempeño de las funciones públicas.

g) Haber abonado los derechos de examen.

Estarán exentos del pago de esta tasa, los interesados que se encuentren inscritos en la oficina de empleo correspondiente, lo que se deberá de cumplir desde al menos, el día antes de la publicación de estas bases en el BOC, lo que se acreditará mediante un informe de los periodos de inscripción.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Viares 1, CP 39340, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, una vez publicadas las Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC e irán dirigidas al Presidente de la Corporación municipal.

5. Solicitudes

Las instancias para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se incorpora como anexo I de las presentes bases.

A la instancia deberán adjuntar:

— Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente.

— Fotocopia compulsada del Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

— Resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen, que se establecen en 20,00 euros, que los aspirantes deberán hacer efectivo en la entidad financiera LiberBank, oficina de Suances, en la cuenta número 20482073003400015243, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante y haciendo constar la inscripción de pago derechos de examen Bolsa Oficial.

Estarán exentos del pago de esta tasa, los interesados que se encuentren inscritos en la oficina de empleo, lo que se acreditará mediante un certificado de la misma; así mismo deberán aportar un informe de vida laboral actualizado, que acredite la situación de desempleado y un certificado del servicio público de empleo estatal, que acredite que no perciben ningún tipo de prestación o subsidio. Estos tres requisitos, deberán darse al menos con un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín y se deberán aportar para obtener la exención de los derechos de pago de examen.

Las solicitudes para tomar parte en este proceso, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza de Viares 1, CP 39340, de lunes a viernes, una vez publicadas las Bases en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC e irán dirigidas al presidente de la Corporación Municipal.

6. Relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el alcalde dictará resolución, declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la pagina web municipal (www.suances.es), concediéndose a los excluidos un plazo de 10 días naturales para realizar las reclamaciones o subsanaciones, que se resolverán posteriormente. Posteriormente se publicará la lista definitiva con los aspirantes admitidos y excluidos y el lugar, día y hora en que se celebrará el primer ejercicio, así como con la composición de Tribunal Calificador, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal mencionada.

CVE-2015-13254

En el supuesto de que no haya excluidos, se elevará ésta lista provisional a definitiva.

7. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador, en el que todos sus miembros tendrán voz y voto, a excepción del secretario que tendrá voz pero no voto, estará constituido de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados. Junto con los titulares del Tribunal se designaran suplentes.

8. Procedimiento de selección.

El sistema selectivo constará de una fase de concurso y otra de oposición.

8.1 Fase de concurso.

La fase de concurso tiene por objeto valorar los méritos (superación de exámenes y prestación de servicios) de cada aspirante, conforme al sistema de calificación establecido en estas bases. Se valorará únicamente los méritos de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.

Se valorarán los siguientes méritos, que serán tenidos en cuenta en su periodo de realización hasta el momento de finalización del plazo de presentación de instancias:

a) Haber superado exámenes en pruebas selectivas de oposición o concurso oposición para el acceso a plazas de Oficial, como funcionario o personal laboral, en la Administración Local. No se admitirá como mérito, la superación de pruebas de Oficial, derivadas de procesos convocados al amparo de subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades, para la realización de programas públicos de formación y/o promoción de empleo.

Se acreditará mediante certificación del correspondiente Ayuntamiento, donde se hubiera convocado el proceso selectivo, detallando el lugar donde se publicaron las bases y los ejercicios que se superaron, a razón de 0,25 puntos por cada ejercicio aprobado, con un máximo de 1,5 puntos.

b) Haber prestado servicios como Oficial, en la Administración Local, como funcionario o personal laboral, a razón de 0,25 puntos por cada mes, con un máximo de 1,5 puntos.

Se acreditarán los extremos referidos en este apartado del siguiente modo:

En el caso de personal laboral se aportarán: los contratos de trabajo (originales o copias compulsadas), el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje, de manera que si no se presentan los documentos citados no se valorarán por el Tribunal.

En el caso de funcionarios se aportará el acta de toma de posesión y de cese, el alta y baja de este trabajador en la Seguridad Social y el informe de vida laboral que lo refleje.

Todos los documentos serán originales o fotocopias compulsadas, de manera que si no se aportan los mismos, en el plazo inicial de presentación de instancias, salvo causa justificada y acreditada documentalmente por el aspirante, no serán tenidos en cuenta en la valoración.

8.2. Fase de oposición

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio se dará a conocer con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Una vez comenzado el proceso selectivo, el resto de las pruebas se anunciaran en el tablón de edictos municipal y en la página web.

CVE-2015-13254

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad a cuyo fin deberán de ir provisto del DNI o documento equivalente.

Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, quedando excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal.

Se realizará dos ejercicios que tendrán el carácter de eliminatorios.

Primer ejercicio. Constará de dos partes.

La primera parte consistirá en la realización de operaciones/problemas en los que se realicen operaciones de cálculo (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, porcentajes y quebrados). La puntuación máxima de esta parte será de 10 puntos. No se permite el uso de calculadoras de ningún tipo. La duración de esta parte del ejercicio será de un máximo de media hora.

La segunda parte consistirá en contestar por escrito 25 preguntas tipo test con respuestas alternativas de las cuales una sola será la correcta, durante el plazo máximo de media hora; las mismas versarán sobre contenidos de cultural general, del municipio y funciones del puesto de trabajo. Cada pregunta correcta tendrá un valor de 0,40 puntos y cada pregunta incorrecta restará a razón de 0,25 puntos, siendo la puntuación máxima en esta parte de 10 puntos y debiendo obtenerse al menos 5 puntos.

La nota de este ejercicio será la media aritmética de la suma de las puntuaciones de ambas partes, si bien no se corregirá la segunda parte, en el caso de que no se obtenga un 5 en la primera parte.

Para poder realizar el segundo ejercicio, será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.

Consistirá en la realización de una o varias pruebas prácticas consistentes en responder realizar durante un tiempo máximo de una hora, a una serie de cuestiones/trabajos determinados por el Tribunal, los cuales tendrán relación con los trabajos que vayan a desempeñar.

Se calificará a los aspirantes de 0 a 10 puntos, restando, en su caso, las respuestas o trabajos incorrectos, en la medida que determine el Tribunal, lo que se comunicará a todos los aspirantes con carácter previo a la realización de este ejercicio.

Serán eliminados aquellos participantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos. La puntuación de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones correspondientes a ambas partes del ejercicio.

9. Puntuación final y bolsa de empleo

A los aspirantes que superen la fase de oposición, se les sumará los puntos obtenidos en la fase de concurso. En el caso de que se produjera empate entre varios aspirantes, se dará preferencia al que mayor puntuación obtuviese en la fase de oposición y si persistiera el empate, se dirimirá a suerte.

Realizadas estas operaciones el Tribunal publicará la lista con la puntuación de los aspirantes, tras lo cual se elevará la formación de la bolsa de empleo por el orden de puntuación, al presidente de la corporación de Suances. Esta bolsa de empleo se utilizará haciendo llamamientos por el orden de puntuación, mediante al menos una llamada telefónica o un correo electrónico de contacto, que habrán señalado con anterioridad los aspirantes en las instancias. Indicar que en el caso de que alguno de los aspirantes, cambie de teléfono o correo deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Suances. Si efectuada la llamada o el envío del correo electrónico, transcurre un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo, se pasará al siguiente de la lista. Cuando el aspirante fuera requerido para su contratación y rechazara la oferta, perderá su lugar de la bolsa y pasará al último lugar, salvo causa justificada, entendiendo por tal: enfermedad o asimilación a ILT para desempeñar el trabajo o realización de un trabajo en otra administración o en una empresa.

El nombramiento se llevará a efecto cuando surjan las necesidades para las que está prevista la bolsa, debiendo la persona propuesta aportar ante la administración, en el plazo

CVE-2015-13254

máximo que por la misma se señale, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hayan aportado, siendo precisa la presentación de un certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

Si no presentara dicha documentación en el plazo señalado, salvo causa justificada, se podrá proponer al siguiente aspirante con más puntuación. Una vez aportada la documentación requerida, se procederá a la contratación.

10. Incidencias y régimen jurídico.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección en todo lo no previsto en estas bases. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridos por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, las bases aprobadas ponen fin a la vía administrativa conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por cualquier persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/92 mencionada podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/92 ante el Alcalde de Suances, o bien, interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CVE-2015-13254

ANEXO I

Modelo instancia de bolsa de empleo para bolsa de oficial adscritos a la brigada de obras municipal en régimen laboral temporal

D./D.ª.....D.N.I./CIF.....

.....domicilio.

C.Postal.....municipio.....Provincia.....

Teléfono.....Fax.....email.....

A los efectos de ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia, declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria que tiene por objeto la formación de una bolsa de empleo para puestos de Oficial adscritos a la brigada de obras municipal en régimen laboral temporal, durante los años 2016 y 2017, adjuntando:

— Fotocopia compulsada del DNI.

— Fotocopia compulsada del Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

— Permisos de las Clases B y C.

— Justificante del pago de los derechos de examen (20,00 €) o informe de periodos de inscripción acreditativo para la exención del pago según el punto 5 de las Bases.

Por todo lo cual solicita:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso-oposición para la formación de una bolsa de empleo para Oficiales.

En Suances a de de 2015.

Firma del interesado.

Suances, 25 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

2015/13254

CVE-2015-13254

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2015-13222 *Resolución del Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario Marqués de Valdecilla de Santander, por la que se hace pública la formalización del contrato del procedimiento abierto HV 2015/0/0008.*

1. Entidad adjudicadora:
a) Administración contratante: Servicio Cántabro de Salud.
b) Organismo: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".
c) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
d) Número de expediente: HV 2015/0/0008.

2. Objeto del contrato:
a) Tipo de contrato: Suministros.
b) Descripción del objeto: Prótesis Endovascular para tratamiento Patología de la Aorta.
c) Número de lotes: 8.
d) Fecha de publicación en el BOC: 22 de abril de 2015.
e) Fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado: 25 de abril de 2015.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Procedimiento abierto.
c) Forma: Varios criterios de valoración.

4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 964.414,00 euros (IVA incluido).
Novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos catorce euros.

5. Formalización del contrato:
a) Fecha adjudicación: 15 de octubre de 2015.
b) Adjudicatarios: Pueden consultarse en el perfíl del contratante: http://www.cantabria.es y en la web-» http://suministros.humv.es
Bard de España, S. A.: 62.920,00.
Cook España, S. A.: 195.800,00.
Izasa Hospital, S. L.U.: 247.940,00.
Medtronic Ibérica, S. A.: 157.630,00.
Palex Medical, S. A. 158.343,90
Lotes desiertos: 6.

Santander, 25 de noviembre de 2015,
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
por delegación (Resolución 07/10/15, BOC número 201, de 20/10/15),
el director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla,
Julio Pascual Gómez.

2015/13222

CVE-2015-13222

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2015-13241 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sistema de criterios múltiples, para la contratación del servicio de catering social.*

Asunto: Contratación del "Servicio de Catering Social", por procedimiento abierto, por el sistema de criterios múltiples.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 12 de noviembre de 2015.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero número de registro: 01390089.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: "Servicio de Catering Social del Ayuntamiento de Astillero.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Adjudicación por criterio múltiple.

4.- Precio de licitación:

El precio que ha de regir como base de este procedimiento, asciende a

— Presupuesto sin IVA: 76.000,00 €/anuales.

— IVA (4%): 3.040,00 €.

— Total: 79.040,00 €/anuales.

Los precios máximos unitarios de contratación serán de:

— Comida (con entrega individualizada): 8,00 €/servicio.

— Comida con pan común: 8,20 €/servicio.

En todos los supuestos, las ofertas serán formuladas con el IVA incluido.

5.- Garantías:

Provisional: No se precisa.

Definitiva: Se fija la garantía definitiva en el 5% del importe ofertado.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero.

b) Domicilio: Calle San José, 10.

c) Localidad: 39610 Astillero.

d) Teléfono: (942) 077 000.

e) Telefax: (942) 077 025.

f) Perfil del contratante www.astillero.es.

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2015-13241

7.- Requisitos específicos del contratista:

Que no concurran alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el artículo 60 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles a contar del día siguiente al de su publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta las 13:30 horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Astillero en la calle San José, 10, de Astillero.

9.- Apertura de las ofertas:

La mesa de contratación se convocará a partir del quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:30 horas, conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero, de fecha de 12 de noviembre de 2015 y a los artículos 138 y ss., del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Astillero, 25 de noviembre de 2015.
El alcalde,
Francisco Ortiz Uriarte.
El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

2015/13241

CVE-2015-13241

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-13245 *Anuncio de formalización del contrato, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación para la elaboración del Mapa Estratégico de Ruido y Plan de Acción.*

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander por la que se publica la formalización del contrato del procedimiento abierto, para la "elaboración del Mapa Estratégico de Ruido y Plan de Acción del término municipal de Santander.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 236/14.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.ayto-santander.es.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Servicios para la "elaboración del Mapa Estratégico de Ruido y Plan de Acción del término municipal de Santander.

b) Descripción del objeto: Servicios.

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación:

BOC: Número 236 de fecha 9 de diciembre de 2014.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación:

Importe total: 114.950 euros, IVA incluido.

5. Adjudicación:

a) Adjudicación de fecha 19 de octubre de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 18 de noviembre de 2015.

c) Contratista: Acústica y Telecomunicaciones, S. L.

d) Importe de la adjudicación: 66.671 euros, IVA incluido.

Santander, 23 de noviembre de 2015.

La concejala de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia,

Ana María González Pescador.

2015/13245

CVE-2015-13245

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2015-13300 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 4/2015.*

Aprobado por el pleno de esta corporación el expediente de modificación de créditos número cuatro dentro del vigente presupuesto general de 2015, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazcuerras, 24 de noviembre de 2015.
El alcalde,
Francisco Javier Camino Conde.

2015/13300

CVE-2015-13300

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2015-13283 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 4/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo previsto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público en la Intervención de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto general del ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo establecido en el artículo 170.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 170, podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Selaya, 25 de noviembre de 2015.
El alcalde,
Cándido M. Cobo Fernández.

2015/13283

CVE-2015-13283

JUNTA VECINAL DE AÉS

CVE-2015-13258 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

La Junta Vecinal de Aés, reunida en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2015 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Aés, 22 de noviembre de 2015.
El presidente,
Aníbal Villegas Revuelta.

2015/13258

CVE-2015-13258

JUNTA VECINAL DE GÜEMES

CVE-2015-13260 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Güemes para el ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.856,90	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	**2.856,90**	**0,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
5	NGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.856,90	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	**2.856,90**	**0,00**

Güemes, 25 de noviembre de 2015.
La presidenta,
Begoña de la Fuente Crespo.

2015/13260

CVE-2015-13260

CONCEJO ABIERTO DE HAZAS DE SOBA

CVE-2015-13264 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Hazas de Soba, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto y Bases de Ejecución para el ejercicio 2015.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 205 de fecha 26 de octubre de 2015 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R.D.Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Ejercicio 2015:

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Crédito inicial**
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		5.599,59
		TOTAL	**5.599,59**

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Previsiones iniciales**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		1.245,59
5	INGRESOS PATRIMONIALES.		4.354,00
		TOTAL	**5.599,59**

Hazas de Soba, 24 de noviembre de 2015.
La presidenta,
Manuela Pardo Gutiérrez.

2015/13264

CVE-2015-13264

JUNTA VECINAL DE PRELLEZO

CVE-2015-13265 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2015 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Prellezo, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2015.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 212 de fecha 5 de noviembre de 2015 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Ejercicio 2015:

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Crédito inicial**
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		30.182,64
		TOTAL	**30.182,64**

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Previsiones iniciales**
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		14.812,52
5	INGRESOS PATRIMONIALES.		15.370,12
		TOTAL	**30.182,64**

Prellezo, 24 de noviembre de 2015.
El presidente,
José Soberón Gómez.

2015/13265

CVE-2015-13265

CONCEJO ABIERTO DE PUENTE PUMAR Y LOMBRAÑA

CVE-2015-13266 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013 y bases de ejecución.*

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Puente Pumar y Lombraña, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2013.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 212 de fecha 5 de noviembre de 2015 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Ejercicio 2013

SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Crédito inicial**
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		500,00
6	INVERSIONES REALES.		10.000,00
		TOTAL	**10.500,00**

SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE

Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)			
Econ.	**Descripción**		**Previsiones iniciales**
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS y OTROS INGRESOS.		10.500,00
		TOTAL	**10.500,00**

Puente Pumar y Lombraña, 25 de noviembre de 2015.
El presidente,
Florencio Gómez Roiz.

2015/13266

CVE-2015-13266

JUNTA VECINAL DE PUENTE SAN MIGUEL

CVE-2015-13259 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

La Junta Vecinal de Puente San Miguel, reunida en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2015 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Puente San Miguel, 24 de noviembre de 2015.
El presidente,
Julio Ruiz de Salazar Echevarría.

2015/13259

CVE-2015-13259

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

CVE-2015-13263 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

La Junta, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, ha aprobado Inicialmente el expediente 1 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de Puente Viesgo para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Puente Viesgo, 17 de noviembre de 2015.
El presidente,
Ricardo Ruiz Saiz.

2015/13263

CVE-2015-13263

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

CVE-2015-13249 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2015.*

La Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobada esta modificación presupuestaria.

Riaño (Solórzano), 23 de noviembre de 2015.
El presidente,
Ricardo Cruz Segurola.

2015/13249

CVE-2015-13249

JUNTA VECINAL DE RIOVALDEIGUÑA

CVE-2015-13261 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de Riovaldeiguña para el ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.512,59	0,00
	Total	**4.512,59**	**0,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	4.512,59	0,00
	Total	**4.512,59**	**0,00**

Riovaldeiguña, 25 de noviembre de 2015.
La presidenta,
María del Pilar Pelayo Vélez.

2015/13261

CVE-2015-13261

JUNTA VECINAL DE SAN SEBASTIÁN DE GARABANDAL

CVE-2015-13262 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2015.*

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de San Sebastián de Garabandal para el ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.065,17	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	**16.065,17**	**0,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	0,00
5	NGRESOS PATRIMONIALES	0,00	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	16.065,17	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00
	Total	**16.065,17**	**0,00**

San Sebastián de Garabandal, 25 de noviembre de 2015.
El presidente,
Miguel Ángel González González.

2015/13262

CVE-2015-13262

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2015-13270 *Orden HAC/44/2015, de 19 de noviembre, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica en el Instituto Cántabro de Estadística.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La estadística es una ciencia multidisciplinar que se aplica a distintos campos del conocimiento y como tal, la formación universitaria debe ser completada con unos conocimientos prácticos que un instituto estadístico, por su naturaleza, puede proporcionar a distintos titulados universitarios en el área de la economía aplicada a la investigación estadística.

El Instituto Cántabro de Estadística (en adelante ICANE) es un organismo autónomo de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. El ICANE tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus competencias. En el Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística se señala como una de sus competencias el fomento de la formación y especialización del personal estadístico, a efectos de homogeneización de las metodologías de los trabajos estadísticos. Además el Artículo 2.2 se recoge que en el ejercicio de sus competencias, el Instituto podrá convocar y otorgar becas, ayudas y otras medidas de fomento, destinadas a favorecer la investigación, la docencia, la difusión y el conocimiento de la actividad y la producción estadística de la Administración Pública del Gobierno de Cantabria.

Para el fomento de dicha formación se considera conveniente la convocatoria de becas, en régimen de concurrencia competitiva, que permita a los titulados que estén interesados ampliar su formación en estas materias, adquiriendo conocimientos especializados en el ámbito de la estadística bajo la tutoría del personal técnico del ICANE.

Conforme a lo que establece el artículo 79 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de una beca de formación, especialización y colaboración destinadas a las áreas que se detallan en el artículo segundo de esta Orden.

Artículo 2.- Área para el desarrollo de la beca.

La beca convocada se desarrollará dentro del ámbito de actividades del ICANE en el Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-Demográficas, Sección de Estadísticas Económicas.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

CVE-2015-13270

b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Estar en posesión de la titulación exigida para la beca de acuerdo con la siguiente relación: Grado o licenciatura en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias y Técnicas Estadísticas o equivalentes.

d) Haber finalizado la titulación exigida para optar a la beca en el curso académico 2010/2011, o en cursos posteriores.

e) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

f) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) No haber sido separado del servicio de ninguna administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario ni haber perdido la condición de becario/a en una Administración Pública u Organismo Público por causas imputables a la persona que aspira a la beca.

Artículo 4.- Duración.

1.- La beca tendrá comienzo el día de incorporación de la persona seleccionada, que en ningún caso será antes del 1 de enero de 2016, y finalizará el 31 de diciembre de 2016.

2. Excepcionalmente, el director del ICANE, a propuesta del jefe de Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas, podrá acordar la prórroga de la beca por períodos máximos de doce meses, en las mismas condiciones que la beca originaria excepto el importe que queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En ningún caso la duración, incluida la prórroga, podrá ser superior a los 24 meses.

3.- El director del ICANE podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca, sin percepción económica, a petición razonada del interesado, previo informe favorable del tutor o tutores de la persona beneficiaria de la beca. El tiempo total de interrupción no será superior a cuatro meses durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga. El hecho de superar el tiempo señalado será causa de pérdida de la condición de becario/a y, consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quede pendiente, pudiendo ser adjudicada a uno de los suplentes por el orden de puntuación obtenida. Sólo en aquellos casos en que concurran circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad, se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las condiciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 5.- Dotación, abono y condiciones.

1.- La cuantía de las becas será de 800 euros brutos mensuales, al que se aplicarán las retenciones fiscales que correspondan, y que se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor o tutores. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración.

2.- El importe de Seguridad Social correspondiente a la cuota de empresa por contingencias comunes será de 30,67 euros, y el importe por contingencias profesionales será de 4,22 euros, para el periodo comprendido entre el día de comienzo de la beca y el 31 de diciembre de 2016.

3.- La cuantía total máxima de la presente Orden de convocatoria asciende a nueve mil novecientos ochenta y tres euros con setenta y nueve céntimos (9.983,79 €) para el año 2016, y treinta y cuatro euros con ochenta y nueve céntimos para 2017 (34,89 €) y la financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.01.931A.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente en cada uno de los ejercicios mencionados.

4.- Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación a los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

CVE-2015-13270

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- Las solicitudes se presentarán según el modelo que figura como Anexo de esta Orden, dirigidas al ilustrísimo señor director del ICANE, en el Registro Delegado del ICANE (Hernán Cortés, 1ª planta, Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto por el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.- En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC número 80, de 25 de abril), la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, los datos de residencia y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho Decreto.

En el supuesto de que el solicitante no otorgue esta autorización, y en aplicación del artículo 12 de dicho Decreto, deberá aportar, junto con la solicitud, original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos acreditativos:

a) DNI o NIE en vigor.

b) Certificado o volante de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en la fecha de publicación de la presente Orden.

c) Fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida, o bien, fotocopia del mismo junto con el original para su cotejo. Los expedientes académicos de estudios realizados en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán ir acompañados de la fotocopia compulsada de la homologación concedida por el Ministerio de Educación.

Asimismo todas las solicitudes deberán incluir:

d) Fotocopia de la certificación de expediente académico con calificaciones debidamente compulsada o junto con el original para su cotejo. En el caso de contar con titulaciones de primer y segundo ciclo, o adaptación al grado, se presentarán los correspondientes a ambas.

e) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se posean y fotocopia de la documentación acreditativa de todos y cada uno de los méritos alegados junto con el original para su cotejo. Únicamente se valorarán aquellos méritos acreditados documentalmente y aquellos referidos a actividades o programas concluidos por el solicitante en la fecha de presentación de su solicitud.

f) Declaración responsable según figura en el Anexo de la presente Orden de:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el articulo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público de conformidad con el artículo 24 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

- No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

- Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para la misma finalidad, en el caso de ser seleccionado.

CVE-2015-13270

4.- El ICANE comprobará si la documentación presentada por los solicitantes es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se les notificará a los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios del ICANE (Hernán Cortés, 9, 1ª planta, de Santander) y en su página web (http://www.icane.es), concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que subsanen la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de la convocatoria.

Artículo 7.- Instrucción, tramitación y Comité de Selección.

1.- La beca la concederá el director del ICANE a propuesta de un Comité de Selección que será el encargado de la instrucción del procedimiento.

2.- Este Comité estará presidido por el jefe del Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-Demográficas, o persona en quien delegue, y tres funcionarios/as del Gobierno de Cantabria, uno de los cuales actuará como secretario/a del Comité con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el secretario/a con el visto bueno del presidente.

Artículo 8.- Méritos y valoración.

1.- La selección de los aspirantes se ajustará a los principios de mérito y capacidad, cuya valoración se efectuará en dos fases:

Primera fase: Valoración de méritos de acuerdo con el siguiente baremo (hasta un máximo de 6 puntos):

A) Expediente académico (hasta un máximo de 2 puntos). Se valorará la nota media que figura en el expediente calculada con arreglo a la escala cualitativa (1-4). Cuando se trate de titulaciones del primer y segundo ciclo, se ponderarán las notas medias (escala cualitativa) con el número total de créditos.

En el caso de que la nota media del expediente esté calculada con otra escala se transformará de acuerdo al cálculo de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 4 puntos, cada sobresaliente con 3 puntos, cada notable con 2 puntos y cada aprobado con 1 puntos.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media:

- De 1,00 a 1,49: 0 puntos.
- De 1,50 a 1,99: 1 punto.
- De 2,00 a 2,99: 1,5 puntos.
- De 3,00 a 4,00: 2 puntos.

B) Tiempo empleado en completar el plan de estudios (hasta un máximo de 1 punto). El Comité de Selección valorará con un punto (1 punto) aquellos expedientes de los aspirantes que finalizaron sus planes de estudios, incluyendo el Proyecto de Fin de Carrera, sin perder años observables (por número de asignaturas suspendidas o no presentadas). Se valorará con medio punto (0,5 puntos) aquellos expedientes de los aspirantes que acabando las asignaturas del plan de estudios sin perder años observables, presentaron el Proyecto de Fin de Carrera al año siguiente.

CVE-2015-13270

C) Formación específica en temas relacionados con la convocatoria (hasta un máximo de 2 puntos):

- Estudios finalizados de doctorado, máster, curso de postgrado o de especialización (hasta un máximo de 1,5 puntos) que estén relacionados con el área en el que se desarrolla la beca y debidamente acreditados, a razón de:

  • 1,5 puntos por el doctorado.

  • 1 punto por cada máster.

  • 0,75 puntos por cada curso de postgrado o de especialización.

- Otros cursos de formación y perfeccionamiento finalizados (hasta un máximo de 0,5 puntos). Se valorarán solamente los cursos directamente relacionados con el objeto de la convocatoria, impartidos por instituciones y organismos oficiales y debidamente acreditados a razón de 0,1 puntos por cada curso de duración igual superior a 20 horas.

D) Experiencia profesional en materias relacionadas con la especialidad a la que se opta que se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la seguridad social (hasta un máximo de 1 punto). La experiencia se valorará con un punto si es igual o superior a un año, y proporcionalmente en función de los meses acreditados. Asimismo, si se trata de contratos a tiempo parcial, se hará un cálculo para hacerlos equivaler de forma proporcional a los de tiempo completo y que así sean comparables. En el caso de becas o prácticas por las que no se haya cotizado a la Seguridad Social, la experiencia se acreditará con un certificado que en el que se especifiquen las labores realizadas así como la duración de las mismas.

Segunda fase: Entrevista personal (hasta un máximo de 4 puntos).

1. El Comité de Selección podrá realizar una entrevista a un máximo de 10 aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en la primera fase. Dicha entrevista versará sobre la formación y conocimientos del aspirante respecto a aquellos aspectos que el Comité estime pertinente en relación con el área a la que se refiere la presente convocatoria. Se valorará asimismo la aptitud para la formación teórica y práctica, la capacidad de iniciativa y la disposición al aprendizaje.

2.- La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases. En el caso de que dos o más aspirantes empaten en el mismo número de puntos, tanto en la primera fase como en la segunda, se utilizará la nota media para dirimirlo.

3.- El Comité de Selección podrá delegar en uno o en varios de sus miembros la realización de la entrevista. Asimismo el Comité de Selección podrá estar asistido por personal técnico del ICANE para la realización de la misma.

4.- El Comité de Selección es el órgano competente para determinar los puntos a asignar por cada mérito acreditado por los candidatos.

Artículo 9. Resolución

1.- El Comité de Selección se reunirá para examinar y elevar, en un plazo máximo de un mes, a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes o de la finalización del plazo para las eventuales subsanaciones, la propuesta de concesión al director del ICANE.

2.-La propuesta del Comité podrá incluir un total de cinco suplentes para el supuesto de renuncia de alguno de los beneficiarios o de pérdida de la condición de becario/a. La convocatoria podrá ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

3.- La competencia para resolver corresponde al director del ICANE conforme con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Hacienda y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación. La resolución del recurso agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

CVE-2015-13270

4.- La resolución será motivada, se notificará a las personas que resulten adjudicatarias de la beca, se publicará en el tablón de anuncios del ICANE (Hernán Cortes 9, 1ª planta de Santander), así como en su página web (http://www.icane.es). El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa las personas que hayan formulado solicitud podrán entender desestimada la misma.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10.- Dependencia.

La persona beneficiaria de la beca estará bajo la dependencia del director del ICANE que designará a las personas que ejercerán la tutoría sobre ésta.

Artículo 11.- Cometidos del becario/a.

Serán cometidos del becario/a:

A) Formarse, bajo la tutela del ICANE, en el estudio e investigación de las técnicas estadísticas aplicadas a las áreas de la demografía, la economía y de las tecnologías de la información.

B) Formarse, bajo la tutela del ICANE, en la investigación estadística que contribuya a mejorar el conocimiento de la realidad social y económica de Cantabria.

C) La investigación en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a las estadísticas económicas y socio-demográficas.

D) La adquisición de formación en lo referente a medios de difusión estadística de los organismos públicos y su aplicación en el ICANE a través de sus publicaciones y sus sistemas de información.

Artículo 12.- Obligaciones del becario/a.

1.- Además de las obligaciones contenidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran ser establecidas legalmente son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas las siguientes:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino el día que determine el ICANE. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndosela al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Entidad Local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.

e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su formación en el ICANE.

2.- Las investigaciones estadísticas y los estudios realizados por la persona que resulte adjudicataria de la beca quedarán en propiedad del ICANE.

3.- Con una antelación de quince días al vencimiento del periodo de duración de la beca, el/la becario/a habrá de presentar al director del ICANE, un informe por escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante el periodo de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

CVE-2015-13270

Artículo 13.- Incompatibilidad.

La presente beca no es compatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, ni con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, o actividad laboral por cuenta propia que impidan la correcta realización de la misma.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de becario/a.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias de las becas, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del director del ICANE. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles a la persona beneficiaria de la beca.

Artículo 15.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca y, previa solicitud fundamentada, alguna de las personas beneficiarias renunciase a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Artículo 16.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, debido a su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcionarial, laboral o contractual alguna entre las personas adjudicatarias de la beca y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El tiempo de participación en los programas de formación no tendrá consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las Ádministraciones Públicas.

Artículo 17.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplen en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 18.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, el director del ICANE emitirá certificación a favor de cada becario a los efectos de su currículo profesional.

Artículo 19.- Régimen Jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

CVE-2015-13270

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de noviembre de 2015.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

ANEXO: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA (Orden HAC/44/2015 de 19 de noviembre)

Área [X] **Economía**

Datos de la persona solicitante

DNI/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Tipo de vía	Nombre vía pública	Nº	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

Teléfono:	Correo electrónico:

Datos de la solicitud

Titulación académica por la que opta a la beca (art. 3 d):

Curso de finalización: Nota media del expediente (1-4):

Documentación adjunta *(marque lo que proceda)*

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO CONSULTA 1	SE APORTA CON LA SOLICITUD
DNI/ NIE	☐	☐
Datos de residencia	☐	☐
Título académico	☐	☐
Expediente académico		☐
Curriculum vitae		☐

1 Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

- Conozco y acepto el cumplimiento de las bases reguladoras de la presente convocatoria y cumplo con los requisitos exigidos por la misma.
- No estoy incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el articulo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y estoy al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público de conformidad con el Art. 24 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- No he sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- No he sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.
- Renuncio a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para la misma finalidad, en el caso de ser seleccionado.

En a de de

(Firma)

ILMO SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA (ICANE)
Hernán Cortés 9 (Edificio Macho), 1ª planta, 39003 –SANTANDER

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero del ICANE a los efectos indicados y podrán ser cedidos a otros organismos de la Administración de la CA de Cantabria de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la citada Ley ante el ICANE. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de Cantabria).

CVE-2015-13270

2015/13270

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-13208 *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden GAN/17/2015, de 7 de abril (BOC numero 71, de 16 de abril de 2015), por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2015 de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden referida, y al amparo del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 58.2 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 16 de noviembre de 2015.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto la financiación para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para el año 2015. Estas ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 53 % por el FEADER, de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, siendo cofinanciado la parte restante por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en un 14,1% y la Comunidad Autónoma en un 32,9%. La cuantía total máxima de la Comunidad Autónoma se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la aplicación 05.06.456C.771.02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	DNI/NIF	SUBVENCIÓN TOTAL
MEJ-15001	Juan Manuel del Campo San Emeterio	13687923W	4.047,00
MEJ-15002	Maria Antonia Osorio Pérez	13591946G	980,40
MEJ-15003	Jesus Fernández Viadero	13635592L	2.850,00
MEJ-15004	Ramón Piña Cabrejas	72010561E	3.488,40
MEJ-15005	José Miguel Cruz Cruz	72014286K	6.585,84
MEJ-15006	Transportes Puente Irusta S.L.	B39413943	1.408,92
MEJ-15007	María del Carmen Puente Buces	15120906Q	1.875,30
MEJ-15009	Ana María Cobo Trueba	13650144N	920,01
MEJ-15010	Rosendo Fuentevilla del Río	13807794C	839,78
MEJ-15011	Rosendo Fuentevilla Fernández	13719815Q	1.231,20
MEJ-15012	Juan Manuel Palazuelos Gómez	13629485F	1.989,90
MEJ-15013	José Luis Sisniega Lavín	13625929Q	1.904,80
MEJ-15015	Jose Antonio del Carmen Lasa	16263459K	1.710,00
MEJ-15016	Rosa Isabel Cruz Ortiz	13708625G	2.854,70
MEJ-15018	Jose Antonio Presmanes González	13870316M	1.584,60

CVE-2015-13208

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	DNI/NIF	SUBVENCIÓN TOTAL
MEJ-15019	Francisco Peña García	72014706G	2.097,60
MEJ-15020	Mª del Rosario Campo Cuetos	13692294A	969,00
MEJ-15021	Inversiones Blancueto S.L.	B39794425	3.796,20
MEJ-15022	Vidal Peña García	13646095B	1.763,14
MEJ-15023	Ricardo Monasterio Carre	13715638W	1.835,40
MEJ-15024	Miguel Ángel San Emeterio Landeras	13706422D	1.988,00
MEJ-15025	Vicente San Emeterio Hoya	14871315K	3.260,40
MEJ-15026	Óscar Somarriba Güemes	13714874C	6.931,20
MEJ-15027	Juan Manuel Ruiz Vega	13671309V	8.573,69
MEJ-15028	Luis Antonio Ortiz Rivas	13707831S	5.010,30
MEJ-15029	Mª de los Ángeles Gutiérrez Solana	13550449E	3.032,40
MEJ-15030	Domingo Oceja Rivas	13650157W	914,85
MEJ-15031	Carlos Ruiz Agüera	13706709C	3.245,24
MEJ-15032	María Pilar Hernández Sánchez	14705873H	896,00
MEJ-15033	José Francisco Llano Iglesias	13859948X	6.161,30
MEJ-15034	Pedro Pereda Pereda	13573902S	2.567,92
MEJ-15036	Fernando Peña Fernández	13691014B	927,34
MEJ-15037	José Luis Iglesias Martínez	13642043F	1.356,60
MEJ-15038	Jaime Olaiz Olavarria	13669086W	358,00
MEJ-15039	José Carlos Carriles Sota	13732398H	963,30
MEJ-15040	Mª Jesús García Ruiz	13874017A	2.565,00
MEJ-15042	Vicente Mazas Navarro	72022086R	1.997,52
MEJ-15044	Trinidad San Emeterio Hoya	13701723W	1.920,90
MEJ-15045	José Luis Monasterio Setién	13619303Z	6.042,00
MEJ-15046	Luis González Toro	75852021E	1.616,80
MEJ-15048	Ramiro Gómez Escoubes	01477100V	1.330,00
MEJ-15049	Luis Setién Villalante	72025440C	2.074,80
MEJ-15050	Telesforo Cagigas Higuera	13784844R	3.146,40
MEJ-15051	Ana María Gómez Fernández	01495918K	1.780,00
MEJ-15052	Facundo Ortiz Sainz	13644076Q	1.059,54
MEJ-15055	Solvay Química S.L.	B61474607	5.321,26
MEJ-15056	Terpa 2005 S.L.	B39632450	4.788,20
MEJ-15057	David Pérez Pereda	13654741D	6.810,16
MEJ-15058	Francisco Javier Zorrilla Bada	13768677A	2.348,40
MEJ-15059	Víctor Monasterio Martínez	72016768L	2.080,50
MEJ-15060	Miguel Ángel Fernández Navarro	72019578T	1.185,60
MEJ-15061	Mª Josefa Navarro Forcada	13629331Z	3.699,30

CVE-2015-13208

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	DNI/NIF	SUBVENCIÓN TOTAL
MEJ-15062	Puente Garay Forestal S.L.	B39401021	7.796,82
MEJ-15063	Bosques de Trasmiera S.L.	B39550710	18.156,40
MEJ-15064	José Manuel Fernández Viadero	13620618H	1.487,70
MEJ-15066	María Piedad Abascal Moreno	13895768L	2.370,00
MEJ-15068	Rafael Pérez Trueba	13588136N	1.140,00
MEJ-15069	María Pilar de la Yncera Gómez	13476334J	9.308,78
MEJ-15072	Elías González Arenal	13860619Z	2.314,00
MEJ-15073	Álvarez Forestal S.A.	A39008826	60.000,00
MEJ-15075	Raúl Fernández Yllán	72022180A	3.365,60
MEJ-15076	Mª Raquel Herreros San Emeterio	13887781J	1.610,24
MEJ-15077	José Peña Lastra S.A	A39046750	5.690,76
MEJ-15078	Bosques Sostenibles S.L.	B39739990	1.512,40
MEJ-15079	Sara Peña Herreros	13941913A	5.881,04
MEJ-15082	José del Cerro Canales	13595011X	3.344,99
MEJ-15083	Ricardo Torre Carrera	14883067C	1.109,11
MEJ-15084	Juan Valcarcel Ortiz	72010534H	1.452,30
MEJ-15085	Gustavo Andrés Arce Hamelink	10872884W	831,90
MEJ-15086	Mª Felisa Lezama Cantero	13726279V	1.386,50
MEJ-15088	María Antonia Edesa Pila	13520870K	1.003,60
MEJ-15089	Carlos Edesa Vivar	20197006Q	1.008,80
MEJ-15090	Gregorio Molino Real	13649925T	1.274,00
MEJ-15093	Jorge Andrés Pérez Casado	13703951E	907,20
MEJ-15095	Luis Vilda Gómez	13971843X	2.362,75
		TOTAL	276.000,00

Santander, 17 de noviembre de 2015.
El secretario general de la Consejería de Medio Rural,
Pesca y Alimentación,
Miguel Ángel Cuevas Cosío.

2015/13208

CVE-2015-13208

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

CVE-2015-13126 *Información pública de expediente de cambio de uso de edificación agropecuaria para vivienda en Navajeda.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por periodo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por doña María Fernanda Bolívar Fernández, para el cambio de uso de edificación agrocupecuaria, para ser destinado a vivienda, situada en el Bº/La Riestre de Navajeda (Parcela Número 9 del polígono número 23), en suelo no urbanizable, protegido de interés agrícola y ganadero, actual. Suelo rústico de especial protección.

Incluida en el catálogo de edificaciones en suelo rústico edificio número 10 NVJ.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en la secretaría del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Entrambasaguas, 9 de noviembre de 2015.
La alcaldesa,
Mara Jesús Susinos Tarrero.

2015/13126

CVE-2015-13126

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2015-13308 *Información pública de obras de mejora y recuperación de camino de La Ribera.*

Por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y el Ayuntamiento de Suances, se pretende llevar a cabo la ejecución de obras relativas a la mejora y recuperación de camino en la Ribera, Suances, en Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística. Lo que se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles a efectos de lo dispuesto en el artículo 116.1.b de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Suances, 27 de noviembre de 2015.
El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2015/13308

CVE-2015-13308

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-11763 *Información pública de solicitud de autorización de construcción de vivienda unifamiliar en Riorriba.*

Se tramita expediente para la autorización de construcción de vivienda unifamiliar, en el Barrio Riorriba, Viérnoles, en Suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega vigente, como No Urbanizable, Zona de Protección Agrícola Ganadera (Código P.A.G.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado en el Servicio de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento de Torrelavega y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 5 de octubre de 2015.
El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2015/11763

CVE-2015-11763

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2015-11783 *Información pública de solicitud de autorización de ampliación de nave ganadera en Sierrapando, barrio La Hilera 505. Expediente 5/2015-AUT_SUELORUS.*

Se tramita expediente para la autorización de ampliación de nave ganadera, en el barrio La Hilera - nº 505, Sierrapando, en Suelo clasificado por el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega vigente, como No Urbanizable, Zona de Protección Agrícola Ganadera (Código P.A.G.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado en el Servicio de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento de Torrelavega y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 5 de octubre de 2015.
El alcalde,
José Manuel Cruz Viadero.

2015/11783

CVE-2015-11783

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2015-12988 *Concesión de licencia de primera ocupación de rehabiltación de vivienda en Tollo.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 190 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001 se publica la concesión de la Licencia de Primera Ocupación para el proyecto "Rehabilitación de Vivienda Unifamiliar en Tollo".

Fecha de la concesión: 11 de noviembre de 2015.

Dirección de la licencia: Barrio Tollo número 5 (Vega de Liébana).

Órgano: Alcaldía.

Promotor: Don Alberto Rentero Quintano.

Recursos. Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer: potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, o directamente contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala correspondiente en el de dos meses, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 30/1992 y 46 de la Ley 29/1998.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Vega de Liébana, 12 de noviembre de 2015.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2015/12988

CVE-2015-12988

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2015-13133 *Información pública de solicitud de licencia para construcción de vivienda en El Cierruco, Escobedo de Villafufre.*

Por doña Mónica Bustillo Torrontegui y don Óscar González Fernández se ha solicitado licencia municipal para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela 818 del polígono 9 del catastro de rústica de este Municipio.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre información pública por espacio de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que quienes se consideren afectados puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante el horario de oficina en el Ayuntamiento de Villafufre.

San Martín de Villafufre, 10 de noviembre de 2015.

El teniente alcalde,

Daniel Ruiz Arenal.

2015/13133

CVE-2015-13133

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-13275 *Resolución disponiendo la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Tinamenor 2009-2016.*

Código 39003182011900.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Tinamenor, S. L., para el periodo 2009-2016, suscrito con fecha 5 de marzo de 2015 por la Comisión Negociadora del mismo, integrada por la persona designada por la empresa en su representación y los delegados de personal en representación de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de noviembre de 2015.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández,

CVE-2015-13275

II CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA TINAMENOR S.L.

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Personal y determinación de las partes

El presente Convenio Colectivo será aplicable a todos los trabajadores del centro de trabajo de TINAMENOR SL sito en las marismas de Pesues (Cantabria) y esta negociado entre la dirección de la empresa y los delegados de personal en representación legal de los trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito Funcional.

La actividad de la empresa se enmarca en el sector denominado acuicultura, o de cultivos marinos, y se concreta en la producción de alevines de peces y de semilla de moluscos.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

La duración de éste Convenio Colectivo es de ocho años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2.009 y finalizando por tanto el 31 de diciembre de 2.016, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

Artículo 4.- Denuncia y Prórroga.

El presente Convenio Colectivo queda denunciado automáticamente a su finalización, no requiriendo por tanto denuncia expresa del mismo por ninguno de los firmantes, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación del siguiente Convenio en el último trimestre del año 2.016.

No obstante se mantendrá en vigor el actual Convenio hasta la firma del siguiente que le sustituya.

CVE-2015-13275

Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible por lo que no se puede aplicar de forma separada alguna de sus normas con independencia del resto.

En el supuesto que en el trámite de control de legalidad, la autoridad laboral requiera la subsanación de alguno de sus artículos, la comisión negociadora del mismo procederá a subsanar lo necesario para que dicho convenio cumpla con lo mínimo necesario para su registro y publicación".

Artículo 6.- Compensación, Absorción, Garantía "Ad Personam".

Las condiciones económicas establecidas en éste Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal aquellas condiciones más beneficiosas.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan o los nuevos conceptos que se puedan establecer, durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, solo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo. En caso contrario serán absorbidas y compensadas, y subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de su articulado.

CAPÍTULO II- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 7.- Grupos profesionales.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio estarán clasificados en grupos profesionales, divididos a su vez en distintas niveles profesionales atendiendo a los distintos perfiles existentes del siguiente modo:

GRUPO I. PERSONAL TÉCNICO

- Director Técnico y/o de Producción.
- Jefe de Departamento

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe de Administración.
- Oficial Administrativo de 1ª.
- Oficial Administrativo de 2ª.
- Auxiliar Administrativo.

CVE-2015-13275

GRUPO III. PERSONAL DE VENTAS
- Jefe de Ventas.
- Vendedor.
- Asistente Comercial.

GRUPO IV. PERSONAL DE PRODUCCIÓN
- Jefe de Sección
- Encargado o Jefe de Área
- Oficial de 1ª Acuicultor.
- Oficial de 2ª Acuicultor.
- Acuicultor especialista
- Auxiliar Acuicultor

GRUPO V. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA
- Técnico mantenimiento.
- Oficial de 1ª.
- Oficial de 2ª.
- Vigilante
- Peón.
- Servicio de limpieza

Artículo 8.- Definición de niveles dentro de cada Grupo Profesional.

Los niveles profesionales que a continuación se definen son meramente enunciativas no teniendo obligación la empresa de tenerlas cubiertas todas.

PERSONAL TÉCNICO

- Director Técnico y/o de Producción: Es el trabajador que en posesión de titulación universitaria de grado superior, o de conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, organiza, planifica, programa dirige, ejecuta, coordina y lleva el control de la empresa en la parte técnica, como máximo responsable del cumplimiento de los objetivos de producción que le sean marcados por la Dirección, realizando para ello los informes técnicos y programas que la Dirección le encomiende.

- Jefe de Departamento Es el trabajador que en posesión de titulación universitaria de grado superior, o de conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, dirige con carácter central, un grupo de secciones comprendiendo sus funciones, entre otras, las de organización, planificación, ejecución y control con dependencia de la Dirección de la empresa.

CVE-2015-13275

PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe de Administración: Es el trabajador que en posesión de titulación universitaria de grado superior, o de conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, y que provisto o no de poderes de la empresa, tiene a su cargo la responsabilidad de organización y coordinación de las funciones administrativas, relaciones laborales, contabilidad y facturación de la empresa, distribuye el trabajo ordenándolo debidamente y aporta las iniciativas para el correcto funcionamiento de la misión que tiene encomendada.

- Oficial Administrativo de 1ª: Es el trabajador que dependiendo del jefe de administración, tiene a su cargo un servicio determinado de ámbito administrativo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes.

- Oficial Administrativo de 2ª: Es el trabajador que desarrolla tareas administrativas de una cierta especialización bajo las órdenes del jefe de administración o de un oficial de primera, en cualquiera de las especialidades administrativas.

- Auxiliar Administrativo: Es el trabajador que se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquellas bajo las órdenes del jefe de administración o de un oficial de primera. Se incluirán en ésta categoría profesional a mecanógrafos, telefonistas, así como aquellos empleados que realicen trabajos elementales y auxiliares relacionados con los ordenadores o máquinas clásicas de mecanización.

PERSONAL DE VENTAS

- Jefe de Ventas: Es el trabajador que con titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa, planifica, organiza y coordina todas las funciones relacionadas con la venta de los productos de la empresa y de la atención y servicio al cliente, realizando para ello los informes y programas que la Dirección le encomiende

- Vendedor: Es el trabajador que con titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa, realiza el seguimiento directo de las relaciones de la empresa con los clientes en cuanto a la actualización de la información relativa a las características, disponibilidad y precios de los productos, gestión, y seguimiento de los pedidos hasta su entrega.

  Asistente Comercial: Es el trabajador que con titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa, desarrolla tareas auxiliares en el proceso de comercialización de los productos de la empresa.

PERSONAL DE PRODUCCIÓN

- Jefe de Sección: Es el trabajador que en posesión de titulación universitaria de grado superior, o de conocimientos equivalentes reconocidos por la empresa, tiene a su cargo una sección o un sector determinado (Peces & Moluscos) siendo responsable del desarrollo y planificación de las actividades propias de su sección

CVE-2015-13275

o sector, con dependencia de la Dirección y del Jefe del departamento si lo hubiere.

- Encargado o Jefe de Área (Alevines, Juveniles, Semillero…): Es el trabajador que con titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa, tiene a su cargo un área determinada donde desempeña entre otras, las labores de custodia, supervisión y cuidado de los cultivos en todas sus facetas y demás actividades que para dicha zona le sean encomendadas por el personal técnico responsable, y que tiene mando directo sobre los profesionales encuadrados dentro del área, respondiendo de su disciplina, organizando y distribuyendo el trabajo.
- Oficial de 1ª Acuicultor: Es el trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de 2º grado, sus equivalentes Nivel-2 o que teniendo conocimientos técnicos apropiados reconocidos por la empresa lo practica y aplica con capacidad y celo demostrado, con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que supongan especial empeño y pericia, estando capacitado para solucionar deficiencias en las máquinas o procesos que tengan encomendados, bajo las órdenes directas del Encargado de Área.

- Oficial de 2ª Acuicultor: Es el trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de 1º grado, sus equivalentes Nivel-1 o que teniendo conocimientos técnicos apropiados reconocidos por la empresa lo practica y aplica con capacidad y celo demostrado, con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que supongan especial empeño y pericia, estando capacitado para solucionar deficiencias en las máquinas o procesos que tengan encomendados, haciéndoselo saber a su superior para su aprobación.

- Acuicultor especialista: Es el trabajador que poseyendo el título de Formación Profesional de 1º grado, sus equivalentes Nivel-1 o que teniendo conocimientos técnicos apropiados reconocidos por la empresa y que estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria, junto a unos conocimientos teóricos previos.

- Auxiliar acuicultor: Es el trabajador que realiza funciones básicas, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos que puedan tener una rápida comprobación y siempre bajo su vigilancia.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

- Técnico de Mantenimiento: Es el trabajador que con titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa, y teniendo mando directo sobre los profesionales encuadrados en Mantenimiento responde de su disciplina y distribuye y organiza el trabajo vigilando el buen funcionamiento, conservación y reparación de maquinaria e instalaciones.

CVE-2015-13275

- Oficial de 1ª de Mantenimiento: Es el trabajador que con titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa, bajo las órdenes directas del Técnico de Mantenimiento, posee uno de los oficios de los denominados "clásicos", lo practica en tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos más generales del mismo, sino aquéllos otros que suponen determinada habilidad y destreza.

- Oficial de 2ª de Mantenimiento: Es el trabajador que con titulación necesaria o con los conocimientos y experiencia reconocidos por la empresa, estando a las órdenes de sus superiores, desempeña funciones concretas y determinadas para las que se requiere cierta práctica operatoria junto a unos conocimientos teóricos previos.

- Vigilante/guarda: Es el trabajador que desempeña las tareas propias de la vigilancia de las instalaciones y de los equipos, así como de su correcto funcionamiento, generalmente en el turno de noche

- Peón: Es el trabajador que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico sin exigencia de práctica operativa previa.

- Personal de limpieza: Es aquel trabajador encargado de los servicios de aseo en general y de la limpieza y cuidados de las instalaciones de la empresa.

CAPÍTULO III- CONTRATACIÓN, INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Artículo 9.- Contratación.

Las relaciones laborales en la empresa serán prioritariamente de carácter indefinido, de tal forma que a un puesto de trabajo destinado a cubrir trabajos fijos dentro del volumen normal de actividad en la empresa se corresponde forzosamente un contrato por tiempo indefinido, salvo las necesidades de contratación temporal que se presenten en la empresa y que se ajustará a la legislación vigente en la materia, incluyendo también la contratación a través de ETT.

Por todo ello las partes entendiendo que la formación continua de los trabajadores, debe ser el pilar fundamental para la buena marcha y competitividad de la empresa en el mercado y nunca la contratación eventual, y, entendiendo que solamente se consigue con una relación laboral estable, acuerdan:

- Que la contratación que se dé en la empresa tenga una causalidad entre el tipo de contrato y el puesto de trabajo a cubrir.

- Que cuando se trate de trabajos de naturaleza continua, el tipo de contrato será de carácter indefinido.

CVE-2015-13275

- Que la empresa contratará de forma directa o a través de las ETTs a todos los trabajadores que presten servicios en la misma, con la excepción de aquellos trabajos, que por su naturaleza y especialización, no puedan se realizados por los trabajadores existentes en la empresa.

- Tendrán derecho preferente de ingreso en la empresa aquellos trabajadores que, en igualdad de méritos, capacidades, conocimientos y formación, presten sus servicios en la empresa con carácter eventual, interino o a tiempo determinado.

- La empresa comunicará a los representantes Legales de los Trabajadores el puesto o puestos de trabajo a cubrir, así como las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección en el supuesto de contrataciones indefinidas.

Artículo 10.- Período de prueba.

Podrá concretarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos Titulados de grado superior o medio: seis meses.
b) Resto del personal: treinta días.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Será nulo el pacto en contrato de trabajo del período de prueba una vez que el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación.

Artículo 11.- Procedimiento para Ascensos.

Todo el personal sujeto a éste Convenio, tendrá en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir los puestos de trabajo de nueva creación que en la empresa puedan producirse de personal de nivel superior, y entre los declarados previamente aptos por parte del responsable de la contratación.

CVE-2015-13275

Artículo 12.- Liquidaciones y finiquitos.

El preaviso de extinción del contrato deberá ir acompañado de una propuesta de liquidación, con 15 días de antelación al momento del cese, para contratos superiores a 12 meses y de 8 días para los contratos de más de 6 y hasta 12 meses, donde se deberá especificar los conceptos salariales y no salariales del mismo. Si la empresa obvia éste requisito, la firma del trabajador solo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener ningún efecto liberatorio y siempre que el trabajador no hubiera dispensado a la empresa de tal obligación.

Artículo 13.- Ceses voluntarios.

Si el trabajador cesa voluntariamente en la empresa deberá comunicar a la misma su intención con un plazo de preaviso de 30 días para los contratos indefinidos o de más de 12 meses y de 15 días en los de menor duración.

CAPÍTULO IV- JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 14.- Jornada Laboral.

El personal afectado por éste Convenio tendrá una jornada laboral efectiva de 1.810 horas anuales durante la vigencia del convenio, distribuidas de lunes a domingo, manteniéndose en todo caso aquellas mejoras que a título individual mantengan los trabajadores.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente transcurrirán como mínimo 12 horas de descanso.

Para el personal de oficinas la jornada será de 8 horas diarias, distribuidas de lunes a viernes, en horario de 09 a 14 y de 16 a 19 horas para la mitad del personal y la otra mitad de 08 a 16 horas, rotando semanalmente, excepto los meses de julio y agosto que está establecida una jornada intensiva en horario de 08 a 16 horas para todo el personal.

Artículo 15.- Tiempo de descanso.

Para las jornadas continuas de al menos 6 horas de duración continuada se establece un descanso de 20 minutos, computándose éstos como de trabajo efectivo.

CVE-2015-13275

Artículo 16.- Horas Extraordinarias.

La realización de horas extraordinarias, será considerada obligatoria para las operaciones de cargue de peces y las sustituciones y voluntaria para todas las demás. Tanto las obligatorias como las voluntarias se compensarán económicamente según tabla anexa.

Artículo 17.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal siguiente:

Personal de oficinas: sábado y domingo.
Personal de mantenimiento: Según calendario y turno establecido.
Personal de producción: Según el calendario de turnos establecido.

Artículo 18.- Vacaciones anuales.

A cada trabajador le corresponden 30 días naturales de vacaciones retribuidas al año, que, en todo caso incluirán 21 días laborables, los cuales serán tomados en dos bloques de 10 u 11 laborables ó 15 días naturales cada uno, que serán disfrutados uno en periodo de verano (del 15 de abril al 15 de septiembre) y otro en periodo de invierno (del 16 de septiembre al 14 de abril), de acuerdo al calendario pactado de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

A este período de vacaciones se añadirán los días correspondientes para ajustarse a la jornada laboral vigente, para los trabajadores que así lo tienen acordado.

En los casos en que al comenzar el período vacacional asignado al trabajador, éste se encontrara en situación de Incapacidad Temporal, debidamente acreditada, las vacaciones se disfrutarán, a partir del alta correspondiente, en un nuevo período pactado nuevamente entre la Dirección del Centro y el trabajador y aunque haya finalizado el año natural.

Si durante el disfrute del período vacacional el trabajador está afectado por una situación de I.T., documentalmente acreditada, se le asignará un nuevo período vacacional por los días que no haya podido disfrutar, incluso después de finalizar el año natural.

Se establecen los siguientes criterios para el disfrute de vacaciones en las distintas áreas de actividad en la empresa:

1.- En el área de producción de peces, solo podrán tomar vacaciones simultáneamente por cada bloque quincenal, 2 personas durante los meses de abril hasta el 15 de septiembre y 3 personas del 15 de septiembre a marzo.

CVE-2015-13275

2.- En el área de producción de moluscos, mantenimiento y administración solo se podrán tomar vacaciones 1 persona por cada bloque quincenal, en todos los meses del año.

3.- Los cambios de fecha, por causa justificada, serán solicitados con 2 meses de antelación a la fecha de vacaciones establecida y previamente acordada, reservándose la Dirección la aceptación o no de los cambios en función de las necesidades del departamento. De igual manera, la empresa podrá solicitar cambios sobre el plan inicial establecido, igualmente por causa justificada y con la misma antelación de 2 meses a la fecha establecida, y fijar el nuevo período de común acuerdo con el trabajador.

4.- El calendario de vacaciones será negociado entre la empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores fijando un Calendario anual de vacaciones conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del ET.

CAPÍTULO V- LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 19.- Licencias Retribuidas.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a salario en los siguientes casos:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días laborables en caso de nacimiento de hijos, fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo haya que hacer un desplazamiento al efecto superior a 200 kilómetros el plazo será de 4 días.
En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad se tendrá derecho a 2 días naturales.

c) 2 días naturales por por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave o intervención quirúrgica con o sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes de segundo grado de afinidad o consanguinidad.
Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento superior a 200 km será de 3 días.

d) 1 día por el traslado del domicilio habitual.

CVE-2015-13275

e) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica, incluyendo cónyuge e hijos, debiendo justificarse con posterioridad dicha ausencia mediante justificante médico de asistencia.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses se tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser utilizado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

i) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de aquella.

j) Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

k) La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres.

l) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

m) A efectos de disfrute de las licencias antes descritas, tendrán la misma consideración las parejas de hecho con las de derecho, con independencia de su orientación sexual.

Artículo 20.- Licencias sin retribución.

Los trabajadores podrán solicitar un máximo de 4 días al año, sin derecho a retribución para motivos personales.

CVE-2015-13275

Artículo 21.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

a) Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa se considerará por la elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso en la excedencia forzosa, deberá ser solicitado dentro del mes siguiente del cese en el cargo.

Así mismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, la cual será por el periodo que dure el ejercicio de su función representativa, teniendo el carácter a todos los efectos de excedencia forzosa.

Para el cuidado de cada hijo, tanto por naturaleza como por adopción, el trabajador tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, en el caso de adopción, el trabajador podrá optar entre solicitar la excedencia a partir de la resolución, o bien desde la fecha en que el menor sea entregado a su cuidado. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo durante su vigencia.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia forzosa conforme a lo establecido en éste artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

b) Excedencia Voluntaria.

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de 1 año, de forma ininterrumpida, tienen derecho a acogerse a la situación de excedencia voluntaria, siendo la duración no menor a 4 meses y no mayor de 5 años.

En la excedencia voluntaria, el trabajador tendrá derecho de reincorporarse a la empresa antes de haber agotado la excedencia siempre que exista vacante en su puesto, ú otro similar, debiendo avisar previamente a la empresa al menos con 30 días de antelación.

CVE-2015-13275

CAPÍTULO VI- CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- Organización del trabajo.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumido en el contrato de trabajo, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores con discapacidad.

Artículo 23.- Movilidad Funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o capacidad profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador solamente podrá realizar funciones que no correspondan a su nivel o grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

Artículo 24.- Trabajos de Categoría Superior.

Cuando el trabajador realice trabajos de nivel superior al suyo, percibirá la diferencia retributiva correspondiente desde el primer día.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de niveles equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso de nivel.

CVE-2015-13275

Artículo 25.- Trabajos de nivel Inferior.

Los trabajos de nivel inferior solo podrán realizarse cuando se den necesidades imprevisibles en la actividad de la empresa, respetándose los salarios y niveles reconocidos, previas a la movilidad al trabajador afectado y que no supongan un menoscabo a la dignidad del trabajador y a su formación profesional.

CAPÍTULO VII- RETRIBUCIONES, SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 26.- Incrementos Salariales.

Para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 no se establece incremento salarial.

Para el año 2014, se establece un incremento salarial del 0.5 % sobre las tablas definitivas de 2008 y sobre todos los conceptos salariales incluidos los complementos "ad personam", que los trabajadores tengan, será además con efecto retroactivo a 1 de enero de 2014.

Para el año 2015, se establece un incremento salarial del 0.50 % sobre las tablas definitivas de 2014 y sobre todos los conceptos salariales incluidos los complementos "ad personam", que los trabajadores tengan., dicho incremento se aplicara a partir de 1 de enero de 2015.

Para el año 2016, se establece un incremento salarial del 0.60 % sobre las tablas definitivas de 2015 y sobre todos los conceptos salariales incluidos los complementos "ad personam", que los trabajadores tengan., dicho incremento se aplicara a partir de 1 de enero de 2016.

No habrá revisión salarial alguna quedando las tablas salariales de 2014 y 2015 y 2016 anexas al presente convenio como definitivas.

Artículo 27.- Salario Base.

El salario base que corresponde a cada trabajador y categoría es el estipulado en la tabla salarial que figura como anexo.

CVE-2015-13275

Artículo 28.- Antigüedad.

No se devengará plus de antigüedad por ningún trabajador.

No obstante, se respetarán las condiciones ad personam que tuvieren reconocidos los trabajadores antes del 01.01.06, por razón de las especiales circunstancias concurrentes en esta empresa por la ausencia de convenio antes de dicha fecha.

Los citados trabajadores a los que se reconoce dicha condición más beneficiosa, la disfrutarán sin que pueda ser compensada ni absorbida por ulteriores revisiones de convenio, siéndoles por tanto remunerada la cuantía que les corresponde al día de la fecha antedicha, e incluso acumulando sucesivos aumentos de un 5 % de su salario base en virtud del transcurso de los correspondientes quinquenios desde su ingreso, y hasta el 01.01.16. A partir de dicha fecha, los trabajadores que disfruten de dicha condición más beneficiosa dejarán de acumular quinquenios por dicho concepto, con la única excepción de la parte proporcional del quinquenio que tuvieran generado y no devengado a fecha 01.01.16., el cual se le sumará a la antigüedad consolidada.

Artículo 29.- Nocturnidad.

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22'00 horas y las 06'00 horas del día siguiente percibirán un complemento de nocturnidad por hora trabajada de acuerdo a la tabla anexa, salvo que el salario se establezca atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, en cuyo caso no se percibirá este plus.

Artículo 30.- Plus de Dedicación.

Es una compensación económica que perciben los trabajadores a cambio de tener una dedicación y disponibilidad para la empresa en el sentido de que si ésta requiere de sus servicios en horas extraordinarias, éstos se obligan a acudir a prestar trabajo, para prevenir o reparar siniestros, u otros daños extraordinarios y urgentes (como son aquellos causados por las riadas, fallos eléctricos, brotes de enfermedad, etc.) y aquellos otros coyunturales y normales de la actividad que por razones de interés empresarial se han de realizar fuera de la jornada normal de trabajo (preparar envíos, recepción de animales fuera del horario habitual, sustituciones de guardas nocturnas o de fines de semana, etc.), con independencia de la retribución posterior de las mismas.

CVE-2015-13275

Artículo 31.- Plus de Domingos, y Festivos y Plus de Tardes.

Los trabajadores de producción que efectúen el trabajo, los domingos, festivos o en horario de tarde, percibirán un complemento por hora trabajada de acuerdo a la tabla anexa, salvo que el trabajador sea contratado específicamente para esa jornada, en cuyo caso no se percibirá este plus.

Estos Pluses, se conceptúan como una compensación económica de la empresa a cambio de que los trabajadores presten sus servicios laborales, parcialmente, durante los días festivos y tardes, de acuerdo con el calendario y los turnos de guardia que se establezcan.

Artículo 32.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores percibirán cuatro pagas extraordinarias al año, la de verano que se percibirá el 15 de julio y la de Navidad que se percibirá el 15 de diciembre, consistirán en ambos casos en 30 días de salario base más antigüedad.

La paga de marzo y la octubre la cobraran el día 15 de cada uno de los dos meses y será por la cuantía que se refleje en las tablas salariales anexas.

El personal que ingresa o cesa durante el año debe de percibir la parte proporcional de las mismas, en función del tiempo trabajado.

CAPÍTULO VIII- DERECHOS SOCIALES

Artículo 33.- Complemento por Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad temporal, derivada de accidente no laboral o enfermedad común percibirán por parte de la empresa un complemento hasta alcanzar el 100% de la Base Reguladora por Contingencias Comunes del mes anterior a la IT, condicionada en este caso este complemento, a que el trabajador individualmente no supere en el año en curso el 3% de absentismo por esta contingencia. Si el trabajador superase este índice de absentismo dicho complemento se suspenderá desde ese momento.

Para el caso en que la incapacidad laboral fuese consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador debe percibir el complemento hasta el

CVE-2015-13275

100% de su base reguladora del mes anterior a la I.T. por dicha contingencia. Tendrá la misma consideración la Incapacidad Temporal especial por Riesgo durante el Embarazo.

La Comisión Paritaria, constituida tal y como se explica en el Artículo 45 estudiará el absentismo existente por las distintas causas antes dichas. La empresa no abonará el anterior complemento a aquel trabajador en el que detecte un abuso manifiesto.

Artículo 34.- Reducción de Jornada por motivos familiares.

Quienes por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen éste derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos tanto en el artículo 19 como en este mismo, corresponderán al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El Trabajador deberá preavisar al empresario con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en éste artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en la jurisdicción social.

Artículo 35.- Prendas de Trabajo.

La empresa entregará cada año a los trabajadores de producción y mantenimiento un equipo de prendas de trabajo que consistirán como norma general en lo siguiente:

Un chaleco térmico
Un pantalón & chaqueta de trabajo
Camisetas y polos de trabajo.
Un par de botas.
Un par de botas-pescador.

CVE-2015-13275

Un traje de agua (pantalón y chaqueta impermeable).
Un mandilón.
Un par de protectores de antebrazo.

El primer año se entregarán dos equipos a fin de que los trabajadores puedan tener un equipo mientras lavan el otro. En caso de rotura de cualquiera de las prendas del equipo y una vez comprobada la rotura la empresa entregará una nueva prenda.

Artículo 36.- Reconocimientos médicos.

Los trabajadores tendrán derecho a que la empresa les facilite a través de los servicios médicos oportunos un reconocimiento médico anual específico del puesto o puestos de trabajo que habitualmente se desempeñen en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Las trabajadoras tendrán derecho al reconocimiento ginecológico dentro del reconocimiento médico general y siempre que ellas así lo pidieren.

Artículo 37.- Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Protección de la lactancia y la maternidad.

Ningún trabajador o trabajadora será discriminado por razón de sexo u orientación sexual y, realizando el mismo trabajo el hombre y la mujer, tienen derecho a cobrar igual salario.

En materia de protección de la maternidad y la lactancia, las trabajadoras tienen derecho a:

No podrá ser extinguido su contrato de trabajo durante su embarazo o período de lactancia, siempre que no fuera considerado como despido procedente.

Prohibición de realizar trabajos tóxicos, penosos o peligrosos durante su embarazo y período de lactancia.

Cambio de puesto de trabajo por embarazo o lactancia, cuando suponga peligro para la madre o el feto, sin merma de su retribución, categoría o del derecho a la reincorporación posterior a su antiguo puesto.

Derecho a no trabajar en horario nocturno o a turnos durante su embarazo y período de lactancia.

Permisos retribuidos necesarios para exámenes prenatales y clases de preparación al parto, siempre que éstos coincidan dentro de su jornada laboral.

CVE-2015-13275

Los padres y madres tendrán derecho a una reducción horaria retribuida de 1 hora de duración durante el período de lactancia. La opción de disfrutar de dicha licencia retribuida bien al comienzo o al final de la jornada será a opción del trabajador/a.

CAPÍTULO IX- SALUD LABORAL

Artículo 38.- Salud Laboral.

La empresa desarrollará la protección y la seguridad en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). El derecho de los trabajadores y trabajadoras a un medio de trabajo seguro y saludable se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de la empresa.

Se garantizará a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa una vigilancia de la salud acorde al Art. 22 de la LPRL, realizada a través del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, respetándose la confidencialidad de los datos obtenidos.

Para las subcontratas existentes en la empresa, ésta establecerá en su seno un proceso documentado sobre el control establecido para asegurar que se cumplan las obligaciones de éstas empresas para con sus trabajadores y trabajadoras, la formación recibida, la entrega de equipos de protección individual y la vigilancia de la salud.

La empresa deberá tener realizada, documentada y actualizada la Evaluación de Riesgos, el Plan de Prevención y haber adoptado una forma de Servicio de Prevención.

La elección de la Mutua se realizará a través de la codecisión con los representantes de los trabajadores. El ejercicio de la adopción con la Mutua de la Incapacidad Temporal (I.T.), será decidido a través de la codecisión con la RLT.

Artículo 39.- Equipos de Protección Individual (EPI).

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores, en caso que sea necesario los equipos de protección individual necesarios para cada puesto de trabajo. Será responsabilidad de cada trabajador la utilización de estos equipos.

CVE-2015-13275

CAPÍTULO X-DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.- Derechos de los Delegados de Personal.

Garantías y derechos de los representantes legales de los trabajadores.

Los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:
Recibir la Copia Básica de todos los contratos que la empresa realice, incluyendo las subcontratas y trabajadores provenientes de Empresas de Trabajo Temporal.

Recibir información que le será facilitada trimestralmente al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Conocer el balance, la cuenta de resultados y memoria, y en caso de que la empresa revista la forma de sociedad, acciones o participaciones de los documentos que den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las cuestiones siguientes:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.
b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
c) Planes de formación profesional de la Empresa.
d) Implantación o rescisión de sistemas de organización y control de trabajo.
e) Estudio de tiempo establecido de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Emitir información cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, suponga cualquier incidencia que afecta al volumen de empleo.

Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre índice de absentismo y su causa, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad laboral, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer la labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Artículo 29 del ET.

c) Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de las obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

CVE-2015-13275

d) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con la pactada en los Convenio Colectivos.
e) Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este Artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de éste artículo deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de Personal capacidad como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los Delegados de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a este artículo, aún después de dejar de pertenecer al mismo y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa a los Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega. Los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se establece en la legislación vigente, las siguientes garantías:

a) Apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en este caso serán oídos aparte del interesado, los restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción del Contrato por causas tecnológicas o económicas.

c) A no ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Expresar con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno de los Delegados de Personal para el ejercicio de sus funciones de representación.

CVE-2015-13275

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por su sindicato, Instituto y otras entidades de formación. Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso sobre el mismo, se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, en lo que sean afectados por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajan se vea afectada por el ámbito de la negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la Asistencia a los cursos de Formación antes señalados será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de al menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las horas que necesite el Delegado de Prevención para el ejercicio de sus funciones tanto de representación como de formación para el desempeño de su cargo, serán retribuidas y en ningún caso serán descontadas de su crédito horario que posee como Delegado de personal.

CAPÍTULO XI-FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41.- Faltas.

La potestad de organización y control que viene atribuida a la empresa comprende la facultad de sancionar aquellas conductas que consistan en incumplimientos contractuales imputables a los trabajadores. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o incumplimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Convenio.

Artículo 42.- Graduación de las faltas.

Las faltas se clasifican, por consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves y muy graves.

CVE-2015-13275

1.- Faltas leves: Son faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada.
c) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas ~~o~~ de las cosas, o de la producción en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
d) La desatención y falta de corrección en el trato con el público o personas ajenas a la empresa cuando no perjudiquen gravemente la imagen de ésta.
e) La falta de corrección en el trato con otros trabajadores de la empresa
f) Los descuidos en la conservación del vestuario y del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
g) La embriaguez o efecto similar consecuente al consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias apreciados ocasionalmente durante el trabajo.

2.- Faltas graves: Se califican como faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta cuarenta minutos.
b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
c) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por un breve período de tiempo y siempre que ello hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, de las cosas, o de la producción
d) La desatención y falta de corrección en el trato con el público o personas ajenas a la empresa cuando se vea afectada la imagen de ~~é~~ste.
e) La falta de aseo y limpieza personal cuando ello no perjudique la imagen de la empresa
f) La falta de corrección en el trato con sus superiores
g) EL trato gravemente desconsiderado con otros trabajadores de la empresa.
h) La falta de cuidado en la conservación del material, maquinaria o instalaciones que provoque deterioros considerables en los mismos.
i) La embriaguez o efecto similar, consecuente al consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias apreciado hasta en dos ocasiones durante el trabajo, en un periodo de dos meses, aunque no hubiera recaído sanción en la primera ocasión.
j) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
k) La simulación de enfermedad, ó accidente, o la prolongación de la situación de incapacidad laboral por enfermedad o accidente.
l) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

CVE-2015-13275

m) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinaria y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
n) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.
o) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
p) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
q) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para la empresa
r) La disminución voluntaria del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.
s) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y aunque no hubiera recaído sanción previa, verbal, dentro de un trimestre.
t) Fumar dentro del espacio de la Empresa.

3.- Faltas muy graves: Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo que se repitan hasta en diez ocasiones en un periodo de seis meses.
b) La inasistencia injustificada al trabajo durante más de tres días en un periodo de un mes.
c) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por un breve período de tiempo y siempre que ello se deriven lesiones en las personas, o averías en la maquinaria o instalaciones o cualesquiera otros perjuicios a la empresa.
d) El trato gravemente desconsiderado con el público o personas ajenas a la empresa, aun cuando no se vea afectada la imagen de ésta.
e) La falta de aseo y limpieza personal cuando ello afecte a la imagen de la empresa
f) El trato gravemente desconsiderado con sus superiores
g) Las ofensas de palabra o de obra frente a otros trabajadores de la empresa
h) La falta de cuidado en la conservación del material, maquinaria o instalaciones que provoque graves averías o daños en los mismos.
i) La embriaguez o efecto similar, consecuente al consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias apreciado hasta en dos ocasiones durante el trabajo, en un periodo de un mes, aunque no hubiera recaído sanción en la primera ocasión.
j) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros

CVE-2015-13275

o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

k) La simulación de enfermedad o accidente, ó la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

l) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

m) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

n) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado, por dos veces en un periodo de dos meses, aun cuando no hubiere recaído sanción previa.

o) La inobservancia de los servicios mínimos en caso de huelga.

p) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

q) El acoso sexual y el acoso moral.

r) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de Seguridad e Higiene.

s)La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

Artículo 43.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves
- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

2.- Por faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

3.- Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de treinta y un días a sesenta días.
- Despido disciplinario

CVE-2015-13275

Artículo 44.- Prescripción de las Faltas.

La prescripción de las faltas será:

- Faltas leves a los 10 días.
- Graves a los 20 días.
- Muy graves a los 60 días contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO XII-COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 45.- Comisión Paritaria.

Se establece una Comisión Paritaria compuesta por dos Delegados de Personal y dos personas en representación de la dirección de la empresa asumiendo las funciones de interpretación y vigilancia de los acuerdos pactados en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de dos de sus miembros, celebrándose dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la convocatoria.

La solicitud de la convocatoria de la reunión deberá dirigirse al resto de miembros no promotores y haciendo constar la determinación clara y detallada de los asuntos que se someten a su consideración y la identificación de quienes la promueven.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) La interpretación del convenio colectivo.
b) La vigilancia del cumplimiento del convenio.
c) El desarrollo de las funciones de adaptación, o en su caso, modificación del convenio durante su vigencia.
d) Conocimiento y resolución de las discrepancias existentes tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 ET.
e) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por ambas partes o en los supuestos previstos expresamente en el presente Convenio.
f) Intervenir en los conflictos colectivos ejerciendo las funciones de mediación, con audiencia previa de ambas partes.
g) Elaborar su Reglamento interno de funcionamiento.
h) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
i) Recibir y analizar los acuerdos adoptados por las partes en materia de flexibilidad del tiempo de trabajo.

Se fija el domicilio de la Comisión Paritaria en los locales de la empresa Tinamenor, S.L.

CVE-2015-13275

CAPÍTULO XIII-ORGANISMO PARA LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ORECLA)

Artículo 46.- Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, se someterá a la intervención del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) conflictos que se deriven del procedimiento de inaplicación del convenio colectivo regulado en el artículo 82 del E.T.

e) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

f) Conflictos individuales o plurales de:

1- Clasificación Profesional y trabajos de diferentes categorías.
2- Movilidad geográfica y cambios de puestos de trabajo.
3- Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
4- Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
5- Movilidad funcional.
6- Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto éste artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de éste Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

CVE-2015-13275

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Jubilación parcial – contrato de relevo

Mientras esté vigente la modalidad de jubilación parcial mediante contrato de relevo, todo trabajador que cumpla con los requisitos legales establecidos en cada momento tendrá derecho a pasar a la situación de Jubilación parcial, de mutuo acuerdo con la empresa, en cuyo caso ésta contratará a otro trabajador por el tiempo que al trabajador jubilado parcialmente reduzca su jornada de trabajo y de salario en los porcentajes establecidos en cada momento legalmente y hasta que el trabajador cumpla la edad de jubilación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Plus de incentivos

Los incrementos salariales incluidos en este convenio, incluyen la compensación por la eliminación de los incentivos de producción.

POR LA RLT	POR LA EMPRESA
José Luis Fernández G. (RLT)	Gustavo Larrazábal Aguerrevere
Ángel Fernández (RLT)	
Josefina Fernández (RLT)	
Santiago Pelayo (Asesor CC.OO)	

CVE-2015-13275

Anexo I.- Tablas salariales definitivas 2014. (2008 + 0,5 %)

Tabla salarial año 2014	salario	Pl. Dedicación	extra marzo	extra octubre	total año bruto
Niveles profesionales	14 pagas	20% sb			
NIVEL I					
Personal Técnico					
Director Técnico y/o producción	17.051,74	3.410,35	804,00	804,00	22.070,08
Jefe Departamento	17.465,72	3.493,14	804,00	804,00	22.566,86
NIVEL II					
Personal Administrativo					
Jefe de Administración	16.749,51	3.349,90	804,00	804,00	21.707,41
Oficial 1ª Administración	13.213,08	2.642,62	804,00	804,00	17.463,69
Oficial 2ª Administración	11.947,69	2.389,54	804,00	804,00	15.945,23
Auxiliar Administrativo	10.682,31		804,00	804,00	12.290,31
NIVEL III					
Personal Comercial					
Jefe Ventas	16.749,51	3.349,90	804,00	804,00	21.707,41
Vendedor	13.213,08	2.642,62	804,00	804,00	17.463,69
Asistente Comercial	11.947,69	2.389,54	804,00	804,00	15.945,23
NIVEL IV					
Personal de Producción					
Jefe Sección	16.749,51	3.349,90	804,00	804,00	21.707,41
Encargado o Jefe de area	16.033,31	3.206,66	804,00	804,00	20.847,97
Oficial 1ª Acuicultor	13.213,08	2.642,62	804,00	804,00	17.463,69
Oficial 2ª Acuicultor	11.947,69	2.389,54	804,00	804,00	15.945,23
Acuicultor Especialista	10.682,31	2.136,46	804,00	804,00	14.426,77
Auxiliar Acuicultor	10.682,31		804,00	804,00	12.290,31
NIVEL V					
Personal de Mantenimiento					
Técnico Mantenimiento	16.749,51	3.349,90	804,00	804,00	21.707,41
Oficial 1ª Mantenimiento	13.213,08	2.642,62	804,00	804,00	17.463,69
Oficial 2ª Mantenimiento	11.947,69	2.389,54	804,00	804,00	15.945,23
Guarda	10.682,31		804,00	804,00	12.290,31
Peón	10.682,31		804,00	804,00	12.290,31
Servicio de limpieza	10.682,31		804,00	804,00	12.290,31

HORAS EXTRAS 2.014			
Euros/Hora	Peones	operarios	especialistas
Diurnas normales	9,12	9,91	11,40
Festivas o nocturnas	12,76	13,87	15,96
Festivas y nocturnas	16,09	17,49	20,11
Cargues diurnos	11,85	12,88	14,81
Cargues nocturnos y/o festivos	15,34	16,66	19,16

PLUSES 2.014			
Euros/Hora	Peones	operarios	especialistas
Plus Tardes	1,39	1,51	1,73
Plus Festivo	6,34	6,89	7,93
Plus Nocturno	2,31	2,51	2,88

CVE-2015-13275

Anexo II.- Tablas salariales definitivas 2015. (2014 + 0,50 %)

Tabla salarial año 2015 Niveles profesionales	salario 14 pagas	Pl. Dedicación 20% sb	extra marzo	extra octubre	total año bruto
NIVEL I					
Personal Técnico					
Director Técnico y/o producción	17.137,00	3.427,40	808,02	808,02	22.180,43
Jefe Departamento	17.553,04	3.510,61	808,02	808,02	22.679,69
NIVEL II					
Personal Administrativo					
Jefe de Administración	16.833,26	3.366,65	808,02	808,02	21.815,95
Oficial 1ª Administración	13.279,14	2.655,83	808,02	808,02	17.551,01
Oficial 2ª Administración	12.007,43	2.401,49	808,02	808,02	16.024,96
Auxiliar Administrativo	10.735,72		808,02	808,02	12.351,76
NIVEL III					
Personal Comercial					
Jefe Ventas	16.833,26	3.366,65	808,02	808,02	21.815,95
Vendedor	13.279,14	2.655,83	808,02	808,02	17.551,01
Asistente Comercial	12.007,43	2.401,49	808,02	808,02	16.024,96
NIVEL IV					
Personal de Producción					
Jefe Sección	16.833,26	3.366,65	808,02	808,02	21.815,95
Encargado o Jefe de area	16.113,47	3.222,69	808,02	808,02	20.952,21
Oficial 1ª Acuicultor	13.279,14	2.655,83	808,02	808,02	17.551,01
Oficial 2ª Acuicultor	12.007,43	2.401,49	808,02	808,02	16.024,96
Acuicultor Especialista	10.735,72	2.147,14	808,02	808,02	14.498,90
Auxiliar Acuicultor	10.735,72		808,02	808,02	12.351,76
NIVEL V					
Personal de Mantenimiento					
Técnico Mantenimiento	16.833,26	3.366,65	808,02	808,02	21.815,95
Oficial 1ª Mantenimiento	13.279,14	2.655,83	808,02	808,02	17.551,01
Oficial 2ª Mantenimiento	12.007,43	2.401,49	808,02	808,02	16.024,96
Guarda	10.735,72		808,02	808,02	12.351,76
Peón	10.735,72		808,02	808,02	12.351,76
Servicio de limpieza	10.735,72		808,02	808,02	12.351,76

HORAS EXTRAS 2.015			
Euros/Hora	Peones	operarios	especialistas
Diurnas normales	9,17	9,96	11,46
Festivas o nocturnas	12,82	13,94	16,04
Festivas y nocturnas	16,17	17,58	20,21
Cargues diurnos	11,91	12,94	14,88
Cargues nocturnos y/o festivos	15,42	16,74	19,26

PLUSES 2.015			
Euros/Hora	Peones	operarios	especialistas
Plus Tardes	1,40	1,52	1,74
Plus Festivo	6,37	6,92	7,97
Plus Nocturno	2,32	2,52	2,89

CVE-2015-13275

Anexo III.- Tablas salariales definitivas 2016. (2015 + 0,60 %)

Tabla salarial año 2016 Niveles profesionales	salario 14 pagas	Pl. Dedicación 20% sb	extra marzo	extra octubre	total año bruto
NIVEL I					
Personal Técnico					
Director Técnico y/o producción	17.239,82	3.447,96	812,07	812,07	22.311,92
Jefe Departamento	17.658,36	3.531,67	812,07	812,07	22.814,18
NIVEL II					
Personal Administrativo					
Jefe de Administración	16.934,26	3.386,85	812,07	812,07	21.945,25
Oficial 1ª Administración	13.358,82	2.671,76	812,07	812,07	17.654,72
Oficial 2ª Administración	12.079,47	2.415,89	812,07	812,07	16.119,51
Auxiliar Administrativo	10.800,13		812,07	812,07	12.424,27
NIVEL III					
Personal Comercial					
Jefe Ventas	16.934,26	3.386,85	812,07	812,07	21.945,25
Vendedor	13.358,82	2.671,76	812,07	812,07	17.654,72
Asistente Comercial	12.079,47	2.415,89	812,07	812,07	16.119,51
NIVEL IV					
Personal de Producción					
Jefe Sección	16.934,26	3.386,85	812,07	812,07	21.945,25
Encargado o Jefe de area	16.210,16	3.242,03	812,07	812,07	21.076,33
Oficial 1ª Acuicultor	13.358,82	2.671,76	812,07	812,07	17.654,72
Oficial 2ª Acuicultor	12.079,47	2.415,89	812,07	812,07	16.119,51
Acuicultor Especialista	10.800,13	2.160,03	812,07	812,07	14.584,30
Auxiliar Acuicultor	10.800,13		812,07	812,07	12.424,27
NIVEL V					
Personal de Mantenimiento					
Técnico Mantenimiento	16.934,26	3.386,85	812,07	812,07	21.945,25
Oficial 1ª Mantenimiento	13.358,82	2.671,76	812,07	812,07	17.654,72
Oficial 2ª Mantenimiento	12.079,47	2.415,89	812,07	812,07	16.119,51
Guarda	10.800,13		812,07	812,07	12.424,27
Peón	10.800,13		812,07	812,07	12.424,27
Servicio de limpieza	10.800,13		812,07	812,07	12.424,27

HORAS EXTRAS 2.015			
Euros/Hora	Peones	operarios	especialistas
Diurnas normales	9,22	10,02	11,53
Festivas o nocturnas	12,90	14,02	16,14
Festivas y nocturnas	16,27	17,68	20,33
Cargues diurnos	11,98	13,02	14,97
Cargues nocturnos y/o festivos	15,51	16,84	19,37

PLUSES 2.015			
Euros/Hora	Peones	operarios	especialistas
Plus Tardes	1,41	1,53	1,75
Plus Festivo	6,41	6,97	8,02
Plus Nocturno	2,34	2,54	2,91

CVE-2015-13275

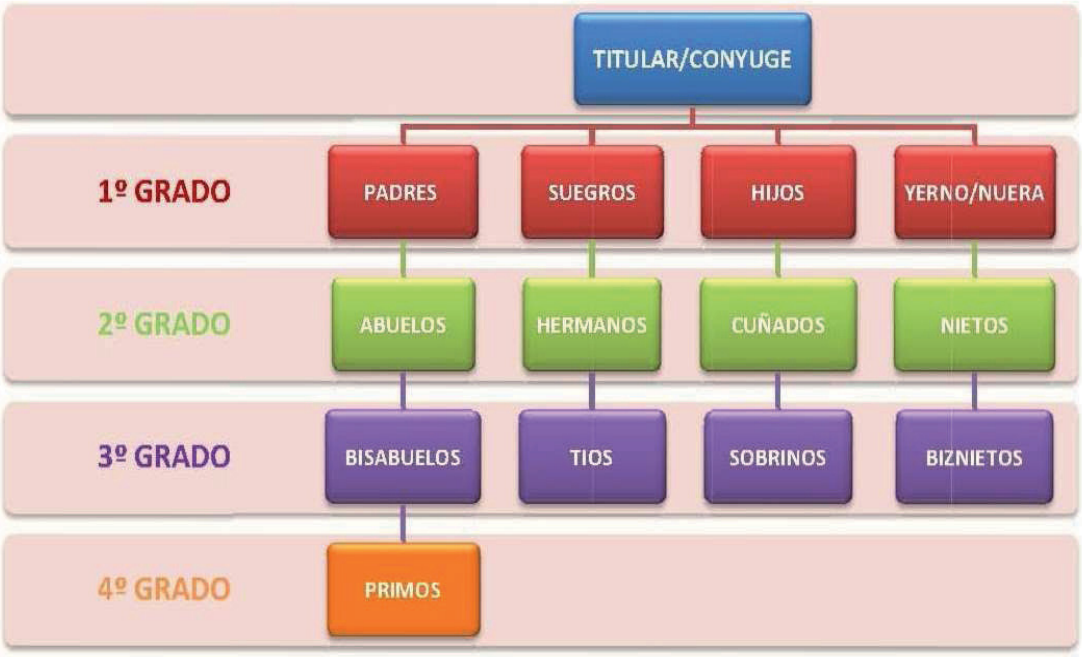

CVE-2015-13275

ÍNDICE

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Personal
Artículo 2.- Ámbito Funcional
Artículo 3.- Ámbito Temporal
Artículo 4.- Denuncia y Prórroga
Artículo 5.- Vinculación a la Totalidad
Artículo 6.- Compensación, Absorción, Garantía "Ad Personam"

CAPÍTULO II – CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 7.- Grupos Profesionales
Artículo 8.- Definición de niveles

CAPÍTULO III – CONTRATACIÓN, INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Artículo 9.- Contratación
Artículo 10.- Período de Prueba
Artículo 11.- Procedimiento para Ascensos
Artículo 12.- Liquidaciones y Finiquitos
Artículo 13.- Ceses Voluntarios

CAPÍTULO IV – JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 14.- Jornada Laboral
Artículo 15.- Tiempo de Descanso
Artículo 16.- Horas Extraordinarias
Artículo 17.- Descanso Semanal
Artículo 18.- Vacaciones Anuales

CAPÍTULO V – LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 19.- Licencias Retribuidas
Artículo 20.- Licencias sin Retribución
Artículo 21.- Excedencias

CAPÍTULO VI – CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 22.- Organización del Trabajo
Artículo 23.- Movilidad Funcional
Artículo 24.- Trabajos de Categoría Superior
Artículo 25.- Trabajos de Categoría Inferior

CAPÍTULO VII – RETRIBUCIONES, SUELDOS Y SALARIOS

Artículo 26.- Incrementos Salariales
Artículo 27.- Salario Base

CVE-2015-13275

Artículo 28.- Antigüedad
Artículo 29.- Nocturnidad
Artículo 30.- Plus de Dedicación.
Artículo 31.- Plus de Domingos, Festivos y Tardes
Artículo 32.- Gratificaciones Extraordinarias

CAPÍTULO VIII – DERECHOS SOCIALES

Artículo 33.- Complemento por Incapacidad Temporal
Artículo 34.- Reducción de Jornada por Motivos Familiares
Artículo 35.- Prendas de Trabajo
Artículo 36.- Reconocimientos Médicos
Artículo 37.- Derechos de la Mujer

CAPÍTULO IX – SALUD LABORAL

Artículo 38.- Salud Laboral
Artículo 39.- Equipos de Protección Individual

CAPÍTULO X – DERECHOS SINDICALES

Artículo 40.- Derechos de los Delegados de Personal

CAPÍTULO XI – FALTAS Y SANCIONES

Artículo 41.- Faltas
Artículo 42.- Graduación de las Faltas
Artículo 43.- Sanciones
Artículo 44.- Prescripción de las Faltas

CAPÍTULO XII – COMISIÓN PARITARIA

Artículo 45.- Comisión Paritaria

CAPÍTULO XIII – ORGANISMO PARA LA RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES (ORECLA)

Artículo 46.- Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Jubilación parcial-contrato de relevo

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Plus de incentivos

ANEXO I – TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIONES PARA 2014
ANEXO II – TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIONES PARA 2015
ANEXO II – TABLA SALARIAL DE RETRIBUCIONES PARA 2016

2015/13275

CVE-2015-13275

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-13276 *Resolución disponiendo la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Electro Crisol Metal S.A., para el periodo 2015-2018.*

Código 39001182011987.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Electro Crisol Metal, S. A., para el periodo 2015-2018, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 5 de octubre de 2015, integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2015.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2015-13276

Capítulo I – Ámbito de aplicación

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo, establece y regula las normas por las cuales se han de regir las relaciones entre la Empresa ELECTRO CRISOL METAL, S.A. y sus Trabajadores:

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos han de ser aplicados y observados en su integridad.

Artículo 2º.- Ámbito Territorial

Este Convenio Colectivo, será de aplicación al centro de trabajo que Electro Crisol Metal S.A tiene actualmente en Santander, sin que sea de aplicación para el resto de empresas que forman el Grupo.

Artículo 3º.- Ámbito Personal

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo, los trabajadores de la Empresa, con independencia de su categoría profesional y condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir.

Artículo 4º.- Ámbito Temporal

La aplicación de este Convenio Colectivo, será desde el 1º de Enero de 2.015 en cuya fecha entrará en vigor sea cual fuere la de su publicación en el B.O. de Cantabria, hasta el 31 de Diciembre de 2.018.

Artículo 5º.- Denuncia

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en el tiempo y la forma, con un mes de antelación a su vencimiento.

En el presente convenio se reserva la posibilidad de denunciar el convenio en el caso de producirse alguna de las siguientes situaciones:

A) Si a 31/12/2016 el IPC conjunto de los años 2015 + 2016 es superior o inferior en un 25% al importe total de incremento salarial (teniendo en cuenta el fijo más el variable para ese mismo periodo), el presente convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las dos partes.

Ejemplo:

IPC 2015	0,3%	
IPC 2016	1,0%	
Total	1,3%	el 25% es 0,325%

Si el incremento salarial en los dos años es superior a 1.625% (1,3% + 0.325%), la Empresa podría denunciar el convenio si lo cree conveniente, y si este incremento salarial fuese inferior a 0,975% (1,3% - 0,325%) el Comité de Empresa podría denunciar el mismo si lo cree conveniente.

CVE-2015-13276

B) Si a 31/12/2017 el IPC conjunto de los años 2015 + 2016 + 2017 es superior o inferior en un 25% al importe total de incremento salarial (teniendo en cuenta el fijo más el variable para ese mismo periodo), el presente convenio podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las dos partes.

Ejemplo:

IPC 2015	0,3%	
IPC 2016	1,0%	
IPC 2017	2,0%	
Total	3,3%	el 25% es 0,825%

Si el incremento salarial en los tres años es superior a 4,13% (3,3% + 0,825%), la Empresa podría denunciar el convenio si lo cree conveniente, y si este incremento salarial fuese inferior a 2,475% (3,3% - 0,825%) el Comité de Empresa podría denunciar el mismo si lo cree conveniente.

Capítulo II - Retribuciones

Artículo 6º.- Salario base (anteriormente denominado Jornal de Calificación) y plus convenio

El 1º de Enero 2015 y hasta el 31 de Diciembre 2015 se actualizarán los salarios y complementos salariales (Salario base, plus convenio y prima de asistencia) recogidos en las tablas salariales del 2014 en 0,9 puntos. Según anexo 1.

Se establece un salario variable consolidable sobre los conceptos Salario base, Plus Convenio, Plus asistencia y Plus actividad a pagar antes del 1 de Abril del año 2016 con las siguientes cuantías y condiciones:

Rechazo
Si el rechazo de pieza está entre el 15% y 16% de media en el 2015, se pagará el 0,10%
Si el rechazo de pieza es < 15 % de media en el 2015, se pagará el 0,20%

Facturación
Si la facturación de piezas + moldes es > 18 Millones € en 2015, se pagará el 0,20%
Si la facturación de piezas + moldes está entre 17 y 18 Millones € en 2015, se pagará el 0,10%

El 1º de Enero 2016 y hasta el 31 de Diciembre 2016 se actualizarán los salarios y complementos salariales (Salario base, plus convenio y prima de asistencia) recogidos en las tablas salariales del 2015 en 1,15 puntos.

Se establece un salario variable consolidable sobre los conceptos Salario base, Plus Convenio, Plus asistencia y Plus actividad a pagar antes del 1 de Abril del año 2017 con las siguientes cuantías y condiciones:

Rechazo
Si el rechazo de pieza está entre el 15% y 16% de media en el 2016, se pagará el 0,15%
Si el rechazo de pieza es < 15 % de media en el 2016, se pagará el 0,20%

Facturación
Si la facturación de piezas + moldes es > 18 Millones € en 2016, se pagará el 0,20%
Si la facturación de piezas + moldes está entre 17 y 18 Millones € en 2016, se pagará el 0,15%

CVE-2015-13276

El 1º de Enero 2017 y hasta el 31 de Diciembre 2017 se actualizarán los salarios y complementos salariales (Salario base, plus convenio y prima de asistencia) recogidos en las tablas salariales del 2016 en 1,50 puntos.

Se establece un salario variable consolidable sobre los conceptos Salario base, Plus Convenio, Plus asistencia y Plus actividad a pagar antes del 1 de Abril del año 2018 con las siguientes cuantías y condiciones:

Rechazo
Si el rechazo de pieza está entre el 15% y 16% de media en el 2017, se pagará el 0,20%
Si el rechazo de pieza es < 15 % de media en el 2017, se pagará el 0,30%

Facturación
Si la facturación de piezas + moldes es > 18 Millones € en 2017, se pagará el 0,30%
Si la facturación de piezas + moldes está entre 17 y 18 Millones € en 2017, se pagará el 0,20%

El 1º de Enero 2018 y hasta el 31 de Diciembre 2018 se actualizarán los salarios y complementos salariales (Salario base, plus convenio y prima de asistencia) recogidos en las tablas salariales del 2017 en 1,85 puntos.

Se establece un salario variable consolidable sobre los conceptos Salario base, Plus Convenio, Plus asistencia y Plus actividad a pagar antes del 1 de Abril del año 2019 con las siguientes cuantías y condiciones:

Rechazo
Si el rechazo de pieza está entre el 15% y 16% de media en el 2018, se pagará el 0,20%
Si el rechazo de pieza es < 15 % de media en el 2018, se pagará el 0,30%

Facturación
Si la facturación de piezas + moldes es > 18 Millones € en 2018, se pagará el 0,30%
Si la facturación de piezas + moldes está entre 17 y 18 Millones € en 2018, se pagará el 0,20%

Artículo 7º.- Revisión y regularización salarial

Las regularizaciones salariales fijas, que se produzcan como consecuencia del presente convenio colectivo, se efectuarán antes del 01 de Marzo.

Artículo 8º.- Prima de actividad

La prima de actividad se percibirá por hora realmente trabajada, siendo el cómputo diario de 7,75 horas por jornada.

8.1.- Prima de actividad Directa

Se mantienen las actuales en vigor, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de revisar los tiempos en aquellos trabajos que se encuentren desfasados.

Los tiempos de preparación y de incidencia se abonarán al 100%

CVE-2015-13276

8.2.- Prima de actividad Indirecta

Se mantienen las actuales en vigor, salvo aquellas secciones o trabajos de las mismas que se puedan valorar, que se liquidarían de forma directa una vez establecidos tiempos.

Se desglosa en Anexo 4 los importes de la prima de actividad a fecha de 2015.

Artículo 9º.- Prima de asistencia

Se entiende por prima de asistencia, una cantidad de Euros que se abonará a los productores por jornada completa que estos permanezcan en la Empresa.

No conllevará la pérdida de la prima de asistencia, las salidas durante la jornada que sean motivadas por enfermedad (causando baja) o accidente de trabajo.

La prima de asistencia no computará a efectos de prima de actividad, pagas extraordinarias, horas extraordinarias ni plus vinculación 2015.

Reducciones por faltas de puntualidad de 5 a 10 minutos 0,30 €, de 11 a 15 minutos 0,60 € y de 16 en adelante conllevará la pérdida total de la prima de asistencia y la Empresa se reserva el derecho de denegar la entrada con la consecuente pérdida de las retribuciones del día.

En el caso de faltas sin justificar, se aplicarán las siguientes reducciones de prima de asistencia:

½ jornada anterior o posterior a no laborable conllevará la reducción de 1 día.
1 jornada anterior o posterior a no laborable conllevará la reducción de 2 días.
½ jornada entre días laborables conllevará la reducción de ½ día.
1 jornada entre días laborables conllevará la reducción de 1 día.

Artículo 10º.- Antigüedad – Plus convenio 2015

Se elimina el concepto de antigüedad pasando a denominarse Plus Convenio 2015.

Este plus solamente será de aplicación para los trabajadores con fecha de incorporación en la empresa anterior al 01/01/2015.

Se abonará sobre el salario mínimo interprofesional, correspondiente a la categoría en que esté clasificado, abonándose de trienios a quinquenios (según tabla que se adjunta como Anexo 2).

Los aumentos del Plus Convenio 2015 se devengarán al mes siguiente de haber cumplido el trienio o quinquenio correspondiente.

Se establece un premio por antigüedad de 396,41 € que se abonará por una sola vez al cumplir los doce años de servicio, coincidiendo con el período de vacaciones, para los próximos años 2.016 a 2.018 será actualizado según lo acordado en el artículo 6.

Artículo 11º.- Plus de trabajos penosos, tóxicos y peligrosos

No se abonará por este concepto ninguna cantidad a los productores por estar incluido en el salario base.

CVE-2015-13276

Artículo 12º.- Plus Jefe de equipo

El Plus que percibirá el Jefe de Equipo, será de un 20% del Salario mínimo interprofesional durante todos los días de presencia en el trabajo.

Artículo 13º.- Plus de nocturnidad

Se abonará en un 40 % del salario base de acuerdo con la categoría a que pertenezca y durante todos los días de presencia en el trabajo, según tabla del Anexo 3. Se abonará la parte proporcional por las horas efectuadas entre las 22 h y las 06 h.

Artículo 14º.- Pagas extraordinarias

Se establecen tres y media pagas extraordinarias, a satisfacer en Febrero (presencia "media"), Mayo, 17 de Julio y 21 de Diciembre, consistente cada una de ellas en treinta días para todo el personal.

Las pagas que se establecen en el presente artículo incluirán: Salario Base, Plus convenio 2015, Plus de Convenio y Prima de Actividad.

- Paga extra de Febrero media para los operarios y entera para los empleados, año natural en curso, pago adelantado.
- Paga extra de Mayo, del 1º Mayo año anterior al 30 Abril año actual.
- Paga extra de Julio se devengará de Enero a Junio del año en curso, ambos inclusive.
- Paga extra de Diciembre se devengará de Julio a Diciembre del año en curso, ambos inclusive.

Para el personal empleado la paga de Febrero será de 30 días, sustitutiva de la prima de presencia que dicho personal no percibe. Empleados con antigüedad anterior a 1.973, dicha paga no es del año en curso, si no del anterior.

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre, se abonarán en función de los días realmente trabajados, no computarán a efectos de descuento los accidentes de trabajo ni los casos de permisos retribuidos previstos en el Artículo 20 del presente Convenio.

Se establece una participación en beneficios en función del resultado neto después de impuestos del ejercicio anterior. (Tomando como base para este año 2015 los resultados del 2014). Liquidándose de la siguiente forma: 3 días por cada 601.012,10 € o fracción (ejemplo: beneficio 1.202.024,20 € serían 6 días). A pagar en el mes de Octubre.

Artículo 15º.- Horas Extraordinarias

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

La dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones.

CVE-2015-13276

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la Empresa y los Representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

La retribución de las horas extraordinarias será la recogida en el Anexo 5. A estas tablas hay que sumar el valor personal del Plus Convenio 2015.

Artículo 16º.- Plus reconocimientos médicos

A partir del año 2013 se suprime el plus de reconocimiento médico. No obstante la Empresa seguirá ofreciendo la posibilidad de realizar el reconocimiento médico a todos los trabajadores tal como recoge la normativa vigente.

Capítulo III – Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 17º.- Jornada laboral

17.1.- La jornada máxima semanal será de 40 horas de trabajo, de lunes a viernes, computándose como tiempo de trabajo efectivo los 15 minutos de descanso en jornada continua.

La jornada máxima anual para el presente Convenio será de 1.760 horas por año.

17.2.- Flexibilidad laboral

Atendiendo a la importancia de la flexibilidad para la supervivencia de la empresa, se establece desde la firma del presente convenio:

- La flexibilidad será totalmente voluntaria
- La flexibilidad no podrá ser superior a 80 horas anuales, que se podrá realizar en dos sentidos: bien trabajando un máximo de 80 horas anuales (fuera de jornada diaria o sábados) que tendrán su compensación en los correspondientes días laborables o al contrario, descansando las correspondientes 80 horas y recuperando el trabajo a posteriori.
- La notificación de la flexibilidad en un sentido u otro se hará con 7 días de antelación y su recuperación se hará dentro de los 18 meses siguientes, si bien ningún trabajador podrá superar las 80 horas en ningún momento, salvo acuerdo entre las partes.
- Cuando la flexibilidad sea solicitada por la Dirección, estableciendo esta los tiempos de trabajo y de descanso, la compensación por el sistema de flexibilidad laboral se establece, durante la vigencia de este convenio, un plus de 200 Euros anuales para todos aquellos trabajadores que superen las 60 horas en el año mediante este sistema de organización del trabajo.
- Esta compensación se realizará en el mes de Enero siguiente, esto es para las horas aplicadas en el año 2.015, el pago se realizará con la nómina de Enero 2.016.

Artículo 18º.- Turno nocturno

Se mantiene por razones técnicas, organizativas y de ahorro energético, un tercer turno de noche.

CVE-2015-13276

Artículo 19º.- Vacaciones

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia se establece:

Período de las mismas: Año Natural

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubiesen completado un año activo en la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido el cierre del centro, que imposibilite la realización de cualquier tarea, éste no sufrirá merma alguna en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional según el número de días trabajados.

El trabajador que se encuentre en situación I.T. al inicio, deberá disfrutar las mismas una vez que se encuentre en situación de alta y en todo caso antes de finalizar el año en curso.

Igual interrupción se producirá en el supuesto de que el trabajador contraiga matrimonio dentro del período vacacional y por el tiempo correspondiente a la licencia retribuida, siempre que con anterioridad al inicio de las vacaciones lo comunique.

Los días de vacaciones que le correspondan al trabajador serán retribuidos conforme a la media resultante de los últimos 90 días efectivamente trabajados, anteriormente al disfrute. Para su cálculo se contemplará: Salario base, plus convenio, Plus convenio 2015, prima de actividad y prima de asistencia.

Para el presente Convenio se establecen unas normas para el disfrute de vacaciones siendo éstas:

- Semana posterior a Semana Santa
- Resto de vacaciones en Agosto
- Hacer todos los puentes
- Días sobrantes de hacer puentes, si los hubiera, Nochebuena y Nochevieja, resto, si los hubiera, se añadirán a las vacaciones de Agosto. Se entiende por puente un día laborable entre dos días no laborables.

Artículo 20º.- Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con el derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
b) Dos días por el nacimiento de hijo
c) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se entenderá desplazamiento siempre que la distancia entre el domicilio del trabajador y el del familiar afectado por este apartado superen los 100 km.

CVE-2015-13276

Este permiso podrá repartirse en 4 medios días.

d) seis días por fallecimiento de padres o hijos (consanguíneo) y cónyuge.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

i) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia del trabajador a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de la consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica con su fecha y hora. En los demás casos, como asistencia a consulta médica de médico de cabecera de la Seguridad Social, hasta el límite de 16 horas al año retribuidas, que deberán ser así mismo justificadas.

Si se diera algún caso en que por causa no imputable al trabajador no se pudiese justificar la hora de entrada o de salida, se analizaría el caso por el Comité y el Director de RRHH, que decidirían la retribución o no de la licencia.

Para que los permisos regulados en este apartado puedan ser considerados licencia retribuida, el trabajador deberá presentar en la Empresa justificante del facultativo, en el que se detalle claramente el período de tiempo que ha durado la asistencia (hora de salida).

Artículo 21º.- Permisos sin retribución

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin recibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de tres días por año natural.

El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la Empresa, con una antelación de al menos tres días.

CVE-2015-13276

La no concesión del referido permiso podrá ser: en caso de daño a la producción por ser un momento punta o acumulación de trabajo en el puesto del solicitante, o caer como anterior o posterior a festivo.

Independientemente, por acuerdo en caso concreto entre la Empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo. 22º.- Ceses

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Obreros: Quince días.
b) Subalternos: Quince días.
c) Administrativos: Un mes.
d) Jefes o Titulados Administrativos: Dos meses.
e) Técnicos no titulados: Dos meses.
f) Técnicos titulados: Dos meses.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 23º.- Excedencias

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

CVE-2015-13276

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Capítulo IV - Jubilación

Artículo 24º.- Jubilación Parcial

Se regirá según el acuerdo adoptado en materia de jubilación parcial, entre el Comité de Empresa y la Empresa el día 19/03/2013 y registrado en el INSS con fecha 22/03/2013 y Nº de entrada 201300800000783, el cual incorpora la relación de personal incluido en el plan de jubilación para el periodo 01/01/2013 – 01/10/2019.

Capítulo V – Complementos por I.T y seguro

Artículo 25º.- Complementos I.T

25.1 .- Complemento por enfermedad:

A partir del presente convenio solamente se complementarán las bajas de enfermedad producidas por los siguientes motivos:

- Cáncer
- Cardiopatías severas
- Bajas derivadas de intervenciones quirúrgicas con hospitalización superior a 7 días.

Para casos puntuales en los que, tanto el Comité como la Empresa, consideren necesario valorar, se formará una comisión mixta entre un representante de los trabajadores y un representante de la Empresa para tomar la decisión de complementar.

Se abonará el 100% del salario teórico de su categoría profesional (incluyendo plus bocadillo), a partir del 1º día del cuarto mes.

Ej. Si un trabajador en situación de alta recibe 1.500 € brutos en el mes de referencia, y en situación de baja por I.T a partir del 4º mes recibe 1.400 € brutos, se debe complementar con 100 € brutos.

CVE-2015-13276

Desde la firma del presente convenio, se acuerda retribuir hasta el 50 % (salario base y plus convenio) los tres primeros días de únicamente la primera I.T. de cada trabajador si esta baja es superior a 7 días, en cada año de vigencia del presente convenio.

25.2.- Complemento por accidente de trabajo

Se abonará el 100 % del salario teórico de su categoría profesional (incluyendo plus bocadillo), desde el primer día.

Ej. Si un trabajador en situación de alta recibe 1.500 € brutos en el mes de referencia, y en situación de baja por A.T recibe 1.400 € brutos, se debe complementar con 100 € brutos.

Artículo 26º.- Póliza de seguro

Se establece un seguro de vida para todo el personal, corriendo a cargo de la Empresa las cuotas correspondientes.

6.010 € Por muerte natural o incapacidad permanente absoluta por causas naturales.

12.020 € Muerte por accidente o incapacidad permanente absoluta por accidente en cualquier circunstancia.

18.030 € Muerte por accidente laboral o incapacidad permanente absoluta o total por accidente laboral. Sin perjuicio de que en caso de revisión de la incapacidad y reincorporación al trabajo, sea devuelta la indemnización.

Artículo 27º.- Personas con discapacidad

En aquellos que, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un trabajador resulta con secuelas que disminuyan aptitudes psicofísicas tendrá preferencia para ocupar aquellos puestos existentes en la empresa más adecuados a sus facultades, siempre que acrediten tener aptitud para el desempeño del nuevo puesto con la remuneración correspondiente al nuevo puesto.

Capítulo VI – Garantías y derechos sindicales

Artículo 28º.- Representantes sindicales

La acumulación de horas de uno o varios miembros del Comité de Empresa se realizará de común acuerdo con la Empresa si hubiera lugar.

Artículo 29º.- Asamblea de trabajadores

Los trabajadores de la Empresa por el presente Convenio dispondrán de un máximo de 1 hora, remunerada como tiempo de trabajo, con los requisitos que seguidamente se consignan:

Las asambleas solamente podrán ser convocadas por la mayoría de Comité de Empresa o por un número no inferior al 33% de la plantilla de los Trabajadores.

CVE-2015-13276

La duración de estas asambleas, con tiempo de duración previsto, orden del día de los temas a tratar y motivos de celebración de la asamblea, se deberá comunicar a la Dirección de la Empresa por el Comité de representantes de la misma, con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de la celebración.

La asamblea será presidida en todos los casos por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma.

Artículo 30º.- Descuento de la cuota sindical

La Empresa descontará en nómina, a petición expresa y escrita de los trabajadores, el importe de la cuota sindical, que entregará al miembro del Comité de Empresa designado para ello.

Capítulo VII – Seguridad y salud laboral

Artículo 31º.- Prendas de trabajo

La Empresa proveerá a todos los trabajadores, a su ingreso, de las prendas necesarias para el ejercicio de sus labores y anualmente (durante el primer trimestre del año) se entregará a todos le personal con derecho a ropa de trabajo las prendas recogidas en el Anexo 6.

Artículo 32º.- Premio reducción de absentismo

Durante la vigencia del presente convenio, con el objetivo de reducir las tasas de absentismo actuales se establece el siguiente premio:

Se dotará anualmente de una bolsa de dinero equivalente al ahorro de coste en complemento de IT respecto al 2014.

Esta bolsa de dinero se repartirá en Febrero del año siguiente al del cálculo entre todos los trabajadores que no hayan estado de baja por IT ningún día durante el año de cálculo.

Ejemplo:
Datos 2014

La prestación por Enfermedad cargo Empresa (cod. 450 del programa de gestión de personal) ascendió a 10.240,91 €

En caso que en 2015 la prestación por Enfermedad cargo Empresa sea de 5.000 €, la bolsa a repartir sería de 5.240,91 €

Si el personal que no ha estado de baja en todo el 2015 fuesen 112 personas (datos del 2014 para simular el cálculo), le corresponderían 46,79 € a cada uno.

CVE-2015-13276

Capítulo VIII – Régimen disciplinario

Artículo 33º.- Régimen disciplinario, graduación de faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, transcendencia o intención en: Leve, Grave y Muy Grave

Faltas leves

a) No notificar con carácter previo o en su caso dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo a no ser que pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

b) Pequeños descuidos en la conservación del material.

c) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

d) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) La continua y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Faltas graves

a) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que pueda afectar a la Seguridad Social y Agencia Tributaria, la falsedad de estos datos se considerará como muy grave.

b) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo, uso del teléfono móvil sin autorización de su superior jerárquico.

c) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

d) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y elementos de seguridad de carácter obligatorio.

e) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para uso propio, de herramientas de la Empresa.

f) La reincidencia en falta leve (excepto puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves

a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante su trabajo en cualquier otro lugar.

b) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, siempre que existe falta cuándo un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier otra índole por cuenta propia o

CVE-2015-13276

ajena. También se comprenderá en este apartado toda falsificación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
c) La embriaguez y estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.

d) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados a la empresa o revelar a extraños a la misma, datos de reserva obligada.

e) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.

f) Los malos tratos de palabra o de obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus Jefes o sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

g) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.

h) Abandonar el recinto de la Empresa.

i) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

j) La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período de un trimestre y hayan sido sancionados.

Artículo 34º.- Sanciones

a) Faltas Leves:

Amonestación verbal.
Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

Amonestación por escrito
Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días

c) Faltas muy graves:

Amonestación por escrito
Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.

d) Despido

Se sancionará con despido disciplinario los hechos que correspondan con las causas enumeradas en el Artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Prescripción de Faltas:

Faltas leves: 10 días *Faltas graves*: 20 días *Faltas muy graves*: 60 días
A partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión.

En el resto de faltas no enumeradas en éste Convenio se estará acogido a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

CVE-2015-13276

La sanción de faltas graves o muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha de la carta y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por faltas graves o muy graves que se imponga.

Capítulo IV – Disposiciones varias

Artículo 35º.- Nuevas incorporaciones

Todo operario de nuevo ingreso será contratado con la calificación de 1.40 (Peón) durante los 18 primeros meses, excepto en la sección de fundición y corte desguace que será de 8 meses.

A partir del mes indicado previamente se le adjudicará un puesto de Calificación definitivo o se rescindirá el contrato. Para la adjudicación de este puesto definitivo, la Empresa, siempre que su sistema organizativo se lo permita, dará preferencia al personal eventualmente en plantilla.

Artículo 36º - Grupos profesionales

Como resultado de cumplir con el requisito de la disposición 9ª del RDL 3/2012, se establecen los siguientes grupos profesionales y se define la correlación entre las categorías existentes hasta la fecha con el grupo profesional de nueva creación.

	Empleados	Operarios	
Grupo Profesional	**Categoría convenio 2015-2018**	**Calificación**	**Categoría Profesional**
1	Jefe de Proceso Categoría A		
	Jefe de Proceso Categoría B		
	Jefe de Proceso Categoría C		
	Jefe de Proceso Categoría D		
	Jefe de Proceso Categoría E		
	Jefe de Departamento Categoría A		
	Jefe de Departamento Categoría B		
	Jefe de Departamento Categoría C		
2	Jefe de Sección Categoría A		
	Jefe de Sección Categoría B		
	Técnico 1ª		
3	Técnico 2ª		
	Maestro 1ª		
	Maestro 2ª		
	Maestro 3ª		
	Oficial 1ª - Tecnico 3ª		
4	Encargado 1ª	2,30	Oficial 1ª

CVE-2015-13276

	Encargado 2ª		
	Oficial 2ª		
5	Encargado 3ª		
	Almacenero		
	Oficial 3ª	2,00	Oficial 2ª
	Licenciado Jr.		
	Diplomado Jr.		
6	Auxiliar 1ª	2,10	Esp. Fundición
		2,10	Esp. Corte Manual
		1,94	Esp. Corte Carro
		1,90	Esp. Rvtos / Ttos
		1,90	Oficial 3ª
	Auxiliar 2ª	1,80	Esp. Desmoldeo / M.I.A
		1,74	Esp. Pulido
		1,60	Esp. Acabados
		1,60	Esp. Montaje Conv. 2015
		1,58	Esp. Montaje
		1,50	Esp. Repaso
7	Auxiliar 3ª	1,40	Peón

Grupo profesional 1

Criterios Generales: Los trabajadores/as pertenecientes a este Grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente con el personal encuadrado en el nº 1 del baremo de Bases de cotización a la Seguridad Social.

Tareas:

Ejemplos.– En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un Grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

CVE-2015-13276

3. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

4. Tareas de dirección de la gestión comercial.

5. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la Empresa.

6. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de la Empresa.

Grupo Profesional 2

Criterios Generales:

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación.–Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el N.º 2 del baremo de las Bases de cotización a la Seguridad Social .

Tareas:

Ejemplos.– En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen tales agrupaciones.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

Grupo Profesional 3

Criterios Generales:

Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

CVE-2015-13276

Formación.–Titulación de grado medio Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo N.º 3 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Tareas:

Ejemplos.– En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de Operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (Ceras, Revestimientos, Fundición, Acabados, Taller mecánico, Mantenimiento, Laboratorio, Calidad, Administración.)

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del Grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisionales de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10. Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

CVE-2015-13276

Grupo Profesional 4

Criterios Generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Formación.–Bachillerato, BUP o equivalente o Técnico Especialista (Módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos Nº 4 y 5 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Tareas:

Ejemplos.– En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

CVE-2015-13276

13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de Operarios/as que recepcionan la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de Operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15.–Ejercer mando directo al frente de un conjunto de Operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

Grupo Profesional 5

Criterios Generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación.–Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión, también diplomados y licenciados sin experiencia laboral o en el sector.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.os 6 y 8, de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Ejemplos.– En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de electrónica, siderurgia, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.

4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

5. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6. Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol del producto elaborado.

CVE-2015-13276

7. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

8. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

13. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

14. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

Grupo Profesional 6

Criterios Generales:

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación.–La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulo de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos 8 y 9 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Tareas:

Ejemplos.– En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.

2. Tareas de electrónica, siderurgia, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

3. Tareas elementales en laboratorio.

CVE-2015-13276

4. Tareas de control de accesos a edificios y locales sin requisitos especiales ni arma.

5. Tareas de recepción.

6. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.

7. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

8. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.

9. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.

10.–Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.

11. Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).

12. Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13. Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebabado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15. Tareas de producción, montaje, transformación y/o verificación de piezas siguiendo pautas e instrucciones de un nivel jerárquico superior.

16. Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

17. Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc. (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, carretillas, etc.).

Grupo Profesional 7

Criterios Generales:

Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Formación.–Enseñanza secundaria obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 6, 10, 11 y 12 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

CVE-2015-13276

Tareas:

Ejemplos.– En este Grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas manuales.

2. Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiendo por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

3. Tareas de carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

4. Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5. Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

6. Tareas de tipo manual que conlleva el aprovechamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7. Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo del movimiento de los mismos.

8. Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9. Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los conocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

Artículo 37º.- Movilidad funcional

Cuándo falte trabajo para una tarea de un grupo profesional determinado, los operarios afectados desempeñarán cualquier otro de su mismo grupo profesional para el que tenga los conocimientos y experiencia suficiente según el criterio del encargado de la tarea a realizar, sin merma del jornal de su categoría correspondiente.

Caso de estar su nuevo puesto controlado, la prima de producción se abonará con arreglo al jornal de calificación de origen o de su categoría, si proviene de un puesto no calificado y sobre el rendimiento obtenido en el nuevo puesto.

Asimismo todos los operarios de cualquier categoría se comprometen a tener limpias las máquinas empleadas y la parte correspondiente de su sección, de forma que éstas queden aceptablemente limpias.

Artículo 38º.- Ascensos

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad o mando sobre otras personas, los cuales se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

Cada concurso oposición se realizará cuando la empresa considere necesario cubrir el puesto.

En los casos de celebración de concurso oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

CVE-2015-13276

El tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- Dirección
- Responsable de RRHH
- Responsable del área del puesto a cubrir

El referido programa se dará a conocer, al menos con dos meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tablones de anuncio.

No obstante lo indicado anteriormente, cuando se soliciten plazas de categoría superior y la Dirección esté de acuerdo con el ascenso, la misma podrá establecer pruebas de capacitación, y proceder al ascenso sin necesidad de seguir el método señalado en el presente artículo.

Artículo 39º.- Comisión mixta

1.- Se constituye una comisión mixta que tendrá como funciones las de interpretación de este Convenio Colectivo, para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 40 del presente convenio y el artículo 82.3 del E.T, así como para el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T.

2.- La Comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes, y estará constituida por tres miembros en representación de la Empresa, sin que obligatoriamente sean los firmantes del presente convenio, y por tres miembros en representación de los trabajadores, elegidos de entre los integrantes de la comisión negociadora de este Convenio.

En cada reunión que celebre esta Comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

3.- Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán de carácter ordinario o extraordinarios, otorgando tal calificación de común acuerdo entre las partes de la comisión.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en un máximo de 72 horas.

Artículo 40º.- Clausula de inaplicación Convenio Colectivo

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del E.T, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

a) Jornada de trabajo.

b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.

c) Régimen de trabajo a turnos.

d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

CVE-2015-13276

El procedimiento a seguir para inaplicar cualquiera de las materias recogidas anteriormente será el descrito en el artículo 82 del E.T.

Artículo 41º.- Sistema de mejora continua

Se tramitarán las sugerencias de los Trabajadores según el procedimiento entregado al Comité de Empresa, facilitándoles periódicamente resumen de las sugerencias recibidas y acciones acometidas.

Artículo 42º.- Normas supletorias

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 43º.- Acuerdos convenio

A) Todos los trabajadores que tengan la capacidad de montar piezas de cera y alcanzar los controles establecidos se les reconoce la categoría de 1,60.

Trabajos de repaso de ceras y recogida de las piezas en las cintas se considera que es un trabajo que no requiere una calificación superior a la actual, por las propias características del trabajo realizado. Las dos operarias actuales de la sección con categoría 1,58 (operarias nº 189 y nº 248) se les reconocerá excepcionalmente la categoría 1,60.

B) En la duración del presente convenio se fija el siguiente número de operarios de mano de obra directa que se deben convertir sus contratos en indefinidos:

Desmoldeo	1 persona
Revestimientos	1 persona
Taller de moldes	1 persona
Acabados	4 personas

La selección del personal se realizará por la Dirección conforme a los informes de los responsables de cada uno de los departamentos, valorando aspectos como la polivalencia de puestos, eficiencia y calidad en los trabajos desempeñados, antigüedad en los mismos y las necesidades productivas.

C) Se modifica la tabla de categorías de Personal Empleado, creando, eliminando y/o modificando la denominación de alguna de ellas.

Al personal con incorporación anterior al 01/01/2015 se le respetarán sus condiciones económicas existentes y se les adaptará a la categoría profesional que corresponda según la tabla del anexo 1.

CVE-2015-13276

ELECTRO CRISOL METAL, S.A.

ACTA DE APROBACION DEL CONVENIO COLECTIVO Y DELEGACIÓN DE LA CN

Reunidos por la parte Trabajadora:

D. LUIS GOMEZ REBANAL, D. PEDRO LASO SOLANA, D. JESUS CUESTA CUESTA, D. FEDERICO HERRERA LUIS, D. EMILIO SAN EMETERIO DE LA CRUZ, D. SANTIAGO USLE VECINO, D. JOSE MANUEL UDIAS DEL CASTILLO, D. JUAN MORALES TORIBIO, D. GERARDO ROIZ BRIZ

y por parte de la Empresa:

D. ALEJANDRO MARTINEZ ORTIZ y D. SERGIO GALLARDO ARROYO,

Han llegado a un acuerdo el día 05/10/2015 para el Convenio Colectivo de los años 2015-2018, según el texto que se adjunta a la presente Acta y que se suscribe por la mayoría de ambas partes, a fin de remitir dichos ejemplares a la DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO para su constancia y publicación en el BOLETIN OFICIAL PROVINCIAL.

Asimismo se acuerda por mayoría, delegar la facultad de la inscripción, subsanación (si fuese necesario) y publicación del presente convenio a D. SERGIO GALLARDO ARROYO.

PARTE TRABAJADORA:

D. LUIS GOMEZ REBANAL .....
D. PEDRO LASO SOLANA .....
D. FEDERICO HERRERA LUIS .....
D. JESUS CUESTA CUESTA.....
D. EMILIO SAN EMETERIO DE LA CRUZ .....
D. SANTIAGO USLE VECINO.....
D. JOSE MANUEL UDIAS DEL CASTILLO .....
D. JUAN MORALES TORIBIO.....
D. GERARDO ROIZ BRIZ .....

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

D. ALEJANDRO MARTINEZ ORTIZ.....
D. SERGIO GALLARDO ARROYO.....

CVE-2015-13276

NOTA ADICIONAL:

Se hace constar que el presente Convenio Colectivo lo firman:

EN REPRESENTACION DE LA PARTE TRABAJADORA:

D. LUIS GOMEZ REBANAL .....
D. PEDRO LASO SOLANA .....
D. JESUS CUESTA CUESTA.....
D. SANTIAGO USLE VECINO.....
D. JOSE MANUEL UDIAS DEL CASTILLO .....
D. GERARDO ROIZ BRIZ .....

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

D. ALEJANDRO MARTINEZ ORTIZ.....
D. SERGIO GALLARDO ARROYO.....

Anexo 1

SALARIOS 2015					
SECCION	Calificación	Jornal	Plus convenio / Dia	Asistencia	Bruto anual
Peón	1,40	17,06	11,15	1,91	17.591,59 €
Repaso	1,50	22,84	18,93	3,60	25.695,90 €
Montaje	1,58	24,63	19,78	3,87	27.406,36 €
Montaje conv. 2015	1,60	25,32	20,11	3,95	28.061,74 €
Inyección manual	1,60	25,32	20,11	3,95	28.060,84 €
Enderezado	1,60	25,32	20,11	3,95	28.060,84 €
Inspección	1,60	25,32	20,11	3,95	28.060,84 €
M.I.M	1,60	25,32	20,11	3,95	28.060,84 €
Robot desguace	1,60	25,32	20,11	3,95	28.060,84 €
Pulido (1)	1,74	26,36	20,52	4,07	29.006,36 €
Desmoldeo	1,80	27,19	20,94	4,16	29.804,53 €
M.I.A	1,80	27,19	20,94	4,16	29.804,53 €
Oficial 3ª	1,90	28,68	20,45	3,77	28.353,30 €
Revestimientos	1,90	28,68	21,62	4,37	31.213,77 €
Tratamientos	1,90	28,68	21,62	4,37	31.213,77 €
Corte carro	1,94	29,37	21,95	4,47	31.875,85 €
Oficial 2ª	2,00	30,07	20,82	4,18	29.495,26 €
Corte manual	2,10	31,72	23,01	4,74	34.074,45 €
Fundición	2,10	31,72	23,01	4,74	34.074,45 €
Oficial 1ª	2,30	34,84	22,83	4,63	33.508,56 €

(1) Sosa / Kamiski / Decapado / Turbo / Soldadura / Descerado / Chorro

CVE-2015-13276

Anexo 2

SUELDOS	2015					
Categoría convenio 2015-2018	Sueldo	Sueldo día	Plus convenio	Plus conv. Día	Bruto anual	observaciones
Jefe de Proceso Categoría A	3.953,06 €	131,77 €		0,00 €	63.248,96 €	
Jefe de Proceso Categoría B	3.834,20 €	127,81 €		0,00 €	61.347,20 €	
Jefe de Proceso Categoría C	3.733,30 €	124,44 €		0,00 €	59.732,80 €	
Jefe de Proceso Categoría D	3.531,50 €	117,72 €		0,00 €	56.504,00 €	
Jefe de Proceso Categoría E	3.329,70 €	110,99 €		0,00 €	53.275,20 €	
Jefe de Departamento Categoría A	2.757,95 €	91,93 €	467,73 €	15,59 €	51.610,92 €	
Jefe de Departamento Categoría B	2.623,40 €	87,45 €	454,05 €	15,14 €	49.239,20 €	
Jefe de Departamento Categoría C	2.522,50 €	84,08 €	443,96 €	14,80 €	47.463,36 €	
Jefe de Sección Categoría A	2.345,19 €	78,17 €	442,51 €	14,75 €	44.603,13 €	limitado a 2 años
Jefe de Sección Categoría B	2.320,70 €	77,36 €	439,10 €	14,64 €	44.156,75 €	limitado a 2 años
Técnico 1ª	2.308,74 €		439,10 €	14,64 €	43.965,44 €	
Técnico 2ª	2.219,80 €	73,99 €	434,52 €	14,48 €	42.469,05 €	
Maestro 1ª	2.157,24 €	71,91 €	428,10 €	14,27 €	41.365,45 €	
Maestro 2ª	2.118,90 €	70,63 €	414,74 €	13,82 €	40.538,23 €	
Maestro 3ª	2.018,00 €	67,27 €	414,74 €	13,82 €	38.923,83 €	limitado a 2 años
Oficial 1ª - Tecnico 3ª	1.984,70 €	66,16 €	414,74 €	13,82 €	38.391,08 €	
Encargado 1ª	1.917,10 €	63,90 €	390,58 €	13,02 €	36.922,94 €	
Encargado 2ª	1.816,20 €	60,54 €	390,58 €	13,02 €	35.308,54 €	
Oficial 2ª	1.671,42 €	55,71 €	390,58 €	13,02 €	32.992,04 €	
Encargado 3ª	1.671,42 €	55,71 €	390,58 €	13,02 €	32.992,04 €	
Almacenero	1.671,42 €	55,71 €	390,58 €	13,02 €	32.992,04 €	
Oficial 3ª	1.614,40 €	53,81 €	373,93 €	12,46 €	31.813,20 €	
Licenciado Jr.	1.513,50 €	50,45 €	373,93 €	12,46 €	30.198,80 €	
Diplomado Jr.	1.412,60 €	47,09 €	373,93 €	12,46 €	28.584,40 €	limitado a 3 años
Auxiliar 1ª	1.360,96 €	45,37 €	373,93 €	12,46 €	27.758,16 €	
Auxiliar 2ª	1.311,70 €	43,72 €	302,70 €	10,09 €	25.830,40 €	
Auxiliar 3ª	1.210,80 €	40,36 €	252,25 €	8,41 €	23.408,80 €	

Anexo 3

Nocturnidad	2015		
SECCION	Calificación		IMPORTE
Peón	1,4	€	6,82
Repaso	1,5	€	9,14
Montaje	1,58	€	9,85
Montaje Conv. 2015	1,6	€	10,13
Inyección manual	1,6	€	10,13
Enderezado	1,6	€	10,13
Inspección	1,6	€	10,13
M.I.M	1,6	€	10,13
Robot desguace	1,6	€	10,13
Pulido (1)	1,74	€	10,54
Desmoldeo	1,8	€	10,88
M.I.A	1,8	€	10,88
Oficial 3ª	1,9	€	11,47
Revestimientos	1,9	€	11,47
Tratamientos	1,9	€	11,47
Corte carro	1,94	€	11,75
Oficial 2ª	2	€	12,03
Corte manual	2,1	€	12,69
Fundición	2,1	€	12,69
Oficial 1ª	2,3	€	13,93

CVE-2015-13276

Anexo 4 — Días anuales de aplicación plus actividad — 250 — Año 2015

2015 Actividad	6,67 %	Peón	Repaso	Montaje	Imp. Manual	Enderez.º	Insp. | M.I.M	Robot desg.	Pulido (1)	Desmol.	M.I.A	Oficial 3ª	Revest.ª	Tratam.ª	C. Carril	Oficial 2ª	C. Manual	Función	Oficial 1ª
		2,56	3,43	3,09		3,00			3,35	4,06		4,30		4,30	4,41	4,5	4,76		5,23
1,01	1,71	0,04	0,06	0,06		0,06			0,07						0,08		0,08		
1,02	2,35	0,06	0,08	0,09		0,09			0,09						0,10		0,11		
1,03	3,50	0,09	0,12	0,13		0,13			0,14						0,15		0,17		
1,04	4,70	0,12	0,16	0,17		0,18			0,19						0,21		0,22		
1,05	5,90	0,15	0,20	0,22		0,22			0,23						0,26		0,28		
1,06	7,10	0,19	0,24	0,26		0,27			0,28						0,31		0,34		
1,07	8,25	0,21	0,28	0,30		0,31			0,33						0,36		0,39		
1,08	9,40	0,24	0,32	0,35		0,36			0,37						0,41		0,45		
1,09	10,55	0,27	0,36	0,39		0,40			0,42						0,46		0,50		
1,10	11,70	0,30	0,40	0,43		0,44			0,46						0,52		0,56		
1,11	12,90	0,33	0,44	0,48		0,49			0,51						0,57		0,61		
1,12	14,05	0,36	0,48	0,52		0,53			0,56						0,62		0,67		
1,13	15,20	0,39	0,52	0,56		0,58			0,60						0,67		0,72		
1,14	16,40	0,42	0,56	0,61		0,62			0,65						0,72		0,78		
1,15	17,60	0,45	0,60	0,65		0,67			0,70						0,78		0,84		
1,16	18,80	0,48	0,64	0,69		0,71			0,74						0,83		0,89		
1,17	20,00	0,51	0,69	0,74		0,76			0,79						0,88		0,95		
1,18	22,50	0,58	0,77	0,83		0,85			0,88						0,99		1,07		
1,19	25,00	0,64	0,86	0,92		0,95			0,99						1,10		1,19		
1,20	27,40	0,70	0,94	1,01		1,04			1,09						1,21		1,31		
1,21	30,00	0,77	1,03	1,11		1,14			1,19						1,32		1,43		
1,22	32,50	0,83	1,11	1,20		1,23			1,29						1,43		1,55		
1,23	35,00	0,90	1,20	1,29		1,33			1,38						1,54		1,67		
1,24	37,50	0,96	1,28	1,39		1,42			1,48						1,65		1,78		
1,25	40,00	1,02	1,37	1,48		1,52			1,58			1,72			1,76	1,80	1,90		2,09
1,26	42,50	1,09	1,46	1,57		1,61			1,68						1,87		2,02		
1,27	45,00	1,15	1,54	1,66		1,71			1,78						1,98		2,14		
1,28	47,50	1,22	1,63	1,75		1,80			1,88						2,09		2,26		
1,29	50,00	1,28	1,71	1,85		1,90			1,98						2,20		2,38		
1,30	52,50	1,34	1,80	1,94		1,99			2,08						2,31		2,50		
1,31	55,00	1,41	1,88	2,03		2,09			2,17						2,42		2,62		
1,32	57,50	1,47	1,97	2,12		2,18			2,27						2,53		2,74		
1,33	60,00	1,54	2,06	2,22		2,28			2,37		2,45			2,58	2,64		2,85		

(1) Sosa / Kamiski / Decapado / Turbo / Cizalla / Descarado / Chorro

CVE-2015-13276

Anexo 5

Horas Extraordinarias 2015

SECCION	Calificación	IMPORTE
Peón	1,4	15,69 €
Repaso	1,5	17,48 €
Montaje	1,58	18,26 €
Montaje Conv. 2015	1,6	19,02 €
Inyección manual	1,6	19,02 €
Enderezado	1,6	19,02 €
Inspección	1,6	19,02 €
M.I.M	1,6	19,02 €
Robot desguace	1,6	19,02 €
Pulido (1)	1,74	19,62 €
Desmoldeo	1,8	20,14 €
M.I.A	1,8	20,14 €
Oficial 3ª	1,9	20,49 €
Revestimientos	1,9	21,06 €
Tratamientos	1,9	21,06 €
Corte carro	1,94	22,02 €
Oficial 2ª	2	21,85 €
Corte manual	2,1	23,49 €
Fundición	2,1	23,49 €
Oficial 1ª	2,3	24,74 €

Anexo 6

RELACION ROPA TRABAJADORES ELECTRO CRISOL METAL S.A

MASCULINO

EMPLEADOS	PRODUCCION	1 PANTALON	2 CAMISETAS	1 FORRO CADA 2 AÑOS
	ENCARG-LAB-CC-OT	1 BATA-1 CHAQUETILLA		
PRODUCCION DIRECTA	MANTENIMIENTO	1 PANTALON	2 CAMISETAS	2 BUZOS
	T.MECANICO	1 PANTALON	2 CAMISETAS	1 BUZO
	CERAS	1 PANTALON	2 CAMISETAS	1 SUDADERA CADA 2 AÑOS
	ACABADOS	1 PANTALON	2 CAMISETAS	1 FORRO CADA 2 AÑOS
	INSPECCION	1 PANTALON	2 CAMISETAS	1 FORRO CADA 2 AÑOS
	KAMINSKY	2 CAMISETAS	2 TRAJES IGNIFUGOS	
	TRATAMIENTOS	1 PANTALON	2 CAMISETAS	2 CHAQUETAS
	REVESTIMIENTOS	2 PANTALONES	2 CAMISETAS	1 SUDADERA CADA 2 AÑOS
	CORTE	2 CAMISETAS	2 TRAJES IGNIFUGOS	
	CHORRO	1 PANTALON	2 CAMISETAS	1 FORRO CADA 2 AÑOS
	FUNDICION	2 CAMISETAS	2 TRAJES IGNIFUGOS	
	DESCERADO	1 PANTALON	2 CAMISETAS	1 FORRO CADA 2 AÑOS

FEMENINO

PRODUCCION DIRECTA	CERAS	1 BATA	1 CHAQUETA CADA 3 AÑOS

2015/13276

CVE-2015-13276

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-13277 *Resolución disponiendo la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de Mig Advertising España S.A. para el periodo 2015-2016.*

Código 39100382012015.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Mig Advertising España, S. A., para el periodo 2015-2016, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 17 de abril de 2015, integrada por la persona designada por la empresa en su representación y el delegado de personal en representación de los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de noviembre de 2015.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

CVE-2015-13277

Convenio Colectivo Empresa MIG ADVERTISING ESPAÑA S.A

CAPÍTULO I.
Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial, funcional y partes que lo conciertan.

El presente Convenio afecta a la totalidad de centros de trabajo que la empresa posee en la comunidad autónoma de Cantabria.

Se concierta por la representación legal de la empresa por un lado y por la representación unitaria de los trabajadores por el otro, los cuales se reconocen capacidad recíproca y legitimación para suscribir el mismo de conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito personal

El Convenio se aplicará a todos los trabajadores de la empresa MIG ADVERTISING S.A. el día de su entrada en vigor, con excepción o exclusión de:

A) Quienes tengan limitada su actividad al desempeño de la función de Consejero o miembro de los órganos de representación en las empresas que revistan forma jurídica de sociedad, siempre que su actividad en la empresa no comporte otras funciones que las inherentes a tal rango.

B) Las personas que ejerzan funciones de alta dirección o alto gobierno, cuyas relaciones contractuales se ajustarán a las disposiciones legales que regulan las relaciones especiales de acuerdo con lo que, al efecto, dispone el Estatuto de los Trabajadores.

C) Las personas a quienes se encomiende algún trabajo determinado sin continuidad en la función, ni sujeción a jornada, salvo que su situación dimane de un contrato laboral.

D) Los agentes de publicidad que trabajan exclusivamente a comisión.

Artículo 3. Ámbito normativo

El presente convenio goza de prioridad aplicativa frente al convenio colectivo estatal para empresas de publicidad en las materias previstas en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores listadas a continuación:

a).- Cuantía del salario base y de los complementos salariales, incluidos los vinculados a la situación y los resultados de la empresa.

CVE-2015-13277

b).- Abono o compensación de horas extra y retribución específica de trabajo a turnos.

c).- Horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen de trabajo a turnos y planificación anual de las vacaciones.

c).- Régimen de trabajo a turnos.

d).- Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e).- Adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores.

f).- Adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por el Estatuto de los Trabajadores a los convenios colectivos.

g).- Medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

h).- Aquellas otras que dispongan los acuerdos y convenios colectivos a que se refiere el artículo 83.2.

Vencido y extinguido el Convenio colectivo estatal de empresas de publicidad, el presente convenio sustituirá íntegramente a aquel.

Artículo 4. Vigencia y duración

El presente convenio entra en vigor, con independencia de la fecha de su publicación, el 01 de Enero de 2015 expirando su vigencia el próximo 31 de Diciembre de 2016.

Artículo 5. Prórroga y denuncia

El presente convenio quedará automáticamente prorrogado con carácter anual, si no es denunciado durante los dos meses anteriores a la fecha de su finalización por cualquiera de las partes firmantes del acuerdo.

Si el convenio fuera denunciado en el término fijado, el presente convenio se prorrogará exclusivamente durante 6 meses durante los cuales las partes deberán alcanzar un nuevo acuerdo. Transcurridos los 6 meses de prorroga sin acuerdo, el presente convenio perderá su vigencia a todos los efectos, rigiéndose las partes por el convenio de ámbito superior, de existir.

Artículo 6. Indivisibilidad

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 7. Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las situaciones que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CVE-2015-13277

CAPÍTULO II.
Organización del Trabajo

Artículo 8. Normas generales

La organización del trabajo en las empresas de publicidad corresponde a su Dirección que, en cada caso, dictará las normas pertinentes con sujeción a la legislación vigente y previa audiencia a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 9. Promoción y formación profesional

Los sistemas de división y mecanización del trabajo que se adopten en la empresa no podrán perjudicar la formación profesional a la que el personal tiene tanto el derecho a realizar como el deber de completar y perfeccionar, mediante la práctica diaria y los estudios conducentes a tal fin.

En consecuencia con ello, los trabajadores tendrán derecho a:

a) Disfrutar de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

b) Elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, gozando de preferencia sobre quienes no se hallen en esta situación.

c) Adaptar su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

d) Disfrutar del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

Para ejercitar cualquiera de estos derechos será requisito indispensable que el interesado justifique, previamente, la concurrencia a las circunstancias que confiere el derecho invocado.

Artículo 10. Prestación del trabajo y concurrencia desleal.

El trabajador vendrá obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden, y ello a nivel de la categoría profesional que ostente, incluyendo el manejo de aquellos instrumentos, herramientas y materiales que sean necesarios para la ejecución del trabajo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes convienen que la prestación de servicios por cuenta propia o ajena en el sector de agencias de publicidad, marketing o similares requerirá la previa comunicación y autorización empresarial. La ausencia de comunicación y/o autorización se considerará como infracción muy grave de deslealtad o fraude a los efectos previstos en el presente convenio colectivo.

CVE-2015-13277

Artículo 11. Uso de utillajes, herramientas, vehículos y elementos de trabajo

Si el trabajador observase dificultades o entorpecimientos para la realización del trabajo, faltas o defectos en el material, en el utillaje o herramientas, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a sus encargados superiores.

El trabajador cuidará de las máquinas, herramientas, equipos, vehículos y útiles que se le confieran, los mantendrá en perfecto estado de conservación y deberá informar de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, al objeto de subsanar las deficiencias que se produzcan.

Artículo 12. Cumplimiento en el trabajo

Se establecen las siguientes disposiciones de carácter general:

A) Cualquier trabajador tiene la obligación de encontrarse en su centro de trabajo, dispuesto para comenzar sus actividades, a la hora establecida, no pudiendo abandonarlo sin permiso antes de la hora de salida.

B) Todas las faltas al trabajo deberán ser justificadas a la mayor brevedad posible.

C) La ausencia al trabajo deberá ser comunicada lo antes posible al centro de trabajo del que dependa el trabajador, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma. Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada laboral, el trabajador requerirá previa autorización del superior de quien dependa, o del mando autorizado para ello, salvo en situaciones de enfermedad o accidente, que se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

D) Los trabajadores estarán obligados a cumplimentar diariamente los partes de trabajo que les soliciten sus superiores en cualquiera que sea el soporte en que el mismo descanse.

Artículo 13. Lugar de ejecución del trabajo

Todos los trabajadores quedan obligados a acudir diariamente a su local habitual de trabajo, que se considerará como centro o lugar de trabajo, según que el trabajador de que se trate realice sus funciones en el mismo o reciba en él las instrucciones para ejecutarlas en el exterior.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la empresa y los trabajadores afectados, podrá iniciarse la jornada laboral en un lugar distinto.

Artículo 14. Modificaciones tecnológicas

En el caso de que un puesto de trabajo se vea afectado por modificaciones tecnológicas, la Dirección de la empresa ofrecerá a los trabajadores que lo ocupan, si es procedente, un curso de reconversión o perfeccionamiento a cargo del organismo oficial o propio competente, tendente a conseguir su plena adaptación a las nuevas tecnologías requeridas por el puesto de trabajo. Durante la impartición del mencionado curso, y

CVE-2015-13277

hasta el transcurso de un plazo máximo de tres meses, el contrato quedará sujeto a lo establecido en el artículo 52.b) del Estatuto de los Trabajadores.

Si transcurrido el plazo al que se hace referencia en el párrafo anterior persiste la no adaptación del trabajador al puesto de trabajo, procederá la extinción del contrato por causas objetivas. No obstante, podrá aún el empresario, de modo voluntario y si las circunstancias estructurales de la empresa lo permiten, ofrecer al trabajador un nuevo puesto de trabajo más acorde con sus conocimientos, previa comunicación en ese sentido al Comité de empresa o Delegados de personal.

CAPÍTULO III.
Clasificación

Artículo 15. Clasificación profesional del personal

Los trabajadores a que este Convenio se refiere serán clasificados conforme a las categorías profesionales que a continuación se relacionan:

Director General: Persona provista o no de poderes, que bajo la dependencia directa o inmediata del Consejo de Administración o Gerencia de la empresa y con conocimientos de la mecánica operativa de la misma, tiene la responsabilidad de varios departamentos, estando encargada de imprimirles unidad, distribuyendo y dirigiendo el trabajo, ordenándolo debidamente y aplicando su iniciativa para el buen funcionamiento de los mismos.

Responsable del Departamento de Administración: Es la persona que se encarga de coordinar y supervisar la parte contable y administrativa, así como de reportar al Director Financiero. Lleva un equipo que elabora, centraliza y controla la información financiera y contable que resulta e la actividad empresarial. Además de supervisar la contabilidad general y auxiliar y la fiscalidad, controla los créditos de clientes y la tesorería. Se encarga también de tareas administrativas propias de la oficina.

Director de marketing: Es la persona cuyo cometido es la toma de decisiones en todo cuanto afecte, o pueda afectar, a la comercialización de los productos y/o servicios de la empresa.

Director de Servicios Interactivos: Es el responsable de la realización de campañas publicitarias para medios audiovisuales/gráficos. Se responsabiliza del marketing on line y de la programación.

Director de informática/programación: Es la persona responsable de la dirección y ejecución de proyectos informáticos, de la creación de sistemas de programas de apoyo, de la dirección y coordinación para la elección de equipos informáticos. Verificarán análisis funcionariales y orgánicos de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de los mismos, documentos a obtener, diseño, definición de los ficheros a tratar, puesta a punto de aplicaciones, creación de juegos de ensayo, enumeración de las anomalías que puedan producirse y definición de su tratamiento.

CVE-2015-13277

Director de Dpto Comunicación y RRPP: Es la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra el gabinete de prensa y las relaciones con los medios desde un punto de vista de publicación de contenidos.

Director comercial/de servicios al cliente o de Grupo de Cuentas: Es la persona que, bajo la dependencia de la Dirección General, tiene a su cargo la promoción de nuevos clientes o servicios, bien por iniciativa propia o siguiendo el plan de expansión de la empresa.

Director creativo Ejecutivo: Es la persona bajo cuya responsabilidad se crea, coordina y proyecta toda clase de campañas, pudiendo tener a su cargo uno o varios creativos.

Director financiero: Es la persona que, bajo la dependencia directa o inmediata del Consejo de Administración, Gerencia de la empresa o de un Director, tiene la responsabilidad en el ámbito contable financiero.

Director de Arte Senior. Son los encargados de reflejar la idea en los soportes gráficos y audiovisuales.

Director de Arte Junior: Tiene tal consideración aquel con una experiencia inferior a 2 años en la empresa.

Director de cuentas: Es la persona que se responsabiliza y lleva a cabo las relaciones con los clientes de la empresa, pudiendo tener a su cargo a uno o varios equipos de cuentas

Asistente de marketing: Es el encargado de supervisar y establecer las estrategias de marketing y relaciones públicas de la empresa.

Ejecutivo de cuentas senior: Aquel trabajador que se encarga de la relación comercial con los clientes. Gestiona las cuentas o clientes en todo su ámbito, desde la formalización del contrato hasta la presentación de las campañas.

Ejecutivo de cuentas junior: Ejecutivo de cuentas con mensos de dos años de antigüedad en la empresa.

Redactor publicitario senior (Copy): Genera el concepto o idea de las campañas. Elabora los textos publicitarios.

Redactor publicitario junior: Redactor con menos de dos años de antigüedad en la empresa.

Redactor senior: Se encarga del diseño y coordinación de planes de comunicación, proyectos de comunicación y relaciones públicas para clientes e instituciones. Gestión de gabinetes de prensa y creación de contenido redaccional para los medios, así como de las relaciones con los medios.

Redactor junior: Es el redactor con menos de dos años de antigüedad en la empresa.

CVE-2015-13277

Film producer: Es el coordinador de la producción audiovisual. Máximo responsable de la coordinación de todos los profesionales del proceso y de la organización y logística del rodaje.

Realizador senior: Máximo responsable de la producción audiovisual a nivel de narración y tratamiento. Organiza y supervisa la preparación, la ejecución, el montaje la edición y la posproducción.

Realizador junior: Máximo responsable de la producción audiovisual a nivel de narración y tratamiento. Organiza y supervisa la preparación, la ejecución, el montaje, la edición y la posproducción.

Editor de vídeo senior: Se encarga de montar en edición no lineal la producción audiovisual con las premisas facilitadas por el realizador. SE valora que pueda montar con diferentes software de edición.

Editor de vídeo junior: Es el editor de video con menos de dos años de antigüedad.

Técnico de sonido en directo y mastering: Realiza los procesos de sonorización, registro, difusión o postproducción del sonido en producciones audiovisuales con autonomía operativa siguiendo las instrucciones del realizador.

Especialista after effects, 3D motion graphics: Responsable de la VFX (efectos visuales y gráficos) de una producción audiovisual, trabaja con las premisas que le transmite el realizador.

Supervisor de cuentas: Persona que se encarga de la supervisión de las campañas publicitarias que le son encomendadas y que puede tener a su cargo uno o varios ejecutivos.

Producer: Es el habitual encargado de comprar a los proveedores de producción gráfica y audiovisual. Vela por una buena finalización del trabajo conforme a las características del mismo.

Ayudante de producción: Persona que se encarga de realizar tareas específicas del área de producción, siempre bajo las órdenes directas del director de producción.

Planificador de medios senior: Persona que establece la estrategia de medios a utilizar en las campañas en función de los objetivos previstos y en base a su rentabilidad, cobertura y presupuesto del cliente.

Planificador de medios Junior: Planificador de medios con menos de dos años de antigüedad en la empresa.

Planificador estratégico senior (planner): Persona que se encarga de elaborar la estrategia de la comunicación, aportando eficacia a la comunicación de la agencia mediante la integración del conocimiento del consumidor.

CVE-2015-13277

Planificador estratégico junior: Planificador estratégico con menos de dos años de antigüedad en la empresa.

Community manager senior: Trabajador que dinamiza o genera contenidos en las redes sociales del anunciante.

Community manager junior: Trabajador que dinamiza o genera contenidos en las redes sociales del anunciante con menos de dos años de antiguedad en la empresa.

Analista senior: Es la persona que realiza las funciones de un analista técnico y de un programador, es decir, parte de una información previa recibida del analista funcional, en función de la cual desarrolla las aplicaciones y organiza los datos. En base a sus conocimientos en el o los lenguajes de programación en cada caso, sintetiza, organiza y lo lleva a la práctica mediante la codificación de la solución.

Analista Junior: Analista con menos de dos años de antigüedad en la empresa.

Programador senior: Trabajador que implementa algoritmos mediante un lenguaje de programación.

Programador Junior: Programador con menos de dos años de antigüedad en la empresa.

Administrativo: Persona que realiza con autonomía funciones administrativas, realizando trabajos que requieren cálculo, estudio, preparación o condiciones adecuadas.

Auxiliar Administrativo: Persona que bajo las instrucciones de un superior, realiza trabajos de carácter auxiliar, entre los que pueden estar incluidos los de telefonista-recepcionista.

Art 16.- Grupos profesionales

La totalidad de los trabajadores que prestan servicios en la empresa serán encuadrados en uno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I. –Creatividad.

Grupo II.- Clientes, marketing y comunicación.

Grupo III.- Programacion + servicios interactivos.

Grupo IV.- Departamento financiero, administrativo más Director General.

CVE-2015-13277

Artículo 17. Período de prueba

Los períodos de prueba, siempre que se acuerden por escrito, tendrán la siguiente duración:

Directores, Jefaturas y Personal técnico: Seis meses.

Personal administrativo: Dos meses.

Personal de oficios y no cualificados: Un mes.

El período de prueba será computable a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO V.
Jornada de trabajo

Artículo 18. Jornada de trabajo

El número de horas de trabajo a la semana será de treinta y nueve en jornada de lunes a viernes, si bien durante los meses de julio y agosto se establece la jornada intensiva de treinta y cinco horas semanales.

En todo caso, la jornada diaria deberá finalizar, de lunes a jueves, a las diecinueve horas, como máximo, estableciéndose para los viernes una jornada intensiva de siete horas, que no terminará más tarde de las quince horas.

Todo ello sin perjuicio tanto de los pactos ya establecidos o que se establezcan de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores para distribuir la jornada semanal.

Artículo 19. Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada ordinaria establecida.

Los trabajadores son libres de aceptar o rechazar la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias serán tan escasas como la buena marcha de la producción lo permita. En cualquier caso, se mantendrán dentro de los límites del presente Convenio Colectivo.

En tal sentido, la empresa cuidará especialmente de la promoción de empleo, restringiendo al máximo la realización de horas extras a favor del mismo. En cualquier caso, no podrán realizarse más de sesenta horas extraordinarias en cómputo anual.

CVE-2015-13277

La remuneración de las horas extraordinarias se efectuará de la siguiente manera:

Las horas extraordinarias podrán ser compensadas por tiempo de descanso o bien retribuidas. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

La remuneración de las horas extraordinarias se efectuará incrementando su valor en un 35 por 100 de la cuantía correspondiente a una hora ordinaria, o, de haberse optado por compensarlas por tiempo de descanso, disfrutando de ochenta minutos de descanso por hora extraordinaria (una hora extraordinaria = ochenta minutos de descanso).

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en la parte correspondiente. No obstante, la Dirección de la empresa informará mensualmente al Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Artículo 20. Vacaciones

1. El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por este Convenio será de treinta días naturales.

2. Por la consideración que tienen de días naturales, el período de vacaciones no podrá comenzar, en ningún caso, en día no laborable.

3. El disfrute de los 30 días naturales de vacaciones, se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajador de conformidad con las siguientes reglas:

1º.- Se deben coger en tres periodos máximo y dos mínimos.

2º.- Cada periodo debe ser de al menos una semana y máximo 21 días.

3º.- Al menos 23 días deben ser disfrutados en los periodos comprendidos entre el 30 de marzo y 12 de abril, 1 de Julio y 6 de Septiembre y 21 de Diciembre y 10 de Enero, las correspondientes a 2015; y entre el 21 de marzo y 3 de abril, 4 de Julio y 4 de Septiembre y el 22 de Diciembre y 8 de Enero las correspondientes a 2016. (habría hasta el 31 de mayo para fijar estas fechas, respetando en cualquier caso el artículo 38.3 del E.T.).

Los trabajadores podrán fijar 7 días de su periodo vacacional fuera de estas fechas, siempre que se respeten la siguientes condiciones: fijarlos antes del 28 de Febrero de cada año; estar autorizadas por el responsable del departamento y no existir más de una persona del departamento de vacaciones en esa semana fuera de las fechas habituales de vacaciones.

4º.- En cualquiera de los casos se deben comunicar todas las vacaciones antes del 31 de Mayo. En caso de no producirse tal comunicación será la empresa la que determine los periodos, de conformidad con del artículo 38.3 E.T.

CVE-2015-13277

5º.- Los responsables de departamento tienen prioridad al escoger fechas, seguidos del resto de miembros por orden de antigüedad. En los periodos antes indicados, marcados por la empresa (verano y navidades) podrán coincidir como máximo dos del mismo departamento. E los periodos restantes, no podrán coincidir dos del mismo departamento.

6º.- Las solicitudes se cursarán ante el responsable por escrito, previa autorización del responsable del departamento.

7º.- En ausencia de acuerdo entre trabajadores que soliciten idénticas fechas de disfrute, la empresa garantiza la rotación anual de modo que eligen el primer año el trabajador de mayor antigüedad, y en los años siguientes el resto de trabajadores ordenados en atención a la fecha de antigüedad en la empresa.

Artículo 21. Navidad, año nuevo y festividad de la publicidad.

MIG ADVERTISING ESPAÑA S.A sujeta a este Convenio concederán a todo el personal permiso retribuido los días 24 y 31 de diciembre de cada año, sin merma alguna de la retribución de los trabajadores.

El día 25 de Enero tendrá la consideración de fiesta profesional y abonable y no laborable. Sin embargo, su celebración de no coincidir en viernes, quedará trasladada al primer viernes laborable posterior a dicha fecha.

CAPÍTULO VI.
Retribuciones

Artículo 22. Salario base

El salario base para el ejercicio 2015 será el que, para cada categoría profesional, se establece en el anexo correspondiente en cómputo anual divididas en doce pagas de idéntico importe cada una.

Citada retribución anual, integra dos gratificaciones extraordinarias.-Las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre. Citadas gratificaciones, si bien se devengan en fecha 15 de junio y 22 de diciembre serán abonadas al trabajador en forma prorrateada mensualmente.

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en razón al tiempo de servicios, computándose la fracción de mes como completas. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos o contratados por tiempo determinado.

La retribución correspondiente al año 2016, será la que aparece en el anexo del presente convenio.

CVE-2015-13277

La retribución percibida por encima de lo establecido para los ejercicios 2015 y 2016 no absorberá la subida salarial pactada para cada categoría profesional.

CAPÍTULO VII.
Desplazamientos. Incapacidad temporal

Artículo 23. Desplazamientos

1. Cuando por necesidades de la empresa un trabajador venga obligado a trasladarse fuera de su centro de trabajo, los gastos de locomoción, así como las dietas por desplazamiento correspondientes, correrán por cuenta de la empresa, la cual abonará los mismos previa presentación de factura por el trabajador.

Se fijan como importes máximos a abonar por la empresa, los que se reproducen a continuación:

Dieta con pernocta (en territorio nacional)	54 €/Día
Dieta sin pernocta (en territorio nacional)	27 €/Día
Dieta internacional con pernocta	92 €/Día
Dieta internacional sin pernocta	49 €/Día
Gastos de manutención (comidas)	12 €
Gastos Kilometraje	0,22 €/Kilómetro

Estas cantidades serán actualizadas durante la vigencia del Convenio en los mismos porcentajes para la revisión salarial, a excepción del gasto de kilometraje que seguirá la evolución fiscal sobre la materia.

Cuando los desplazamientos se realicen en avión, se efectuarán en la clase turista.

Cuando, por la índole de su función, los trabajadores incluidos en el artículo 15 tengan que desplazarse de su centro de trabajo, aunque fuera dentro de su misma localidad, impidiéndoles comer en su domicilio, la empresa, previo oportuno conocimiento y justificación, le cubrirá los gastos que estos desplazamientos le ocasionen, con un mínimo, tal como figura en tabla anterior.

2. Previo conocimiento y autorización de las empresas, si por circunstancias especiales los gastos originados por desplazamientos sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por las mismas, con posterior justificación, por parte del trabajador, de los gastos realizados.

Artículo 24. Incapacidad temporal

Durante la situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, así como los días que el trabajador permanezca hospitalizado (cualquiera que sea la contingencia

CVE-2015-13277

de la que derive la Incapacidad Temporal), la empresa le abonará la diferencia entre lo que percibe en tal situación y el 100 por 100 del salario base.

CAPÍTULO VIII.
Permisos, licencias y excedencias

Artículo 25. Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y con justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro, ampliable en un día más si la distancia es, al menos, de 600 kilómetros ida y vuelta.

c) Dos días por cambio de su domicilio habitual.

d) Un día por matrimonio de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ésta, en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

g) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

i) A acudir a visitas médicas del médico especialista de la SS del propio trabajador o de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad cuando, sea estrictamente urgente e indispensable la figura del acompañante. El disfrute de este permiso, que ha de ser prestado a través de los servicios sanitarios del Servicio Público de Salud, no superará en ningún caso las 16 horas anuales, y deberá preavisarse con un mínimo de 24 horas, siendo necesaria su justificación posterior, así como la imposibilidad de acudir al médico fuera del horario de la jornada laboral ordinaria.

CVE-2015-13277

j) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses, los progenitores indistintamente tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Asimismo, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre cuando ambos trabajen.

La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

k).- 1 día de asuntos propios.

Artículo 26. Suspensión del contrato por maternidad

La trabajadora, en el supuesto de parto, tendrá derecho a una suspensión de su contrato de trabajo de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, o en caso de discapacidad del hijo. En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que sean seis semanas como mínimo inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, podrá hacer uso de este derecho el padre para el cuidado del hijo o hija.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, cuando la madre y el padre trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En el caso de que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

CVE-2015-13277

Artículo 27. Suspensión del contrato por Paternidad

Para el ejercicio de este derecho, se estará a lo dispuesto al efecto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa aplicable.

Artículo 28. Excedencia por cuidado de hijos o hijas

Tendrán derecho a excedencia indistintamente el padre o la madre para el cuidado de cada hijo o hija, por un período no superior a tres años, a contar desde la fecha del nacimiento.

Igual derecho se dispondrá en supuesto de adopción, a contar desde el momento de ésta.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Sólo en el caso de que dos trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante y sólo por razones justificadas de funcionamiento de la misma, el empresario podría limitar su ejercicio simultáneo.

El período en que el trabajador o trabajadora permanezcan en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, especialmente con ocasión de su reincorporación. La empresa deberá convocarles a la participación en los indicados cursos de formación.

Durante el primer año de excedencia tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reincorporación lo será a una actividad de su mismo grupo profesional.

Artículo 29. Guarda legal

El/La trabajador/a que tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a un/a discapacitado/a, físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo diaria de, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 30. Parejas de hecho

Las parejas de hecho, indistintamente de cual sea el sexo de sus componentes, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (inscripción en registro municipal de parejas de hecho, de existir éste, o cualquier otro documento de carácter oficial que acredite su situación) generarán los mismos derechos que los cónyuges en matrimonio.

Artículo 31. Excedencia forzosa

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo.

CVE-2015-13277

Tendrán la consideración de excedencia forzosa la designación o elección para un cargo público y de ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial, o superior que imposibilite el cumplimiento de su jornada laboral mientras dure el ejercicio de sus cargos.

La reincorporación del trabajador deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días, a partir de la finalización de su situación y siempre que el trabajador solicite el reingreso en el transcurso de ese período de tiempo.

Artículo 32. Excedencia voluntaria

La empresa concederán a su personal de plantilla que, como mínimo, cuenten con una antigüedad de un año de servicio en la empresa, el paso a la situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

El paso a la expresada situación podrá pedirse sin especificación de motivos por el solicitante y será obligatoria su concesión por parte de la empresa, salvo que vaya a utilizarse para trabajar en otra actividad idéntica o similar a la de la empresa de origen. Será potestativo su concesión si no hubieran transcurrido cuatro años, al menos, desde el disfrute por el trabajador de excedencia anterior.

Durante el disfrute de la excedencia, a pesar de que se haya solicitado y concedido por un plazo superior a dos años, transcurridos éstos podrá el trabajador renunciar al resto de la excedencia, con la obligación de avisar, con un mes de antelación, su deseo de reincorporarse al trabajo activo.

El tiempo de excedencia voluntaria únicamente otorga al trabajador excedente un derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La petición de reingreso deberá hacerse dentro del período de excedencia.

En caso de que algún trabajador en situación de excedencia no solicitara el reingreso en las condiciones citadas, se entenderá que causa baja voluntaria.

Transcurrido el tiempo de excedencia, será potestativo de la empresa ampliarla por igual período a solicitud del trabajador.

Artículo 33. Suspensión de contrato con reserva al puesto de trabajo

Al cesar las causas legales de suspensión, el trabajador tendrá derecho a la reincorporación automática a su puesto de trabajo reservado, en todos los supuestos siguientes:

1. En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto

CVE-2015-13277

de trabajo y subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un período de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la invalidez permanente.

2. En los supuestos de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

3. Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses y adopción o acogimiento.

4. Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria

5. Suspensión de sueldo y empleo, por razones disciplinarias.

6. Fuerza mayor temporal.

7. Causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

8. Excedencia forzosa.

9. Por el ejercicio del derecho de huelga.

10. Cierre legal de la empresa.

11. Por decisión de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.

Artículo 34. Cese del trabajador

Cuando el trabajador causare baja voluntaria en el servicio de la empresa vendrá ésta obligada a la liquidación el mismo día del cese en su relación laboral de los conceptos fijos que pudieran ser calculados en ese momento. El resto de ellos lo serán en el momento habitual del pago.

Por su parte, los trabajadores deberán comunicar por escrito a la empresa la decisión de cesar, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Directores, Jefaturas y personal técnico: Un mes.

Personal administrativo: Quince días.

Personal de oficios y no cualificados: Una semana.

CVE-2015-13277

CAPÍTULO IX.
Derechos sindicales

Artículo 35. Facultades y garantías

Las facultades y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa firmantes de este Convenio, serán las reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, el crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de personal en cada centro de trabajo será ampliable por encima de los mínimos establecidos por la referida norma, para posibilitar a los representantes de los trabajadores la asistencia a las reuniones que al efecto se convoquen de Formación Continua para las Empresas de Publicidad. Estas asistencias deberán ser objeto de posterior acreditación y justificación. Asimismo, los distintos miembros del Comité de empresa y, en su caso, los Delegados de personal podrán acumularlas en uno o varios de sus componentes.

Artículo 36. Utilización crédito horario

El crédito de horas que anteriormente se reconocen podrá ser utilizado para la asistencia a cursos de formación u otras actividades sindicales similares organizadas por los sindicatos representativos del sector, previa oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia que serán expedidas por los aludidos sindicatos.

Artículo 37. Libre sindicación

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá supeditar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 38. Derechos de los trabajadores afiliados

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Recibir la información que le remita su sindicato.

Artículo 39. Derechos cargos electivos del sindicato

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho:

CVE-2015-13277

Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiendo establecerse, por acuerdo limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Artículo 40. Representación en negociación colectiva

Los representantes sindicales que participen en la Comisión negociadora del Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en la empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

Artículo 41. Derecho de las secciones sindicales

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité de empresa o cuenten con Delegados de personal tendrán los siguientes derechos:

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición tablones de anuncios que deberán situarse dentro del centro de trabajo y en el lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

A la negociación colectiva en los trámites establecidos en la legislación específica.

Artículo 42. Secciones sindicales

En la empresa o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a sindicatos con presencia en el Comité de Empresa estará representada, a todos los efectos, por Delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

Artículo 43. Delegados sindicales

El número de Delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de empresa se determinará según la siguiente escala.

De 50 a 250, uno.

De 250 a 750, dos.

De 751 a 2.000, tres.

CVE-2015-13277

De 2.001 a 5.000, cuatro.

De 5.001 en adelante, cinco.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo Delegado sindical.

Artículo 44. Funciones de los Delegados sindicales

Las funciones de los Delegados sindicales serán las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de empresa, Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, de acuerdo con lo regulado o a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. En el supuesto de que no formen parte del Comité de empresa, tendrán las mismas garantías reconocidas en la Ley a los miembros del Comité de empresa.

4. Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular y, especialmente, en los despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 45. Utilización locales sindicales

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en la empresa tendrán derecho a la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en la empresa o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Artículo 46. Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito, en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

CVE-2015-13277

Artículo 47. Acoso sexual y acoso por razón de sexo

Se considera acoso sexual a todo tipo de agresiones verbales y/o físicas sufridas por cualquier trabajador o trabajadora, sin tener en cuenta su cargo o puesto de trabajo en la empresa, dentro de los mismos o en el cumplimiento de algún servicio, cuando tales agresiones provengan del propio empresario, de cualquier persona en quien éste delegue o del/de la trabajador/a que, siendo o no, ajeno a la empresa, se encuentre realizando algún tipo de servicio en la misma y que, con clara intencionalidad de carácter sexual, agreda la dignidad e intimidad de la persona, considerándose constitutivas de tal aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo o la estabilidad en el empleo para cualquier trabajador o trabajadora, con la aprobación o denegación de favores de tipo sexual.

Asimismo, se considera acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

La empresa garantizará la prontitud y confidencialidad en la corrección de tales actitudes, considerando tanto el acoso sexual como el acoso por razón de sexo como falta muy grave dentro de su seno, quedando reservado el derecho, por parte de la persona afectada, de acudir a la vía de protección penal.

CAPÍTULO X.
Salud y seguridad

Artículo 48. Prevención de riesgos laborales

Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de la empresa se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y los diversos Reglamentos, que la desarrollan.

Como consideración de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales se estipula que:

a) MIG ADVERTISING ESPAÑA S.A realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

b) En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que se pongan en ejecución en relación con esta materia, sin condicionar la actividad, irán dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo para elevar el nivel de protección de la salud y seguridad de los trabajadores.

CVE-2015-13277

c) Los trabajadores y sus representantes gozarán de los derechos de participación y consulta que les son reconocidos en el Capítulo V de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (RCL 1995, 3053) .

d) Cuando la modificación de las instalaciones, equipos de trabajo y, en general, de las condiciones de trabajo, suponga variación de riesgos de puestos de trabajo, procederá la actualización de la evaluación de riesgos de los mismos, poniéndolo en conocimiento de los trabajadores interesados y/o de sus representantes.

e) En los términos establecidos en la normativa vigente, la empresa garantizarán a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, vigilancia que sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. La revisión deberá llevarse a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad. Los resultados de la revisión médica serán comunicados a los trabajadores afectados. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

f) Cuando de la evaluación que se realice se revele la existencia de un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras, el empresario deberá adoptar las medidas contempladas en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

g) Para la evaluación de los puestos de trabajo expuestos a riesgos especiales, se tendrán en cuenta los métodos o criterios recogidos en las Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

h) Los trabajadores tienen derecho a ser informados y a recibir la formación adecuada sobre los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos.

Artículo 49. Protección de la maternidad

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimiento o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas

CVE-2015-13277

necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos nocturnos o de trabajos a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible a pesar de su adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

En el supuesto de que, aún aplicando las reglas señaladas en el párrafo anterior, no existiese puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

CAPÍTULO XI.
Régimen disciplinario

SECCIÓN 1ª. Faltas

Artículo 50. Faltas

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente. Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas que se establecen a continuación.

Se consideran:

Artículo 51. Faltas leves

1. Tres faltas de puntualidad de más de quince minutos en la entrada y/o salida del trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes.

2. Faltar un día al trabajo dentro de un período de un mes, sin causa justificada.

CVE-2015-13277

3. Ausentarse del trabajo sin causa que lo justifique ni contar con permiso del superior inmediato, siempre que no exceda de una hora y no afecte gravemente al servicio. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes de este Capítulo.

4. La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia de las funciones del puesto de trabajo.

5. La embriaguez ocasional, así como el consumo esporádico de sustancias estupefacientes.

6. No comunicar a la empresa las bajas por enfermedad, alteraciones de la unidad familiar a efectos del IRPF, o los cambios de domicilio del trabajador cuando, en este último caso, se deriven consecuencias que puedan afectar al normal desarrollo de su trabajo. Se considera defectuosa la comunicación realizada fuera del plazo legal, o en todo caso, la que injustificadamente exceda un plazo de diez días desde que pudo ser hecha.

7. La negligencia o descuido imprudente en la conservación del material de trabajo, siempre que no provoque un daño grave a la empresa.

8. Falta ostensible de aseo y limpieza personal.

9. Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual ejercidas sobre cualquier trabajador de la empresa.

10. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios; Comportamientos o actitudes de menosprecio a la dignidad personal y/o profesional de los compañeros, y a la de los clientes, proveedores y público en general.

11. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros de trabajo o terceras personas.

Artículo 52. Faltas graves

1. La reincidencia en faltas leves, salvo las de puntualidad, dentro de un trimestre, habiendo mediado sanciones, y aunque sean de distinta naturaleza.

2. Más de tres faltas de puntualidad, y menos de 11, en la entrada y/o salida del trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes.

3. Faltar dos días al trabajo dentro de un período de un mes, sin causa justificada.

CVE-2015-13277

4. Ausentarse del trabajo sin causa que lo justifique ni contar con permiso del superior inmediato, cuando ello originase un grave perjuicio de consideración a la empresa.

5. La embriaguez y/o toxicomanía reiterada durante el horario de trabajo.

6. Desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia de las funciones del puesto de trabajo que implique quebranto manifiesto de la disciplina.

7. La simulación de enfermedad o accidente, o simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

9 Interrumpir o perturbar el servicio, sin justificación legal -y sin perjuicio de las atribuciones que la normativa en materia de prevención de riesgos otorga a los delegados de prevención-, realizando o permitiendo en el centro de trabajo cualquier actividad de carácter particular y/o ajeno al interés de la empresa, emplear herramientas o material para usos propios.

10. Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto o consideración a los jefes, compañeros o subordinados, y en general a cualquier persona que trabaje o se encuentre ocasionalmente en la empresa.

11. La reiterada negligencia o descuido imprudente en la conservación del material de trabajo, siempre que provoque un daño grave a la empresa.

12. Comportamientos o actitudes de grave menosprecio a la dignidad personal y/o profesional de los compañeros, y a la de los clientes, proveedores y público en general.

13. La retención, sin autorización del jefe competente, de documentos, cartas, datos, informes, etc., o su aplicación, destino o usos distintos de los que sean procedentes.

14. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

Artículo 53. Faltas muy graves

1. La reincidencia en faltas graves, salvo las de puntualidad, dentro de un trimestre, habiendo mediado sanciones, y aunque sean de distinta naturaleza.

2. Más de diez faltas de puntualidad en la entrada y/o salida del trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, o que se reiteren en un período de tres meses superando su número al de doce, previa advertencia al trabajador; o que la suma de aquéllos supere las horas de una de sus jornadas laborales en un trimestre.

3. Faltar injustificadamente al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

CVE-2015-13277

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, cuando dicho abandono originase un perjuicio muy grave de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo.

5. La embriaguez y/o toxicomanía reiterada durante el horario de trabajo, que origine perjuicio grave para la imagen o funcionamiento normal de la empresa, o afecte al trabajo de sus compañeros. Se considera perjuicio grave el trato en esas condiciones con los clientes, o el manejo o exhibición bajo sus efectos y ante los compañeros o ante cualquier persona presente, de productos alcohólicos y/o relacionados con la drogadicción; la irrupción en reuniones, o molestias en general a las personas que trabajen o se encuentren en ese momento en la empresa, o pretendan comunicarse con ella, y en general cualquier situación derivada del consumo de dichos productos que lesione objetivamente los intereses de la empresa.

6. La indisciplina o desobediencia en el trabajo que implique quebranto manifiesto de la disciplina, y de ella se derive o pudiera derivarse perjuicio muy grave para la empresa o compañeros de trabajo. A título ejemplificativo, no limitativo, se considera perjuicio muy grave la pérdida de una cuenta (cliente), sensación de descontrol y/o irresponsabilidad ante terceros (clientes, proveedores, etc.), errores flagrantes e irreversibles por parte de los compañeros, etc., siempre como consecuencia de un acto de indisciplina o desobediencia por parte del trabajador infractor.

7. Las agresiones físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

8. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas.

10. El hurto o robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Quedan incluidos en este apartado el falsear datos, si tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

11. El acoso sexual, y el acoso por razón de sexo.

12. El acoso laboral, entendiéndose por tal aquella situación en la que una persona o un grupo de personas ejercen una violencia psicológica extrema de forma sistemática, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo.

13. La infracción a las normas de la empresa, cometida con el propósito de ocultar, falsear o enmascarar la verdadera situación y naturaleza de los estados contables o de los riesgos contraídos.

14. Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa, así como la ocultación maliciosa de errores propios y de retrasos producidos en el trabajo que causen perjuicio a la empresa, así como no comunicar hechos presenciados o conocidos que causen o puedan causar

CVE-2015-13277

perjuicio grave a los intereses de la misma; el quebranto o violación del secreto de la correspondencia o secretos de obligada reserva.

15. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, siempre que su inobservancia entrañe riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de sus compañeros de trabajo o terceras personas.

SECCIÓN 2ª. Sanciones

Artículo 54 Sanciones

Las sanciones que MIG ADVERTISING ESPAÑA S.A pueda aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo por un día.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.) Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso a categoría superior.

c) Cambio de centro de trabajo, con un máximo de seis meses, y siempre que no implique cambio de residencia para el trabajador.

d) Pérdida temporal de la categoría hasta un máximo de seis meses.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.

b) Pérdida temporal del nivel pasando al inmediatamente inferior, incluso si comporta cambio de grupo, con su repercusión económica, por un plazo máximo de un año.

c) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender a otra categoría superior.

d) Despido.

CVE-2015-13277

Artículo 55. Procedimiento sancionador

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio. De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, que deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, sin que ello suponga conformidad con los hechos.

1. Para la aplicación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

2. La facultad de imponer las sanciones corresponderá a la dirección de la empresa o en las personas en quien delegue.

En las faltas graves o muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador, dentro de los dos días siguientes al de la comunicación al interesado.

En todo caso, y con anterioridad a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves las empresas comunicarán su propósito a los trabajadores interesados, con el fin de que si lo desean puedan éstos exponer por escrito, en el plazo de dos días laborales, lo que al respecto estimen oportuno. Asimismo esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa.

En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los representantes legales de los trabajadores o a los delegados sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores afiliados a un sindicato será preceptiva la audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores provocará la nulidad de la sanción.

En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los siete días siguientes a la imposición de la sanción.

Artículo 56. Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 57. Inaplicación del convenio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan como método para solventar las diferencias que pudieran surgir las

CVE-2015-13277

siguientes que se exponen a continuación ordenadas por orden de prioridad, siendo preceptiva el agotamiento de cada una de las fases para acudir a la siguiente:

1º.- Acudir a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

2º.- Someter las diferencias a mediación ante el ORECLA, a petición de cualesquiera de las partes.

3º.- En defecto de los dos sistemas anteriores, y fracasados los mismos, ambas partes acuerdan el sometimiento a un arbitraje obligatorio, siendo el árbitro encargado de resolver el mismo:

3.1. En primer lugar, el designado por ambas partes de mutuo acuerdo.

3.2.-En segundo lugar, el que resulte del procedimiento de insaculación de cuatro designados de común acuerdo por ambas partes.

Disposición Adicional primera.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse, para cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitar como consecuencia de la aplicación del mismo, al ORECLA Órgano de Resolución de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos de Cantabria.

Disposición Adicional segunda. Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia

Constitución: Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión, como órgano de interpretación, vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por cada una de las partes.

Composición: La Comisión estará integrada por cuatro representantes (dos por cada parte).

Funciones: Son funciones específicas de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia las siguientes:

• Interpretación del Convenio.

• Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

• La solución de conflictos colectivos que se susciten durante su vigencia.

• Todas aquellas cuestiones que de mutuo acuerdo le sean conferidas por las partes.

• Asumirá las competencias legalmente establecidas en materia de Igualdad y Conciliación en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres 3/2007, de 22 de marzo (RCL 2007, 586) ; para su aplicación, desarrollo, seguimiento y vigilancia de los planes y medidas de igualdad en las Empresas del Sector.

CVE-2015-13277

Este órgano intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este trámite, acudir a la jurisdicción competente.

Procedimiento de actuación: Cada parte formulará a sus respectivas representaciones las cuestiones que se susciten en relación a los puntos reseñados en las funciones de la Comisión.

De dichas cuestiones se dará traslado a la otra parte, poniéndose de acuerdo ambas para reunirse en el plazo de quince días a partir de la fecha de la última comunicación. De los acuerdos que se adopten en dicha reunión, que deberán ser unánimes, se levantará la correspondiente acta, que deberá ser remitida a los interesados en el plazo de diez días.

Ambas partes fijan como domicilio de la Comisión a efectos de notificaciones la que se designa a continuación: Se designa como domicilio el sito en la C/ Vargas nº 47, Escalera Dcha piso 2º.

Ambas partes acuerdan el sometimiento de las discrepancias producidas en el seno de la Comisión a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del E.T

CVE-2015-13277

ANEXO I

SALARIOS CONVENIO	2015	2016
Dir Genral	37.644,42 €	38.209,09 €
Dir MK	18.822,21 €	19.104,54 €
Dir Ser Interact	25.096,28 €	25.472,73 €
Dir Programac	18.822,21 €	19.104,54 €
Dir Com y RRPP	18.822,21 €	19.104,54 €
Dir Serv Cliente	25.096,28 €	25.472,73 €
Dir Creativo Ejec	25.096,28 €	25.472,73 €
Dir Finan	25.096,28 €	25.472,73 €
Dir Arte Senior	17.807,37 €	18.074,48 €
Dir Arte Junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Dir Cuentas	18.822,21 €	19.104,54 €
Asist Mk	17.708,57 €	17.974,20 €
Redac Publict Senior	18.687,32 €	18.967,63 €
Redac Publict Junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Superv Cuentas	17.806,86 €	18.073,97 €
Ejec Cuentas Senior	17.708,57 €	17.974,20 €
Ejec Cuentas Junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Producer	17.806,86 €	18.073,97 €
Ayud Produccion	9.389,77 €	9.530,62 €
Planif Medios Senior	17.645,83 €	17.910,52 €
Planif Medios Junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Redactor senior	17645,83	17.910,52 €
Redactor junior	9389,77	9.530,62 €
Planif Estrategico Senior	17.806,86 €	18.073,97 €
Planif Estrategico Junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Comunity junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Comunity senior	17.807,37 €	18.074,48 €
Analista junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Analista senior	17.807,37 €	18.074,48 €
Programador senior	17.708,99 €	17.974,63 €
Programador junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Responsable Dpto Admon	18.822,21 €	19.104,54 €
Administativo	16.730,85 €	16.981,82 €
Auxiliar admin	12.548,14 €	12.736,36 €
Film Producer	18.822,21 €	19.104,54 €
Realizador Senior	18.822,21 €	19.104,54 €
Realizador Junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Técnico de Sonido	17.806,86 €	18.073,96 €
Especialista after effects	17.806,86 €	18.073,96 €
Editor de video Senior	18.822,21 €	19.104,54 €
Editor de video Junior	9.389,77 €	9.530,62 €
Guionista	17.806,86 €	18.073,96 €

2015/13277
CVE-2015-13277

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-13278 *Información pública del depósito de la modificación de los Estatutos de la Federación Cántabra de Empresarios del Metal y Afines (CANTABRIA METAL), en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, se hace público que en la Sección de Mediación y Seguimiento de Conflictos de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 18 de septiembre de 2015, ha sido depositada la modificación de los estatutos de la Federación Cántabra de Empresarios del Metal y Afines (Cantabria Metal), afectando dicha modificación a los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 18, 19, 24, 25 y 27. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por Asociaciones Empresariales pertenecientes a los sectores del metal y afines que estén constituidas en el territorio de Cantabria e igualmente podrá pertenecer en su condición de miembros individuales las empresas del sector del metal y afines de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siendo los firmantes del acta de modificación don Lorenzo Vidal de la Peña López Tormos, con DNI número 13747518G y don Eduardo Diaz Fernández, con DNI número 13911127Z, presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 18 de noviembre de 2015.
El jefe de Servicio de Relaciones Laborales,
José Javier Orcaray Reviriego.

2015/13278

CVE-2015-13278

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-13253 *Notificación de duplicidad de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se relacionan, que según la Instituto Nacional de Estadística figuran inscritos tanto en el Consulado de España en otro país como en el Padrón de Habitantes de Santander.

NOMBRE	DIRECCIÓN
ALFONSO FERNÁNDEZ GÓMEZ	FERNANDO CALDERÓN 7, 7º B
ELISA GORODETSKAYA GORODETSKAYA	LA UNIVERSIDAD 14, 5º CT
IVÁN GORODETSKIY GORODETSKIY	LA UNIVERSIDAD 14, 5º CT

Por lo tanto, con el fin de resolver la duplicidad detectada, deberán personarse en el plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, en el Servicio de Estadística (sito en la C/ Los Escalantes número 3, 2ª planta) para manifestar cuál es la inscripción padronal correcta.

En caso de no realizar la mencionada opción, causará baja en el Padrón Municipal de este municipio.

Santander, 23 de noviembre de 2015.
La jefa del Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2015/13253

CVE-2015-13253

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2015-13280 *Emplazamiento en expediente de dominio. Inmatriculación 1227/2015.*

Doña María Victoria Quintana García de los Salmones, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno.

Hago saber: Que en el expediente de dominio seguido para expediente de dominio. Inmatriculación en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno al número 1227/2015 de la finca que se dirá, se ha acordado por resolución de esta fecha citar a los interesados cuyo actual domicilio o paradero se desconoce y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada de la finca anteriormente descrita, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La descripción de la finca es la siguiente:

Urbana: Número 30, piso 6º centro, situado en la 6º planta de pisos del portal uno de un bloque de viviendas señalado con el número 72 de la C/ San Fernando de Santander.

Ref. Catastral: 332311BVP3132C0060TB.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma a los mismos, libro el presente.

Santander, 12 de noviembre de 2015.
La secretaria judicial,
María Victoria Quintana García.

2015/13280

CVE-2015-13280